

Def. Paul
5 *57-16.*
AE: 8h. 07/05/16.



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ref. 28-UFEADH- SS-16

SEÑORA JUEZA ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR.-

RENE GUILLERMO APARICIO, JOSE ARTURO CRUZ ALVAREZ Y JAIME ERNESTO RIVERA JIMENEZ, Abogados, del domicilio de San Salvador, actuando en nuestra calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República y dentro de las facultades que nos confieren los Arts. 74, 268, 154 y 155 y 295 (1º) Pr. Pn., formulamos el presente Requerimiento de solicitando Instrucción Formal con Detención Provisional en contra de los imputados que se relacionaran en el siguiente título, **requerimiento que se formula contra los mismos por atribuirseles los delitos** que provisionalmente se han calificado como 1) ACTOS ARBITRARIOS, 2) TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE DETENCIÓN O REEDUCATIVOS, 3) INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, 4) FALSEDAD IDEOLOGICA y 5) AGRUPACIONES ILICITAS, los cuales se encuentran tipificados y sancionados el primer ilícito en el artículo 320, el segundo delito en el artículo 338-B, el tercer ilícito en el artículo 321, el cuarto ilícito en el artículo 284 Pn en relación con el artículo 14 No 7 de la Ley Penitenciaria, y el último ilícito en el artículo 345, respectivamente, del Código Penal y han llegado a ser cometidos los primeros tres enunciados, en perjuicio del bien jurídico ADMINISTRACION PÚBLICA, el cuarto ilícito en perjuicio del bien jurídico FE PÚBLICA y el quinto delito ha llegado a cometerse en perjuicio del bien jurídico de LA PAZ PÚBLICA, respectivamente.

Es preciso aclarar, que en cuanto al delito de TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE DETENCIÓN O REEDUCATIVOS, la representación fiscal se está refiriendo en lo medular y básico a la regulación y sanción existente en el artículo 338 B, antes de la reforma que dicha disposición legal sufriera a partir del decreto legislativo No 553 de fecha 21 de noviembre del 2013, reforma ésta que vino a introducir un nuevo inciso referido igualmente a la acción u omisión de los funcionarios y empleados penitenciarios, lo cual no es el caso de los presentes hechos.

I-DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS.-

1- **NELSON RAUDA PORTILLO**, de 44 años de edad, estado civil casado, profesión abogado, con fecha de nacimiento 14 de marzo de 1971, en Sonsonate, siendo hijo de Ismael Antonio Portillo y de Ilvia Ruth Rauda, residente en Residencial Pinares de Santa Mónica, senda Los Abetos, Polígono H casa # 4 Santa tecla La Libertad, con Documento Único de Identidad 00580924-7, quien en su momento nombro como su defensor al Licenciado Oscar Mauricio Vega, quien ha señalado para oír notificaciones el fax 2273-5220 con dirección Senda y Residencial Loma Linda, 19-C, San Salvador.

2- **ANILBER EDUVIGES RODRIGUEZ VILLEDA**, de 48 años de edad, de profesión abogado, con fecha de nacimiento el 22 abril de 1969 en Quezaltepeque, siendo hijo de María Juana Rodríguez y Pablo Villeda López (ambos fallecidos), con residencia en Lotificación Santa Carlota 2, Polígono 10 # 13, Apopa, con documento único de identidad número 01829734-4.

A ambos imputados se les atribuye a éste momento los delitos calificados provisionalmente como **ACTOS ARBITRARIOS, AGRUPACIONES ILICITAS** y además, **en calidad de AUTORES MEDIATOS**, el delito de **TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE DETENCIÓN O REEDUCATIVOS**.

En relación a los imputados:

3- **OSCAR ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ**, de 53 años de edad, casado, de profesión empleado de la PNC, siendo hijo de María Julia Hernández y Manuel Antonio Aguilar, residente en Barrio El Calvario, # 10 -C Usulután, con documento unido de identidad número 02395699-9, quien ha nombrado como su Defensores a los Licenciados Luis Mario Pérez Bennett y Elmer Romeo Pineda, quienes pueden ser notificados al fax 2264-0844

4- **LUIS ALONSO AGUILAR MARIN**, de 47 años de edad, de profesión empleado de la PNC, siendo hijo de concepción Aguilar y Felipe Marín Rivas, residente en Reparto la Toma, Polígono 10 casa #9 Aguilares San Salvador, con documento único de identidad 02116878-2, **a ambos se les atribuye el delito de AGRUPACIONES ILICITAS**, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Juan Serrano, adscrito a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

En cuanto al imputado:

5- **JUAN ROBERTO CASTILLO DIAZ**, de 55 años de edad, con fecha de nacimiento el 04 de mayo de 1960 La Libertad, casado, profesión empleado de la PNC, siendo hijo de María Isabel Díaz y Alberto Castillo, residente en Quinta Gratamira, kms 26 ½ Carretera a Santa Ana Block G, casa # 1 san Juan Opico La Libertad, con documento único de identidad número 01442657-7, a éste se le atribuye los delitos calificados provisionalmente como **TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE DETENCIÓN O REEDUCATIVOS y AGRUPACIONES ILICITAS**, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado José Mauricio Pineda, adscrito a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

En cuanto al imputado:

6- **MARIO ALBERTO MIJANGO MENJIVAR CONOCIDO COMO RAUL MIJANGO**, de 57 años de edad, estado civil casado, profesión comerciante, siendo hijo de Genoveva Menjivar y José Mijango Gómez, residente en Colonia Santa Elena, Cantón San Roque, Calle Principal Casa # 37 Mejicanos San Salvador, con documento único de identidad 00021444-7, a éste se le atribuye los delitos calificados provisionalmente como **TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE DETENCIÓN O REEDUCATIVOS y AGRUPACIONES ILICITAS**, tipificado y sancionado en el artículo 345 del Código Penal y el cual ha llegado a cometerse en perjuicio del bien jurídico de **LA PAZ PÚBLICA**, quien ha nombrado como su Defensor a la Licenciada María Olimpia Flores, adscrito a la Procuraduría General de la república de San Salvador.

En cuanto a los imputados:

7- **CARMEN ELENA AREVALO MATA**, de 41 años de edad, profesión Psicóloga, puede ser citada en 19 Calle Poniente, entre 3° y 5° Avenida Norte, Colonia Guadalupe, Edificio Duarte Novoa, Segundo Nivel, San Salvador con documento único de identidad número 00449580-9, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Sigfrido Martínez, adscrita a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

8- **SARA ENCARNACION HERNANDEZ ORELLANA**, de 32 años de edad, empleada de Centros Penales, con fecha de nacimiento el 23 de febrero de 1984, siendo hija de María Aracely Orellana Muñoz y Manuel Hernández Hernández, puede ser citada en 19 Calle Poniente, entre 3° y 5° Avenida Norte, Colonia Guadalupe, Edificio Duarte Novoa, Segundo Nivel, San Salvador con documento único de identidad 00550766-7, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Sigfrido Martínez, adscrita a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

9- NANCY EUGENIA ESCOBAR DE SORIANO, de 45 años de edad, con fecha de nacimiento el 14 de diciembre de 1970, Psicóloga, siendo hija de Marina del Carmen Vargas y Luis Alonso Escobar, con residencia en Urbanización Nuevo Lourdes Senda 8 Block 59, número 52 Colon, con documento único de identidad personal 00037005-7, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Sigfrido Martínez, adscrita a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

10- MARGOTH IVANIA TOBAR DE MENDOZA, de 38 años de edad, empleada de Centros Penales, con fecha de nacimiento 25 de Junio de 1977, siendo hija de Lidia Díaz y José Adán Tobar Acevedo, residente en jardines de la Sabana 2, senda 10, polígono 6-c No 41, Ciudad Merliot, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número 01329661-0, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Sigfrido Martínez, adscrita a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

11- ARIJA VANESSA TORRES DE IMENDIA, de 44 años de edad, de profesión Abogada, con residencia en calle Ramón Belloso, avenida Barcelona # 904, Barrio San Jacinto, San Salvador, con Documento Único de Identidad personal número 00211092-4, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Sigfrido Martínez, adscrita a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

12- SANDRA MARILIN CAMPOS DE MARTINEZ, de 58 años de edad, con fecha de nacimiento 07 de agosto de 1958 en La Unión, de profesión Psicóloga, siendo hija de Socorro del Carmen Campos y padre desconocido, con residencia en Residencias Chinchontepec, pasaje tres, poligo "D", casa número cuatro, Zacatecoluca, departamento de La Paz, con documento único de identidad 01696529-2, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Mauricio Pineda, adscrito a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

13- RONALD JOSE ZUNIGA VELASQUEZ, de 35 años de edad, con fecha de nacimiento 09 de Octubre de 1981, profesión Psicólogo, siendo hijo de Blanca Mirian Velásquez De Zuniga y Miguel Ángel Zuniga Bonilla, Residente en Colonia Scandia Calle Finlandia casa # 7 Ayutuxtepeque, con documento único de identidad 00014969-2.-Ausente

14- CLARA MARIBEL LINARES DE ESCOBAR, de 39 años de edad, con fecha de nacimiento 12 de marzo de 1977, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, siendo hija de María Ángela Pérez y German Alirio Linares, con residencia en Colonia Alta Vista Pasaje 10 Polígono 09, casa 87 Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad

00631024-1, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Sigfrido Martínez, adscrita a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

15- MARICRUZ DEL CARMEN HERNANDEZ DE PACHECO, de 48 años de edad, en con fecha de nacimiento 18 de septiembre de 1967 en Suchitoto, de Profesión Trabajo Social, siendo hija de María Del Carmen Franco y Eulogio Antonio Hernández, con residencia en Colonia 5 de Noviembre Pasaje Tazula Bis # 4 San Salvador, con documento único de identidad 01867700-7, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Mauricio Pineda, adscrito a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

16-JOSE ANTONIO MEZA RODRIGUEZ, de 47 años de edad, con fecha de nacimiento 19 de marzo de 1969, en Guazapa, siendo hijo de Blanca Luz Meza y Manuel de Jesús Rodríguez, residente en Colonia Santa Carlota uno, pasaje San Francisco, casa número cuatro, San Salvador, con documento único de identidad 00593063-2, -Ausente.

A todos ellos se les atribuye el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, tipificado y sancionado en el artículo 284 del Código Penal en relación con el artículo 14 No 7 de la Ley Penitenciaria, y el cual ha llegado a cometerse en perjuicio del bien jurídico de LA FE PÚBLICA.

En cuanto a los imputados:

17.- FELIX ANTONIO RUIZ SOTO, de 52 años de edad, siendo hijo de Cruz Ruiz y Antonio Soto, residente en Final Calle Oriente, salida a cantón Las Mesas, Barrio Dolores, Chinameca, San Miguel y portador de Documento Único de Identidad número 00438246-2, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Flavio Arno Valle López, adscrito a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

18.- RIGOBERTO PALACIOS CARRILLO, de 57 años de edad, siendo hijo de Francisco Rigoberto Carrillo y Cruz Palacios, residente en colonia Nuevo Calvario, calle principal, polígono I, casa uno, San Esteban Catarina, San Vicente y portador de Documento Único de Identidad número 02440687-0, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Sigfrido Martínez, adscrito a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

19.- JUAN JOSE ZEPEDA MEJIA, 59 años de edad, siendo hijo de Dora Alicia Zepeda y Tito Mejía, residente en Segunda Calle Oriente, block A, colonia Campestre Sonzacate y en Colonia Montevideo, Final Cuarta Block F, casa 12, Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número 01074722-2, quien ha nombrado como su

Defensor al Licenciado Flavio Arno Valle López, adscrito a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

20.- JOSE ADRIAN ABARCA MOLINA, de 55 años de edad, siendo hijo de Adrián Abarca y María Marta Molina, residente en colonia La Pradera, block D, pasaje C, número 25 - 27 Sonzacate, Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número 02060113-5, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado Maria Olimpia Flores, adscrito a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

21.- MIGUEL ANGEL ABARCA, mayor de edad, siendo hijo de Adrián Abarca y María Marta Molina, residente en Lotificación El Roble, calle C, polígono H, número 2, San Juan Opico, La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número 01435911-0, quien ha nombrado como su Defensor al Licenciado José Rosendo Marquina, adscrito a la Procuraduría General de la República de San Salvador.

A todos ellos, en su calidad de exdirectores o actuales directores de diversos centros penales, se les atribuyen los delitos calificados provisionalmente como: 1) INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, tipificado y sancionado en el artículo 321 del Código Penal y TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE DETENCIÓN O REEDUCATIVOS, tipificado y sancionado en el artículo 338 B del Código Penal.

De todo el conjunto de imputados antes relacionados, se aclara que a excepción de NELSON RAUDA PORTILLO, ANILBER EDUVIGES VILLEDA RODRIGUEZ, RONALD JOSE ZUNIGA VELASQUEZ Y JUAN ANTONIO MEZA RODRIGUEZ, quienes no han logrado ser detenidos, los restantes tienen la calidad de IMPUTADOS PRESENTES y se encuentran resguardados en la División Central de Investigaciones de la Policía Nacional Civil.

II) DATOS PERSONALES DE LA VICTIMA.-

- 1) LA ADMINISTRACION PÚBLICA.
- 2) PAZ PÚBLICA.
- 3) LA FE PÚBLICA.

III) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.-

Los hechos actualmente investigados, para efectos de aclaración y delimitación temporal, se enmarcan dentro del período de tiempo comprendido entre el veintidós de noviembre del año 2011 y hasta el día 29 de mayo del año 2013, fechas estas en las cuales, el General **DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES**, luego de ser dado de baja como Ministro de la Defensa Nacional, llegó a fungir como Ministro de Justicia y Seguridad Pública, durante el mandato presidencial de Carlos Mauricio Funes Cartagena, período presidencial éste iniciado el día uno de junio del año dos mil nueve y el cual concluyó el día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce.

Dentro del contexto que el relacionado General fuera nombrado en el cargo de Ministro Justicia y Seguridad Pública, es que igualmente por parte de éste, como encargado de la cartera en comento, llegó a nombrar, **el siete de febrero del dos mil doce, como Director General de Centros Penales al Licenciado NELSON RAUDA PORTILLO** e igualmente llegó a desempeñarse en ese periodo **como Inspector General de Centros Penales, el señor ANILBER EDUVIGES RODRIGUEZ VILLEDA**, plaza esta que ocupaba ya desde el mes de junio del año dos mil nueve.

De igual forma, resulta coincidente y congruente con el actual proceso de investigación, que para esa misma época, en fecha 5 de enero del año 2012, se llegó a nombrar por parte del entonces presidente de la República al Ingeniero **JOSE RICARDO PERDOMO AGUILAR** en su calidad de Director del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) y como Director de la Policía Nacional Civil, se llegó a nombrar igualmente, en fecha 23 de enero del año 2012, al General retirado **FRANCISCO RAMON SALINAS RIVERA**, ambos conocidos y allegados al Ministro Munguía Payes.

Además de los funcionarios ya referidos, igualmente en esa misma época, se llegó a nombrar Jefe del Centro de Inteligencia Policial al Comisionado **OSCAR ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ**, de indicativo **CACHORRO**, nombramiento éste que se efectuó a finales del mes de enero del año 2012 y como subjefe de dicho centro o departamento, se nombró al Inspector de la Policía Nacional Civil **CARLOS OMAR CUBIAS CARRANZA**, siendo en ese mismo tiempo, que llegó a reingresar a la Policía Nacional Civil, luego de algunos años de inactividad, el Inspector **ROBERTO CASTILLO DIAZ**, quien se conoce que llegó a trabajar tanto con el Comisionado **OSCAR ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ**, de indicativo **CACHORRO**, del Centro de Inteligencia Policial, como

también con el Ingeniero RICARDO PERDOMO, en su calidad de Director del Organismo de Inteligencia del Estado.

✓ Con todo el grupo de personas antes referidas, se ha logrado establecer a través de información diversa, que llegó a urdirse una trama o estrategia por la cual, luego de entabladas comunicaciones, tratos y negociaciones con la pandilla M S o Mara Salvatrucha y la pandilla 18, se llegó a pactar con los mismos el otorgamiento de una serie de prebendas y beneficios, que por mucho exceden los contemplados legalmente, debiéndose hacer notar, que dichos beneficios obvia y evidentemente iban encaminados por parte de las pandillas, inicialmente a generar un poco más de comodidad en su situación personal de reclusión siendo trasladados desde el penal de seguridad de Zacatecoluca a penales comunes u ordinarios con menos rigor en cuanto al sistema de reclusión y seguidamente, ese esfuerzo de los mismos de forma calculada y premeditada iba encaminado a robustecer sus estructuras con miras a lograr reorganizarse y dotar a sus líderes de un control pleno y total, que los mismos habían visto menguarse en atención a la escasa comunicación que lograban generar o tener desde el centro penal de Zacatecoluca con los cuadros o clicas dispersas en las calles o diversos sectores geográficos en los cuales ejercen presencia y dominio, para recuperar de esta forma el control que poco a poco iban perdiendo.

Por parte de los funcionarios ya antes relacionados, del sector del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Dirección General de Centros Penales y a través de la Policía Nacional Civil y Organismo de Inteligencia del Estado, si bien es cierto con el otorgamiento de beneficios y prebendas no contemplados en las leyes del sistema penitenciario, se llegó a pretender obtener réditos de índole político al presentar ante la sociedad salvadoreña agobiada por la violencia, como también ante la comunidad internacional, la imagen de haber conseguido bajar el número o índice de homicidios acontecidos diariamente, gracias a las estrategias o políticas gubernamentales de seguridad implementadas, tal situación no llegó a acontecer de forma real y efectiva, ello en atención a que se ha conocido que la instrucción generada y emitida por los líderes de pandillas, consistía en no dejar a la vista a las personas a las cuales, por ser pandilleros rivales o personas con problemas con la pandilla tuviere que dárseles muerte, es decir, los muertos que llegaron a ser ubicados físicamente en escenas de atentados efectivamente ya no pudieron ser cuantificados pero en sentido contrario, se

llegó a aumentar los índices o estadísticas respecto de las personas reportadas como desaparecidas.

Cabe destacar que ciertamente, la posibilidad de enmarcar los hechos investigados dentro del período de tiempo ya mencionado, no es antojadiza, sino más bien, ha sido el resultado que surge del estudio de abundante información que ha llegado a recolectarse de fuentes diversas, tanto testimoniales como documentales y por las cuales de forma clara y evidente, se pone de manifiesto en esa época un comportamiento inusual en cuanto al accionar de los grupos delincuenciales antisociales, denominados maras o pandillas, específicamente la 18 y la M S o Mara Salvatrucha, comportamiento éste que se reduce en lo medular y básico, que luego de años de enfrentamientos y ataques diversos entre miembros de ambas pandillas y además ataques a personas desvinculadas de dichos grupos, tales como motoristas y cobradores de unidades de transporte colectivo, a empresarios de transporte y diversos rubros económicos, ataques a estudiantes y a población civil en general, llegó a formularse anuncio público por parte de diversos líderes de las mencionadas pandillas, en el sentido de acordar reducir los índices de violencia, cesando todos aquellos ataques y atentados que de forma recurrente hasta esa fecha, habían llegado a ejecutar, persiguiendo según ellos como propósito, disminuir el nivel de homicidios que prevalecía o acontecía en esos momentos dentro de la sociedad salvadoreña y los cuales estadísticamente fluctuaban en un promedio de trece homicidios diarios, cantidad esta que puede sufrir variación según la fuente consultada.

Debe mencionarse, que el esfuerzo que los líderes de grupos de pandillas se comprometían a efectuar en aquel momento, se llegó a conocer estaba siendo alentado por parte de un representante de la iglesia católica, monseñor Fabio Colindres y por otra persona que llegó a autoproclamarse como representante de la sociedad civil, el señor MARIO ALBERTO MIJANGO MENJIVAR, conocido socialmente por RAUL MIJANGO, siendo de manera preliminar que llegó a conocerse que estos, con instrucciones, conocimiento y consentimiento del entonces Ministro de Justicia y Seguridad, General DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES, buscaron reunirse en un primer momento con los líderes de la pandilla MS o Mara Salvatrucha y posteriormente llegaron a reunirse con los miembros de la pandilla dieciocho, para finalmente llegar a reunirse con ambas pandillas al mismo tiempo. Respecto de las reuniones que ambos personajes llegaron a sostener con los líderes de ambas pandillas, es preciso mencionar que se ha logrado

documentar que dichas reuniones llegaron a efectuarse en el interior de las instalaciones del centro Penal de máxima seguridad ubicado en la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz y que la posibilidad real que llegaran a producirse esas reuniones fue el amparo generado por la relación de amistad existente desde tiempo atrás por parte de Raúl Mijango con el General David Victoriano Munguía Payes, funcionario del cual inclusive Raúl Mijango había llegado a laborar en calidad de asesor de éste cuando el mencionado General se llegó a desempeñar de forma previa como Ministro de la Defensa Nacional, siendo precisamente esa relación laboral previa y la subsistencia de cierto grado de amistad, lo que refieren ambas personas sirvió de trampolín para que el General Munguía Payes presentara a Raúl Mijango con el obispo Fabio Colindres, conociendo de antemano el General en comento, que el religioso Fabio Colindres buscaba generar oportunidades para solventar el problema de violencia extrema que los grupos antisociales de pandillas provocaban sobre la sociedad salvadoreña y es esa la forma en la cual puede explicarse, como es que ambos personajes, RAUL MIJANGO Y FABIO COLINDRES, tuvieron acceso irrestricto al interior del Centro Penal de máxima seguridad de Zacatecoluca, es decir, llegaron a contar con la autorización, facilidades, anuencia y comunicación constante con el General Munguía Payes en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, cargo éste el cual le daba la total autoridad para emitir lineamientos y facilidades, entre ellos el nombramiento de NELSON RAUDA PORTILLO en su calidad de Director General de Centros Penales que finalmente permitió a las dos personas ya mencionadas (RAUL MIJANGO Y FABIO COLINDRES) y a otras más que han logrado identificarse como JUAN ROBERTO CASTILLO DÍAZ Y LUIS ALONSO AGUILAR MARÍN de indicativo WILFREDO, la posibilidad de ingresar a los centros penales sin llegar a someterse a los procesos o protocolos de seguridad a los cuales se somete a todos los visitantes e inclusive a los operadores de justicia que por diligencias oficiales y judiciales se ven en la necesidad de llegar a los diversos centros penales.

Es preciso mencionar que el apoyo irrestricto que se llegó a proporcionar por parte del General Munguía Payes hacia los dos personajes ya mencionados, ha llegado a canalizarse por medio del mismo titular de la Dirección General de Centros Penales, el Licenciado NELSON RAUDA PORTILLO, funcionario éste que depende jerárquica y directamente del Ministro de Justicia y Seguridad Pública e igualmente, del director General de Centros Penales, depende el Inspector General de Centros Penales y los Directores de cada uno de los diversos centros penales del país, siendo precisamente

por esa relación de subordinación de cada uno de los directores de los Centros Penales o de reclusión respecto del Inspector General de Centros Penales y del Director General de Centros Penales, que llegaron a canalizarse y posibilitarse la emisión de órdenes, instrucciones y directrices a cada uno de los directores de los diversos centros penales, ordenes, instrucciones o directrices que en la mayoría de casos fueron emitidas y orientadas a permitir, dejar de hacer o dejar pasar situaciones y conductas violatorias del ordenamiento jurídico penitenciario.

Pero no fue un apoyo desinteresado, toda vez que en esos momentos, el mencionado General Munguía Payes tenía poco tiempo de haber sido dado de baja, a propósito, del Ministerio de la Defensa Nacional, con miras a instituirlo o revestirlo con el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, siendo precisamente en aras de proyectarse de forma inmediata como el personaje bajo cuyo mandato como Ministro se habían logrado disminuir los índices delincuenciales y de manera precisa los altos índices de homicidios que prevalecían en ese momento, pretendió valerse de su cargo, de su autoridad, para proporcionar facilidades para que se concretizara el acuerdo entre pandillas que permitiera bajar los índices de homicidios, situación esta que indudablemente redundaría en réditos políticos para el gobierno en turno, aun cuando de forma certera y manifiesta, el entonces presidente MAURICIO FUNES llegó a desvincularse de la mediación o rol protagónico o intervención alguna que el gobierno como tal tuviera en la mencionada tregua pactada entre las pandillas, mencionándose por parte del entonces presidente que únicamente se estaba dando un "proceso de seguimiento", es decir, se desmarcaba o desvinculaba que el gobierno como tal tuviera participación alguna en el proceso de tregua ya mencionado, más no obstante dicha postura de desvinculación, ya en la realidad se ha logrado receptor y estudiar información por la cual, funcionarios como el General DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad, el Director General de Centros Penales, licenciado NELSON RAUDA PORTILLO y el Inspector General de Centros Penales, ANILBER EDUVIGES RODRIGUEZ VILLEDA, llegaron a establecer toda una trama, una serie de contactos y relaciones inclusive con el Director del Organismo de Inteligencia del Estado, persona quien si bien es cierto ha tratado de desvincularse de tener alguna injerencia o participación con el denominado pacto entre pandillas o tregua, se ha logrado establecer que ha sido precisamente desde dicha dependencia que llegó a brindarse apoyo logístico y económico al señor Juan Roberto Castillo Díaz, quien a la postre, se ha llegado a establecer que fue coincidentemente con el inicio de la tregua,

que luego de encontrarse inactivo de la Policía Nacional Civil, llegó a integrarse nuevamente a la Fuerza Policial con el grado de Subinspector, siendo al ser reactivado, que en un primer momento fue designado a incorporarse al Centro de Inteligencia Policial, (C I P) cuyo Jefe a partir del mes de febrero, fue el comisionado OSCAR MAURICIO AGUILAR HERNANDEZ, siendo por parte de dicha institución gubernamental (CIP) que se le llegó a proporcionar vehículo, combustible y teléfono y además pago de viáticos A Castillo Díaz, todo ello con fondos del estado. Posteriormente éste mismo personaje ROBERTO CASTILLO, ha sido nombrado en comisión de Servicio en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, designándosele en labores como asistente y acompañante de RAUL MIJANGO, pero sin desvincularse del centro de Inteligencia Policial, lugar en el cual tenía asignado su vehículo y el combustible del mismo, aparte que personalmente, el comisionado en comento, Aguilar Hernández, le entregaba viáticos al referido Castillo Díaz siendo ya para entonces que se le asignó al Centro de Inteligencia Policial, cuyo Jefe era el Comisionado OSCAR MAURICIO AGUILAR HERNANDEZ, persona que estuvo enterado e informado en todo momento de cuales eran las funciones o tareas a las cuales se estaba dedicando el mencionado elemento policial, siendo precisamente ante dicho funcionario, Comisionado OSCAR ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ que el mencionado ROBERTO CASTILLO DIAZ reportaba sus actividades, situación esta que dicho funcionario no puede alegar desconocer, toda vez que se cuenta con la documentación idónea para acreditar que el mencionado elemento policial estaba bajo sus órdenes y que igualmente se le llegó a proporcionar los medios y logística necesaria para el desarrollo de sus actividades como asistente y colaborador de RAUL MIJANGO, constándose entre dichos medios y logística, el otorgamiento de vehículo y combustible para el mismo, teléfono con saldo y reiteradas cantidades de dinero que le fueron entregadas a dicho personaje por parte del Comisionado AGUILAR HERNANDEZ, siendo como parte de su participación e intervención activa en la "tregua entre pandillas" que se ha logrado constatar y comprobar múltiples ingresos que el mencionado ROBERTO CASTILLO DIAZ, juntamente con el subinspector LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, han tenido en los diversos centros Penales, en los cuales se les ha documentado su ingreso como parte de "la comisión Mijango" o como "asistente del obispo Fabio Colindres"

Se conoce también, por incautación de correspondencia, que por parte de las pandillas a efecto de intervenir en el denominado proceso de pacificación o tregua, llegaron a formular exigencias, tales como el cese de los registros efectuados por

militares a las visitas en los centros penales, es decir, se exigió que los registros fueran efectuados por personal de centros penales y con menos rigor que el procedimiento efectuado por los militares, además, se llegó a exigir igualmente que los líderes de las pandillas reclusos en el Centro Penal de máxima seguridad fueran trasladados desde el mencionado centro penal hacia otros centros penales clasificados como ordinarios y en donde los protocolos de seguridad son menos rigurosos, planteándose como excusa por parte de los pandilleros, que en las condiciones de reclusión o confinamiento en que se encontraban en el mencionado centro penal, se les imposibilitaba estar en comunicación con los diversos miembros de sus pandillas que se encontraban en las calles y por ello, para efecto de bajar instrucciones a los pandilleros de las calles, necesitaban ser trasladados a otros centros penales donde se les facilitara trasladar sus comunicaciones y coordinaciones, traslado éste que efectivamente llegó a producirse, una vez que se emitieron resoluciones amañadas por parte de los miembros que conformaban el equipo técnico al cual se designó para el estudio de los expedientes únicos de cada uno de los líderes de pandillas que efectivamente fueron sacados del penal de Zacatecoluca y trasladados a otros penales, siendo a la postre dicho traslado, lo que permitió y generó que los directores de penales perdieran la autoridad ante los diversos internos reclusos en sus penales, dado que tuvieron que permitir, por instrucciones superiores, el ingreso indiscriminado de enseres eléctricos, cocinas eléctricas, equipos de sonido, televisores de plasma de cuarenta y dos pulgadas, juegos de play station, camas capri y hasta la instalación de servicio de cable por parte de una empresa de telefonía en el centro penal de Gotera, aparte del ingreso desordenado e indiscriminado de comidas a toda hora del día y hasta el ingreso de materiales de construcción para algunos internos en el centro penal de Gotera, ingreso de grupos musicales y discomóviles a diversos penales y el tan conocido ingreso de bailarinas nudistas en los centros penales de Izalco y en el de Chalatenango.

Finalmente se ha llegado a conocer, que ha sido precisamente dentro del contexto de la mencionada tregua, que en aras de mantener a los pandilleros agradados y con buena disposición, se llegaron a vulnerar protocolos de seguridad, se llegó a quebrantar normas jurídicas y se llegaron a conferir prebendas que por mucho distan de estar legalmente contempladas o reguladas dentro de la diversa legislación penitenciaria en favor o beneficio de los internos, todo lo cual, llegó a influir para que los directores de los diversos centros penales o de reclusión, se vieran obligados, por órdenes de la superioridad, llámese General MUNGUÍA PAYES, licenciado NELSON

RAUDA PORTILLO, Inspector ANILBER EDUVIGES RODRIGUEZ VILLEDA, a permitir u obviar una serie de conductas que además de poner en peligro o riesgo la integridad del personal de los diversos centros de reclusión, generó un caos en dichos centros de reclusión, toda vez que se llegó a permitir y tolerar el ingreso indiscriminado de personas, empezando por los principales mediadores, RAUL MIJANGO Y ROBERTO CASTILLO DIAZ, quienes ingresaron en reiteradas ocasiones a los diversos centros penales, obviando todos los protocolos de ingreso, es decir, no eran sometidos a los registros de control y aún más, llegaron a ingresar portando sus teléfonos celulares y en más de alguna ocasión se reportó que fueron sorprendidos ingresando en el caso de Roberto Castillo Díaz, con cargadores y munición para arma de fuego y se cita igualmente un caso en el cual se le llegó a vincular con un intento de introducir droga en un centro penal, además de haberse registrado, al menos en dos ocasiones, el ingreso de dicha persona a un centro penal portando un maletín, dejándose constancia en el respectivo libro de Novedades, que " por órdenes superiores " no se llegó a efectuar el registro de dicha persona ni del maletín que portaba.

Como eventos puntuales que pueden citarse y que se encuentran debidamente documentados que han llegado a producirse, con el conocimiento, la anuencia y facilitación de las autoridades que fungieron en ese entonces, permitiendo y potenciando los pactos entre pandillas, puede citarse el traslado de treinta pandilleros de la Mara Salvatrucha o M S y de la pandilla 18 desde el penal de máxima seguridad de Zacatecoluca hacia penales de menor perfil en cuanto a los controles y esquema de reclusión, remarcando que dichos traslados no tendrían nada de extraordinarios y pueden verse como normales dentro de las evoluciones y evaluaciones del sistema penitenciario, de no ser porque se ha logrado establecer y documentar que ha sido el día dos de marzo del año 2012 que en la Dirección del centro penal de Zacatecoluca se recibió oficio remitido por la Licenciada CARMEN ELENA AREVALO MATA en su calidad de Directora del Consejo Criminológico Regional Paracentral, por el cual instruía que para el día 6 de marzo de ese mismo año, debían evaluarse una nómina de veintiocho privados de libertad, todos líderes de las dos pandillas ya mencionadas, nómina inclusive a la cual, a mano, se le llegó a sumar o anexar los nombres de otros dos privados de libertad, dicha evaluación le correspondería realizarla al equipo técnico de dicho centro penal y debía remitirse los resultados de las mismas al consejo criminológico regional; cabe mencionar que el referido Equipo Técnico del Centro Penal de Zacatecoluca fue conformado a partir del día 3 de enero de 2012, siendo a partir del día ocho de marzo

del año 2012 cuando se llegó a dar el primer traslado de los cabecillas de la pandilla M S hacia el centro Penal de Ciudad Barrios, avalándose el traslado de los mencionado internos por parte del Consejo Criminológico Regional (**equipo que estuvo presente en dicha fecha hasta las veinte horas con veintitrés minutos en el interior del Centro Penal de Zacatecoluca**) mediante una serie de resoluciones avalando las evaluaciones criminológicas efectuadas por parte del equipo técnico del centro penal y la recomendación del traslado, resoluciones estas que llegaron a ser emitidas en secuencia de cada cinco minutos una después de la otra y luego de ello, ya en fecha ocho de marzo del mismo dos mil doce, luego de otra serie de resoluciones emitidas cada cinco minutos, se llega a avalar los traslados de otro grupo de pandilleros, estos de la pandilla dieciocho y ya en horas de la mañana del día nueve de marzo, se procede a efectuar el traslado de las mencionadas personas rumbo a los penales de Cojutepeque, Quezaltepeque e Izalco.

Como antecedente de dichos traslados, puede mencionarse la circunstancia que existe documentación, específicamente vilas o notas elaboradas por los miembros de pandillas en el centro penal de Zacatecoluca y que al tratarse de correspondencia ilícita, no autorizada y emitida hacia los pandilleros que se encuentran en libertad, fue incautada por los custodios una vez lograron interceptar las mismas y ha sido precisamente en una de dichas notas donde se ha llegado a plasmar por parte de los líderes de las pandillas que se solicitara como parte de los acuerdos por la tregua, el traslado hacia otros centros penales, además del cese del registro en los penales por parte de militares, condiciones estas que obviamente se llegaron a cumplir, la primera condición con el traslado de cabecillas los días ocho y nueve de marzo y la segunda condición con el relevo paulatino, casi todos en el mes de abril, de las funciones que para ese entonces tenían asignadas los militares en los diversos penales, es decir, los militares fueron relegados de las labores de registro y quedaron reducidos en sus labores, únicamente a brindar vigilancia y seguridad perimetral de los diversos penales.

✓ Igualmente los traslados ya mencionados, tienen como antecedente diversas visitas que RAUL MIJANGO, FABIO COLINDRES, ROBERTO CASTILLO y LUIS ALONSO AGUILAR MARÍN llegaron a efectuar al Centro Penal de Zacatecoluca, para reunirse con los líderes de pandillas, visitas estas que iniciaron en fecha 09/febrero/2012 y se repitieron en las fechas 15, 18, 22 de febrero 2012 y 02, 06, 08 y 09 de marzo 2012 y para las cuales, por parte de las autoridades penitenciarias se giró las instrucciones

para que se permitiera el acceso de los cuatro personeros ya mencionados al interior del centro penal en comento.

Como dato de interés a partir del cual puede apreciarse claramente el contubernio existente para ese momento entre los funcionarios de gobierno de ese entonces y los grupos de pandillas, como una primera muestra de contraprestación a cambio de los traslados desde el centro penal de Zacatecoluca, ya el día 13 de julio del año dos mil doce, luego de una publicitada campaña se llega a efectuar por parte de los grupos de pandillas, la entrega de 77 armas de fuego y una mina o explosivo de uso militar, entrega esta que se llevó a cabo en la Plaza Barrios de San Salvador y en la cual estuvieron presentes además de Raul Mijango y Fabio Colindres, representantes del Gobierno, entre ellos el entonces Ministro de Justicia y Seguridad Pública General David Munguía Payes.

De igual forma, luego de múltiples visitas que tanto FABIO COLINDRES, RAUL MIJANGO, ROBERTO CASTILLO y LUIS ALONSO AGUILAR han llegado a efectuar a los pandilleros en diversos centros penales, todas las cuales se encuentran debidamente documentadas en las certificaciones de los libros de novedades de cada centro penal, siendo de dicha información que se extrae que ya en fecha nueve de marzo del año dos mil trece, llegó a producirse una segunda entrega de armas por parte de los grupos de pandillas, siendo en esta ocasión 261 armas de fuego, efectuada dicha entrega en la Ciudad de Apopa ante personeros de la alcaldía y Raul Mijango y finalmente el día 27 de mayo del año dos mil trece, se llegó a efectuar una tercera entrega de armas, consistente en 145 armas de fuego, entrega esta que se efectuó frente a la catedral de San Salvador, ante la presencia de invitados internacionales, entre ellos el secretario de la OEA y el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, David Munguía Payes. Es preciso mencionar que la presencia de personal diplomático en ese evento, solo puede lograrse y atribuirse a invitación formal y oficial que tuvo que librarse por parte de funcionario del Gobierno de ese entonces.

Respecto de los mediadores de la tregua, RAUL MIJANGO, FABIO COLINDRES ROBERTO CASTILLO y LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, es de mencionar que la visita o los diversos ingresos que estos han efectuado a los diversos centros penales son múltiples, destacándose que en algunas ocasiones dichos ingresos los efectuaban de forma conjunta y en una buena cantidad de ocasiones se ha llegado a registrar que han ingresado únicamente RAUL MIJANGO o ROBERTO CASTILLO.

Cabe destacar que como parte del libertinaje que llegó a dominar en esa época el interior de los diversos centros penales, fomentado dicho libertinaje por órdenes o instrucciones precisas que se llegaron a emitir desde el Ministro de Justicia y Seguridad Ciudadana por el General Munguía Payes, el Director General de Centros Penales Nelson rauda Portillo y el Inspector General de Centros Penales Anilver Eduvigés Rodríguez Villeda, se produjo al interior de los diversos centros de reclusión una serie de eventos que además de refirir con el decoro y las buenas costumbres, igualmente son violatorias de la legislación penitenciaria por la cual se rige el funcionamiento y administración de los centros penales, tal es el caso de ingreso de discomóviles y orquestas, además del ingreso de mujeres que llegaban a bailar desnudas ante todos los privados de libertad e inclusive llegó a conocerse del ingreso y contadas incautaciones de droga y objetos prohibidos.

La información precisa referida al ingreso de grupos musicales o discomóviles, se encuentra debidamente documentada, y se cuenta que el día 24 de septiembre del año 2012, al penal de Izalco, específicamente al sector uno de dicho centro, a las once horas y cincuenta y cinco minutos ingreso el comediante EL FLACO FRANK y a las quince horas y treinta y cinco minutos ingreso la Discomóvil Project Music, llevando dos señoritas que se ha conocido llegaron a efectuar bailes nudistas y quienes han sido identificadas según el control y registro del penal con sus respectivos nombres.

De igual forma, a las siete horas y veinte minutos del día siguiente, es decir el veinticinco de septiembre del año dos mil doce, al sector dos del mismo centro penal de Izalco, ingresaron la discomóvil ya antes mencionada, llevando igualmente a tres señoritas que efectuaron bailes nudistas frente a todos los internos del mencionado sector dos.

Además, se tiene constancia que en el Centro Penal de Quezaltepeque, el día veintinueve de septiembre del año dos mil doce, igualmente llegó a ingresar orquesta denominada Sonora Maya y también se tiene registro de ingresos similares en otros centros penales, tal es el caso del penal de Ciudad Barrios, al cual llegó a amenizar fiesta la discomóvil La Calle el día 19/diciembre/2012 permaneciendo siete días en el interior de dicho centro y retirándose hasta el día 24/diciembre/2012, seguidamente el día 26/diciembre/2012 ingresa la discomóvil Euro, luego el 30/diciembre/12 ingresa a amenizar fiesta la Sabrosa Sonora Dinamita.

Se ha logrado establecer, que en más de alguna ocasión, el ingreso sistemático a los penales de grupos musicales o discomóviles, fue aprovechado por las pandillas para ingresar diversos ilícitos, siendo de esa forma que se tiene documentado que en el centro Penal de Izalco, el día 9 de mayo del año 2013, se llegó a detectar que los pandilleros pretendían aprovechar el ingreso de una discomóvil para introducir al interior del penal, escondido en los parlantes o bocinas, dos botellas de licor, abundante hierba seca que se comprobó era constitutiva de droga mariguana, una porción de cocaína, además de teléfonos celulares y accesorios diversos para los mismos.

Además se suma el hecho que en alguna ocasión, se llegó a reportar por parte de la dirección de un centro penal, la circunstancia de sorprender a ROBERTO CASTILLO, asistente de Mijango y participe en el proceso de tregua, ingresando con dos cargadores y munición al centro penal de San Vicente, el día 5 de abril del año 2013 centro penal a cual llegó a efectuar visita y reunión con los privados de libertad.

Asimismo, existe reporte efectuado por director de centro penal en el cual se expresa que el mismo ROBERTO CASTILLO fue sorprendido al momento de ingresar a un centro penal, mientras llevaba algunas porciones de droga. Tanto en el caso de los cargadores y la munición como en el caso de la droga, se desconoce si existió algún procedimiento para deducir responsabilidades contra la mencionada persona.

En iguales términos se ha llegado a tener información respecto del ingreso de PAUL MIJANGO a uno de los centros penales, introduciendo teléfonos celulares para los privados de libertad,

Finalmente a efecto de establecer que el fortalecimiento y mejor organización de las pandillas en nuestro país ha contado con el beneplácito de personeros o funcionarios de gobierno, se menciona la circunstancia que se han registrado y documentado diversas salidas de diversos privados de libertad, tanto de la pandilla M S como también de la dieciocho hacia diversos centros penales, salidas estas que han tratado de camuflarlas o ampararlas en lo dispuesto en el artículo 92 numeral 2 de la Ley Penitenciaria y debiendo mencionarse que estas salidas en ningún momento han sido consultadas y mucho menos autorizadas por los tribunales de vigilancia penitenciaria y es de aceptar, que las múltiples visitas y traslados que llegó a efectuarse de los internos recluidos en diversos centros penales, solo pudo llegar a producirse con la autorización de las altas autoridades de la Dirección General de Centros Penales, pudiéndose citar entre esa diversas salidas o traslados de los internos trasladados el día siete de mayo

del año dos mil doce, desde el centro penal de Izalco rumbo al centro penal de mariona, se cita esta fecha a manera de ejemplo, por cuanto resultaría demasiado engorroso citar la totalidad de las referidas citas y confluencias en el centro penal de Mariona.

Además, el día dieciocho de mayo del año dos mil doce, al centro Penal de Izalco, llegaron varios internos recluidos en el centro Penal de Cojutepeque, yendo entre estos, los sujetos JOSE TIMOTEO MENDOZA Y CARLOS ERNESTO MOJICA LECHUGA, ambos líderes de la pandilla dieciocho.

✓ Como dato de relevancia, se tiene que también el día veintiuno de mayo del año dos mil doce, al centro penal de Izalco ingreso RAUL MIJANGO, acompañado por el sujeto CARLOS BURGOS, sujeto éste que según perfil policial es un alto líder de la pandilla dieciocho que en esas fechas se encontraba en libertad y estuvo a cargo de parte de las coordinaciones de la tregua, no existiendo explicación o justificación alguna por la cual se entienda como fue posible que un líder pandillero en libertad llegara a reunirse con pandilleros internos en el mencionado penal, siendo de ahí que se logra apreciar una vez más el respaldo gubernamental que existió para la tregua entre pandillas y el efecto que ello llegó a generar para los mencionados grupos, cual es el fortalecimiento de dichos grupos, además de lograr apreciarse la vulneración que llegó a producirse por parte de las mismas autoridades de Centros Penales, de aquellas medidas y protocolos de seguridad y protección tendientes a resguardar tanto los recintos penitenciarios como también el personal institucional y la seguridad de los internos mismos.

Como corolario de todo ese patrocinio y apoyo gubernamental para la tregua, se tiene la salida de los pandilleros reconocidos como CARLOS MOJICA LECHUGA, alias EL VIEJO LIN y el sujeto identificado como CARLOS ARISTIDES HUMANZOR como EL SIRRA, salida esta que tuvo gran connotación pública, toda vez que estos fueron publicitados por diversos medios de comunicación televisada y escrita, mientras asistían a un conversatorio en un templo ubicado en San Salvador.

IV- CALIFICACION JURIDICA DEL HECHO:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 320 Pn, es punible y sancionable aquella conducta ejecutada por “ El funcionario o empleado público o el encargado de un

servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por el mismo tiempo.”

En relación al a la conceptualización del delito o figura jurídica de ACTOS ARBITRARIOS, la representación fiscal tiene a bien citar argumentos asentados por los magistrados de la Cámara Segunda de lo Penal de San Salvador, quienes en incidente de apelación de sentencia marcado como 337-13-5 han expuesto “De acuerdo al artículo antes citado el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública y de los servicios públicos, sean estos prestados por funcionarios o empleados públicos o por particulares encargados del mismo, con el fin de lograr una adecuada realización de la actividad de la administración, que es la prestación de servicios a los ciudadanos; uno de los presupuestos establecidos por la norma en referencia, es que el sujeto activo cometa un delito en el desempeño de sus funciones, es decir que se salga de los parámetros legales previamente establecidos en la norma, y sólo puede ser cometido por quienes sean funcionarios, empleados públicos o encargados de un servicio público, pues se trata de un delito especial que no permite autoría propiamente dicha, de personas que no reúnan la condición expresamente requerida en la norma penal, lo que no excluye que estas personas puedan ser condenadas en calidad de partícipes, por ello para efectos penales en lo que se refiere al sujeto activo del delito, hay que remitirse al artículo 39 numeral 1 del Código Penal en el cual se establece quienes son considerados funcionarios públicos:

“Para efectos penales, se consideran: 1) Funcionarios públicos todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos...”.

En cuanto al sujeto pasivo, es la persona respecto de la cual el sujeto activo lleva a cabo la conducta típica, es decir, que el sujeto activo delinca en el desempeño de su función, lo que es lo mismo que con abuso de ella, y en los casos en los que

este abuso de la función, concretado en alguno de los extremos descritos en el tipo penal, signifique lesión para los derechos de los administrados, nos encontraremos en el ámbito de aplicación de este precepto, lo que es igual a decir que sólo los casos racionalmente más graves caen bajo la aplicación de este tipo. Se castigan tanto los comportamientos activos como aquellos en los que el sujeto activo, permita que otro cometa estos hechos, ya que se encuentra en posición de garante respecto de los derechos de los administrados.

Las actuaciones de la administración que no responden a sus potestades regladas son de dos tipos:

a) Actos que se apartan de la disposición expresa de ley, pero no van directamente contra ella. Son actos realizados en un área gris, sobre la que no existe regulación, estos actos son los denominados actos arbitrarios, y

b) Actuaciones que contradicen directamente la ley expresa, realizando precisamente aquello que está prohibido, prohibiendo aquello que está expresamente permitido, o en cualquier forma configurando una actividad directamente opuesta a aquella que la ley regula.

Estos son los actos ilegales.”

De los conceptos vertidos por el tribunal en comento, se extraen los elementos suficientes como para establecer que debemos entender por acto arbitrario y cuales son las conductas que llegan a configurar dicho delito.

En cuanto al sujeto que llega a adquirir la calidad de SUJETO ACTIVO, ya el código 320 reseña y establece que para efecto de llegar a considerarse el ilícito penal en comento, se requiere de una calidad especial, la de ser funcionario público, empleado público o el encargado de un servicio público y ya el artículo 39 del mismo Código Penal, establece que deberá llegar a entenderse por funcionario o empleado publico; de lo anterior, se constata que no toda persona es susceptible de encajar su accionar dentro del ilícito en comento, sino que básicamente se requiere una calidad especial, calidad especial que en el actual proceso de investigación de forma inequívoca se logra certificar que reúnen todos y cada uno de los ahora imputados, toda vez que se ha logrado comprobar y acreditar que al momento en que llegaron a darse los procedimientos que culminaron con el otorgamiento de beneficios y prebendas a los pandilleros internos en los diversos

centros penales y el traslado de los líderes de pandillas desde el Centro penal de Zacatecoluca hacia otros centros penales, ciertamente todas esas personas, funcionarios o empleados públicos, ostentaban la calidad de funcionarios o empleados públicos según el caso de cada cual, debiéndose destacar que en el caso de los funcionarios NELSON RAUDA PORTILLO y ANILBER EDUVIGEZ RODRIGUEZ VILLEDA, ostentaban además de la calidad de funcionarios públicos, el poder y facultad de decisión por sobre las otras personas actualmente imputadas y quienes únicamente revisten la calidad de empleados públicos, siendo en atención a ese orden jerárquico que se ilustra como desde la cúpula de poder, Ministerio de Justicia y Seguridad, se transferían las ordenes o instrucciones según las cuales debían obrar los niveles más bajos, los empleados públicos, llámese personal del Concejo criminológico, personal de equipos Técnicos y Directores de centros Penales.

En cuanto a la conducta típica propiamente tal, respecto del delito de ACTOS ARBITRARIOS, según Francisco Moreno Carrasco y Luis Rueda García, el tipo penal en comento exige que el sujeto activo ejecute o cometa la acción ilícita en el curso o desempeño de sus funciones o con abuso de ese desempeño o ejecución de sus labores.

Respecto de la definición propiamente tal de acto arbitrario, según Jesús Bernal “ es el acto nacido del arbitrio del empleado público, que es tanto como acto nacido no de la ley, sino de las pasiones del empleado o del funcionario, de sus debilidades....es un capricho...lo arbitrario no reconoce la ontología de lo legal porque no acepta la preexistencia del derecho.....lo arbitrario no valora el derecho porque lo desconoce”

En los casos que éste abuso en el ejercicio de funciones, según las conductas típicas descritas en el artículo 320, llegue a producir como resultado una lesión, quebrantamiento o vulneración de los derechos de los administrados, es entonces cuando de forma clara y certera se lograra apreciar la configuración de la conducta prohibida o ilícita. Es preciso resaltar, que la conducta ilícita o prohibida llega a configurarse, tanto cuando el funcionario ejecuta la conducta ilícita como también cuando el funcionario permite que otro ejecute la referida conducta, ya que el funcionario se encuentra dotado e investido de la facultad de garantizar los derechos de los administrados.

En lo que se refiere al delito de TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE DETENCION O CENTROS REEDUCATIVOS, atribuido a los imputados FELIX ANTONIO RUIZ SOTO, 18.- RIGOBERTO PALACIOS CARRILLO, 19.- JUAN JOSE ZEPEDA MEJIA, 20.- JOSE ADRIAN ABARCA MOLINA 21.- MIGUEL ANGEL ABARCA, todos ellos directores de centros penales y además a los imputados MARIO O RAUL MIJANGO Y JOSE ROBERTO CASTILLO DIAZ, delito el cual se encuentra regulado y sancionado en el artículo 338B del Código Penal, tenemos que a efecto de considerar la configuración del referido ilícito, del texto del mencionado artículo se desprende la variedad de acciones configurativas del ilícito, cuales son ingresar, introducir, traficar, tener o poner en circulación, constituyendo todos los supuestos anteriores los elementos por los cuales se prevé la exigencia de un resultado certero e inequívoco cual es el ingreso de los objetos prohibidos al interior de los recintos antes relacionados, siendo precisamente por las conductas ya relacionadas que se crean las condiciones de vulneración al bien jurídico, cuya titularidad corresponde a la administración pública, siendo a partir de circunscribirse el ilícito a una dimensión espacio-temporal de cualesquiera de las conductas ya mencionadas, que se exige para efectos de consumación del delito, que el mismo se remita a un centro de reclusión.

El delito de tráfico de objetos prohibidos en centros penitenciarios de detención o reeducativos Art. 338-B Pn, alude a cosas generalmente de uso y tenencia lícitos, tornándose en ilegal la portación, ingreso o introducción de los mismos si el sujeto obra con conocimiento y voluntad de llevarlos al interior de los centros penitenciarios, por lo que la tenencia de tales objetos realiza el injusto exclusivamente si el portador les da ese destino. Del conjunto de elementos testimoniales, se tiene que ciertamente, en los centros penales de Quezaltepeque e Izalco, ambos personajes han llegado a ser observados portando celulares que llegaron a ingresar a los internos e inclusive en el caso de Roberto Castillo se le sorprendió portando cargadores y munición para armas de fuego

✓ En el presente caso, como aclaración respecto del ilícito en comento, se les atribuye a los imputados **MARIO ALBERTO MIJANGO MENJIVAR CONOCIDO COMO RAUL MIJANGO Y JOSE ROBERTO CASTILLO DIAZ**, y en el caso de ambos, la conducta ilícita ha llegado a producirse en el momento mismo en que ambos han ingresado a diversos centros penales, introduciendo teléfonos celulares, cigarrillos, televisores y otros enseres o accesorios que ha quedado documentado en los diversos libros de novedades de los

distintos centros penales a los cuales llegaron a ingresar y en todo caso, la conducta de los mismos es una acción dolosa por acción.

Caso distinto al de los dos imputados ya mencionados, es el de los directores de los diversos centros penales, quienes dicho sea de paso, no pueden alegar ignorancia de la ley y mucho menos de la Ley Penitenciaria, la cual en su artículo 14 numeral 7 estipula con claridad, como prohibición que los internos no pueden ingresar ni poseer **“Ningún tipo de aparatos de telecomunicación y aparatos electrónicos, eléctricos o de batería tales como teléfonos celulares, cocinas, radios de comunicación o ventiladores para su uso personal; asimismo se prohíbe la tenencia de objetos o componentes o accesorios para comunicación tales como chips, tarjetas telefónicas u otros similares para el mismo uso. También se prohíbe la tenencia de cerillos, encendedores o cualquier medio que les facilite producir fuego o que ajuicio de las autoridades penitenciarias atenten contra la seguridad del Centro Penitenciario, de conformidad al Reglamento de esta Ley.”**

En concordancia con los anteriores argumentos, es preciso y necesario aclarar, que a los directores de los centros penales ahora imputados, no se les está atribuyendo una actitud o conducta activa propia de ingresar o introducir, dos de los verbos rectores que regula el artículo 338B Pn, sino que en su caso, a diferencia de los otros imputados ya mencionados, se les atribuye una ACCIÓN POR OMISION, artículo 3 y 4 del C. Pn, es decir, con pleno conocimiento de la ley y especialmente de la Ley Penitenciaria, con pleno conocimiento que los internos de los reclusorios en los cuales ejercían su autoridad tienen prohibido tener teléfonos, no podían tener televisores, ventiladores, juegos electrónicos, D V D, cocinas eléctricas, cigarros y otros, permitieron, de forma repetitiva y negligente que dichos accesorios o enseres ingresaran a los centros penales y llegaran a ser usados de forma personal por algunos de los internos, contraviniendo la norma prohibida, tanto en la jurisdicción común, como también en la norma especial que rige el ámbito penitenciario, de ahí que no es dable que por parte de los directores pueda llegar a alegarse, que el ingreso de los objetos prohibidos llegaron a permitirlo por órdenes superiores emitidas por la Dirección general de Centros Penales, por cuanto el cumplimiento de órdenes ilegítimas no exime de responsabilidad penal.

Debe mencionarse que igualmente en el presente caso, éste delito de TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE RECLUSION, viene a tener una estrecha vinculación con el otro delito actualmente investigado y que le es

atribuible en éste caso, de forma exclusiva, a los directores de los centros penales, siendo el delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, regulado y sancionado en el artículo 321 del código penal, el cual literalmente dice "El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer, o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con prisión de cuatro a seis años e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por igual período".

Como se advertirá, el delito en mención esta contenido entre las conductas delictivas que atenta contra la administración pública, es decir los ámbitos de desempeño del Estado en. Cuanto administración de la actividad pública; y se encuentra referida a cuatro categorías de sujetos, funcionarios públicos, empleados públicos, agentes de autoridad y encargados de servicios públicos, la conducta incriminada respecto de ellos, es ilegalmente, omitir, rehusar hacer, o retardar algún acto propio de su función; los predicados verbales con los cuales se caracteriza la conducta son esencialmente descriptivos, pero no los actos propios de la función, los cuales tienen un carácter eminentemente normativo, puesto que no se trata aquí del incumplimiento de un deber genérico e indeterminado de obrar, sino de actos concretos y propios de la función pública que desarrollan, bien funcionarios o empleados públicos, bien un agente de autoridad o una persona encargada de un servicio público y dentro de la actividad del Estado, en uno de sus concretos órganos el ejecutivo, es decir de la administración pública, la cual en su sentido estricto significa: "[...] el conjunto de órganos estructurados jerárquicamente dentro del poder ejecutivo y cuya actividad está dirigida a satisfacer las necesidades colectivas"; y en tal sentido, constituyen un complejo orgánico dividido en una serie de diversas instituciones todas ellas, integrantes del poder ejecutivo aunque actúen con carácter de entidades autónomas.

Dicho lo anterior, sólo para señalar algunos ámbitos de la administración pública en la rama del poder ejecutivo se tienen entre las diferentes Secretarías o Ministerios que atienden la gestión de los actos y negocios públicos por ejemplo Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y Seguridad Ciudadana, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otros de igual jerarquía.

Así establecido un panorama del ámbito de función de la actividad de administración pública, debe señalarse que los deberes y funciones que por ley les corresponde a cada uno de ellos, son distintos, como distintos serán los deberes y funciones, cuando se trata de un funcionario público o de un empleado público; en tal sentido, la determinación de los actos propios de la función de cada uno de ellos, corresponde que se determine por la reglamentación jurídico normativa que gobierna cada área del ramo correspondiente, así mediante las respectivas leyes con carácter administrativo, se determinaran cual es la función y los deberes que ésta conlleva por ejemplo para el ramo de Hacienda, y sus respectivas dependencias; para el ramo de Obras públicas y sus respectivas dependencias; para el ramo de Salud Pública y Asistencia Social y así sucesivamente, de tal manera que sin acudir a las normativas que regulan toda la actividad de cada una de ellas, en este caso particularmente de la administración pública en el Ramo de Justicia y Seguridad ciudadana, no es posible determinar cuáles son las función propias que se imponen al Director General de centro Penales, al Inspector General de Centros Penales y a los directores de los diversos centros penales, o lo que es lo mismos decir en el presente caso, las obligaciones y deberes que conlleva ser funcionario y ser empleado de la dirección General de centros Penales, ello, no obstante que la ley primaria a efecto de valorar en un primer momento si ha llegado a surgir a la vida jurídica un hecho constitutivo de delito, será siempre el código penal y por remisión, se deberá acudir, en el presente caso, a las normas secundarias o fuentes normativas que reglamentan la actividad estatal, pues solo derivando de ellas una predeterminación legal en cuanto a las funciones que pueden y deben desarrollarse, situación esta que es absolutamente necesario dilucidar, si se quiere determinar cuál es la función que corresponde desarrollar, en éste caso a los sujetos activos ya mencionados y el deber que entraña en cuanto a su cumplimiento y las consecuencias que igualmente conlleva su incumplimiento.

De todo lo antes expuesto, se logra entender que en el presente caso a efecto de corroborar que ciertamente por parte de los directores de los centros penales ha llegado a caerse en el incumplimiento u omisión de sus deberes u obligaciones que les conlleva el cargo, se tiene que el artículo 14 numeral 7 de La

Ley penitenciaria establece que es prohibido para los internos el tener todos esos enseres, electrodomésticos y accesorios que ya se han mencionado con anterioridad, más no obstante dicha prohibición, los directores ahora imputados han permitido dichos ingresos.

Agregado al anterior elemento y como un dato que viene a corroborar la obligatoriedad de los Directores de los penales a efecto de velar por que se cumpla la prohibición ya mencionada, se tiene también que el artículo 14º del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, estipula "Tiene por objeto la Dirección del Centro: Velar por el cumplimiento de todos los objetivos institucionales emanados por la Dirección General de Centros Penales, así como también coordinar todas las actividades administrativas, y de vigilancia y custodia de la población interna; **y dar fiel cumplimiento a la Normativa Penitenciaria.** obviamente éste último presupuesto esta íntimamente vinculado y relacionado a que es precisamente el director de cada centro Penal el obligado a velar por que se le de estricto cumplimiento a todos aquellos manuales, reglamentos o instructivos por los cuales se fijan y señalen los límites tanto de su conducta y actividades laborales, como también respecto del personal que administran o tienen a su cargo, como también, la de los internos que se encuentran bajo su responsabilidad en cada uno de los penales, situación esta que obviamente los ahora imputados han llegado a obviar dejando de lado su labor de ser garantes del estricto cumplimiento de la legislación penitenciaria, encuadrando de esa forma su conducta a los presupuestos del artículo 321 del código penal.

En cuanto al delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, tipificado y sancionado el mismo en el artículo 284 del Código Penal, estando básicamente relacionado el mencionado delito respecto de los miembros del consejo criminológico paracentral y los miembros del equipo técnico que ejercía funciones en el Centro Penal de Zacatecoluca, la representación fiscal trae a cuenta sobre la mencionada imputación que la falsedad ideológica recae exclusivamente sobre el contenido de representación de un documento, es decir, es un documento que no está limitado en cuanto a sus signos de autenticidad, o lo que es lo mismo, nos encontramos ante un documento verdadero, como verdaderos son también sus suscriptores, pero las declaraciones, conceptos, conclusiones o argumentos asentados en dicho documento o instrumento son totalmente falsas, pero se han redactado

de tal forma, que se hace aparecer y se presentan como reales o verdaderas, declaraciones que por parte de uno o más de los otorgantes de forma deliberada se han llegado a falsear, siendo indistinto el propósito que se persiga al falsear el contenido del documento.

Puede afirmarse, por tanto, que para encontrarnos frente a un delito de falsedad ideológica, inicialmente debemos encontrarnos frente a un instrumento o documento autentico y por tanto con todos los signos, solemnidades y formalidades que lo caracterizan como tal y es precisamente de esa legitimación o autenticidad de lo que se valen los sujetos activos para llegar a estampar o asentar hechos, declaraciones o situaciones falsas, es decir, se le dota de un sentido distinto del que realmente dicho documento debería consignar. El agente o sujeto activo puede llegar a endilgar al instrumento genuino o legítimo de un sentido jurídico distinto, cuando viene a dar fé o dar por ciertos, hechos que no han acontecido u ocurrido ante su presencia o manifestando o asentando situaciones o hechos de un modo distinto a como realmente logró percibirlos o acontecieron frente a él y puede llegarse inclusive a volver más gravosa la situación, en un dado caso con la falsedad asentada se llegue a silenciar u omitir un hecho, circunstancia o acontecimiento del cual tiene constancia personal de su acaecimiento, persiguiéndose en ambas modalidades, como consecuencia final, variar la verdadera dirección jurídica del acto del cual está dando cuenta el sujeto activo.

En concordancia con los anteriores razonamientos, puede afirmarse que la falsedad ideológica es un fraude, una tipología avanzada de delincuencia, por la cual, ante un instrumento legítimo, viciado en su contenido, se genera variaciones, modificaciones o circunstancias jurídicas de las cuales se llega a aprovechar un tercero, afectándose de esa forma el bien jurídico FE PUBLICA.

Puede afirmarse con propiedad, que en el ilícito de falsedad ideológica, se encuentra invitado el engaño por el cual, se trata de una representación inexacta de la realidad realizando afirmaciones no ciertas.

En congruencia de los argumentos anteriores, para la representación fiscal, en el presente caso, se resume a la circunstancia que tanto los integrantes del equipo técnico del Centro Penal de Zacatecoluca, como también los miembros del consejo criminológico paracentral, han incurrido en una conducta por la cual, los miembros del equipo técnico, valiéndose y aprovechándose se legitimación al momento de someter a evaluación a líderes de pandillas, siendo público y notorio el alto grado de peligrosidad de los mencionados sujetos, las nulas posibilidades que los mismos lleguen a resocializarse o a readaptarse tomando en cuenta las severas condenas de prisión a las cuales han

sido condenados, procedieron, de forma totalmente engañosa, anormal e ilegítima, a asentar opiniones favorables respecto de la evaluación que llegaron a efectuar de los líderes de las pandillas dieciocho y más, falsedad y engaño éste que posibilitó que los líderes de pandillas fueran trasladados a otros centros penales de menor rigor penitenciario, siendo precisamente ese engaño, infidelidad en el ejercicio de su función, lo que ciertamente llegó a posibilitar el traslado efectivo de los líderes de pandillas, posibilitó que estos tuvieran comunicación y coordinación con los pandilleros que se encuentran en libertad, lo cual obviamente ha llegado a generar el fortalecimiento de los grupos de pandillas ya mencionados.

En iguales términos se puede pronunciar la representación fiscal, respecto de la labor de control ejercida por el personal del equipo criminológico, en el sentido que tal y como se afirma, el equipo criminológico se ha llegado a limitar y avalar, no ha controlar, auscultar y verificar la información asentada por el equipo técnico en cada una de las evaluaciones y en ese sentido, tanto los unos como los otros, en un documento legal y legítimo, han llegado a insertar o asentar conclusiones falsas, apreciaciones falsas, que de forma certera llegó a beneficiar a los líderes de pandillas por ellos evaluados y a los grupos de pandillas en general.

Cabe mencionar, que tanto en el caso del equipo técnico como en el caso del equipo criminológico, se llega a vislumbrar que sus conclusiones respecto de la evaluación de cada uno de los internos líderes de pandillas, no han sido efectuadas desde el punto de vista técnico científico, sino meramente como el cumplimiento de un requisito, situación esta que se logra establecer a partir de la circunstancia que ha sido con un corto periodo de tiempo que han recibido la notificación por la cual se les fija plazo para concluir treinta evaluaciones, seguido a ello, se tiene que los expedientes de cada uno de los evaluados son voluminosos y por ello, ante la carga de trabajo, existe constancia que llegaron a efectuar jornadas laborales extraordinarias, inclusive en horas nocturnas para cumplir con el plazo que se les había señalado y en el caso del equipo criminológico, se llegó inclusive al extremo de trasladarse a la sede del penal de Zacatecoluca, para poder avanzar y salir a tiempo con la fecha o plazo que se les había otorgado, existiendo constancia fehaciente, que las resoluciones que llegaron a firmar, fueron firmadas una tras otra cada cinco minutos, es decir, no se vislumbra por ningún lado, que hayan ejercido la función de controladores o verificadores de la información que les llegó a aportar el equipo técnico, siendo de esa forma que

igualmente llegaron a encuadrar su conducta dentro de los presupuestos del ilícito de FALSEDAD IDEOLÓGICA.

En cuanto al delito de AGRUPACIONES ILÍCITAS, tipificado y sancionado en el artículo 345 del Código Penal y el cual tutela y protege el bien jurídico PZ PÚBLICA, es menester aclarar inicialmente, que respecto del mencionado ilícito, no se le está atribuyendo a los ahora imputados tomar parte en agrupación ilícita alguna, llámese mara o pandilla como tampoco se les atribuye ser los organizadores o líderes de una agrupación, surgiendo dicha aclaración a partir de que el artículo 345 del Código penal, si bien es cierto en su forma inicial estipula " Serán consideradas penalmente ilícitas las agrupaciones, asociaciones y organizaciones siguientes:

- 1) Aquellas con, al menos estas características que estén conformadas por tres o más personas; de carácter temporal o permanente; de hecho o de derecho; que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir.
- 2) Las Mencionadas en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal", Y es precisamente en el inciso quinto de la referida disposición legal, art. 345 Pn, en la cual literalmente se lee "Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones y organizaciones comprendidas en el apartado 1 del presente artículo u obtengan provecho de ellas, serán sancionados con la pena de uno a tres años de prisión. Si se tratase de las expresadas en el numeral 2) la pena será de tres a seis años de prisión". Y es específicamente en el inciso sexto de la referida disposición legal, que se establece "Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el apartado 1) del presente artículo u obtengan provecho de ellas, serán sancionados con la pena de uno a tres años de prisión.
- 3) Si se tratase de las expresadas en el numeral 2) la pena será de tres a seis años"

Luego de retomar las premisas asentadas en la mencionada disposición se vuelve preciso y necesario a partir del inciso sexto del artículo 345 Pn. remitirse al artículo 1 de la Ley de Proscripción de maras, pandillas y otros, y entonces se tiene que el mencionado artículo dispone **"Son ilegales y quedan prohibidas las maras y pandillas tales como las autodenominadas mara salvatrucha, m s trece, pandilla dieciocho,**

mara máquina, mara mao mao y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales, tales como la autodenominada sombra negra; por lo que se prohíbe su existencia, legalización, financiamiento y apoyo de las mismas.

La presente proscripción aplica a las diferentes pandillas o maras y las agrupaciones, asociaciones y organizaciones criminales, sin importar la denominación que adopten o aunque no asumieren ninguna identidad.”

De la integración de las dos mencionadas disposiciones legales, inciso sexto del artículo 345 y artículo uno de la Ley de Proscripción de maras y pandillas, se tiene, que la conducta típica y por tanto prohibida, está referida en un primer momento y según el artículo 345, “promover, ayudar, facilitar y el favorecimiento”, cualesquiera de las mencionadas conductas orientadas a la conformación o permanencia en las agrupaciones ilícitas, como también se sanciona y es punible la circunstancia de obtener provecho de las mismas, en tanto en la parte final del inciso uno de la Ley de proscripción de maras y pandillas, luego de establecer la ilegalidad de la existencia de las maras y pandillas, resalta y deja asentado que “se prohíbe su existencia, legalización, financiamiento y apoyo de las mismas”, siendo básicamente en esta parte final del inciso uno del artículo uno en comento, que la representación fiscal considera que ha llegado a encajar perfectamente la conducta de los funcionarios que estando investidos de la calidad especial de ser funcionarios públicos y dotados de la autoridad y de la autonomía y poder de decisión, llevaron a cabo, amparados en su calidad de miembros del gabinete de seguridad del Gobierno en ese entonces presidido por Carlos Mauricio Funes Cartagena, una serie de actividades, intromisión y vulneración de los protocolos y seguridad de los centros penitenciarios al emitir instrucciones para que se permitiera el ingreso de personas ajenas al quehacer penitenciario, sin someterlos a registro; permitiendo y emitiendo instrucciones para que se les permitiera ingresar a esas mismas personas portando sus teléfonos celulares, e igualmente han llegado a instigar y permitir para que pandilleros que se encontraban en libertad hayan ingresado a centros penales, acompañando a los denominados mediadores de la tregua, para mantener reuniones con los pandilleros que se encuentran privados de libertad, situación esta que obviamente ha permitido, posibilitado y favorecido la conformación, reorganización y consolidación de los grupos de pandillas y que por demás está aclarar, ha constituido un apoyo enorme a las pandillas, toda vez que se han sentido amparados por funcionarios estatales de primer nivel, tan así de amparados y protegidos, que por medio de la intermediación de Raul Mijango, han logrado inicialmente el traslado de penal de máxima seguridad a

otro de menor rigor penitenciario, han logrado el cese de los registros por parte de militares a las visitas que llegan a los diversos centros penales, además han conseguido que se les tolere el ingreso indiscriminado de aparatos, enseres y accesorios, como refrigeradores, cocinas eléctricas, juegos play station y televisores, equipos de sonido e inclusive, han llegado a tener el apoyo evidentemente incondicional de las autoridades penitenciarias como para llegar a influir en el traslado de director de centro penal que mostró su inconformidad por los desmanes e ilicitudes que se estaban dando en el interior de centros penales, siendo en esta misma línea que llega a apreciarse el "despido", amparado bajo una supuesta cesación de contrato de dos directores de centros penales, es decir, los grupos de pandillas se han robustecido y fortalecido, se han envalentonado al conseguir con sus acciones de violencia y el alto índice de homicidios ejecutados por sus miembros, como para lograr que personeros del gobierno se abocaran a sus líderes recluidos en penal de máxima seguridad para negociar, ofrecer prebendas, apoyo y al parecer inclusive dinero, para efecto de obtener réditos políticos consistente en vender a la ciudadanía la falsa imagen de haber conseguido con políticas gubernamentales de seguridad, bajar los índices de violencia.

Además por parte de esos mismos funcionarios, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, en ese entonces General David Victoriano Munguía Payes, Licenciado Nelson Rauda Portillo, Inspector General de Centros Penales Anilber Eduviges Rodríguez Villeda, se ha emitido las instrucciones para que a privados de libertad a quienes se les llegó a encontrar en posesión de aparatos celulares luego de una reunión con los mediadores de la tregua, se les permitiera quedarse con esos dispositivos móviles en contravención de las normas penitenciarias, pudiendo citarse así mismo la circunstancia de permitir de forma reiterada, el ingreso de agrupaciones musicales, llámese bandas, orquestas o discomóviles, las cuales si bien es cierto, pudo haberse justificado en alguna fecha especial, dicha justificación se vuelve burda y absurda cuando se tiene acreditado que en un centro penal, Ciudad Barrios, ingresó una discomóvil en el mes de diciembre, la cual permaneció instalada y funcionando por al menos cinco días seguidos, con interrupción únicamente en horas de la noche, siendo igualmente absurdo el pretender justificar como un evento familiar y artístico el ingreso de mujeres para bailar totalmente desnudas frente a todos los internos y personal penitenciario.

De igual forma, puede atribuirse a los ahora involucrados e imputados, ser los responsables de instigar para falsear información de dictámenes criminológicos con la clara y certera intención de cometer un fraude para justificar el traslado de peligrosos

personajes antisociales que purgan severas condenas de prisión y conseguir enviar a los mismos a centros penales con menor rigor penitenciario, desde los cuales se les permitió y facilitó el mantener contacto, comunicación e inclusive reuniones con los pandilleros que se encontraban en libertad, situaciones estas que de forma indudable e inequívoca llegó a promover y facilitar la consolidación de las pandillas, su reorganización y permitió igualmente que los líderes que se encontraban recluidos en el penal de máxima seguridad de Zacatecoluca, retomaran el control y la capacidad de decisión que se les había coartado o al menos limitado considerablemente mientras se encontraban recluidos en el penal ya mencionado.

Pero además de los anteriores funcionarios citados, se tiene que junto a estos, existieron igualmente otros funcionarios Comisionado Oscar Mauricio Aguilar Hernández, Subinspector José Roberto Castillo Díaz y Subinspector Luis Alonso Aguilar Marín, quienes con conocimiento y consentimiento de la conducta ilícita que promovían y favorecían los primeros, organizaron toda una trama, por la cual, aunaron sus apoyos y esfuerzos, vehículos, teléfonos, combustible, fondos de la hacienda pública, para intervenir y tomar parte en todo el procedimiento viciado e ilegal que llegó a denominarse como proceso de pacificación o tregua entre pandillas, siendo precisamente funcionarios del OIE u Organismo de Inteligencia del Estado, Jefaturas Policiales y funcionarios medios a su cargo y bajo sus órdenes, llegaron a promover acciones que lejos de buscar el noble propósito de buscar el bien común y bienestar o al menos la sensación de seguridad a la ciudadanía en general, permitieron que los grupos de pandillas generaran falsas expectativas a la sociedad, por cuanto lograron fortalecerse por sus medios, incrementando las extorsiones, incrementando el número de personas desaparecidas y adquiriendo nuevo y mejor armamento, en sustitución de las armas obsoletas que entregaron, armas estas que les ha permitido ejecutar atentados de gran envergadura contra la autoridad policial, generándole considerables bajas, situaciones estas que nunca antes llegaron a producirse en el tiempo previo a la tregua de la cual el gobierno de turno en ese entonces dijo desmarcarse.

De igual forma, se tiene por acreditado que ha sido con fondos estatales, que ha llegado a patrocinarse y financiarse la actividad de MARIO ALBERTO MIJANGO MENJIVAR CONOCIDO COMO RAUL MIJANGO, como también JOSE ROBERTO CASTILLO DIAZ, dotándoseles de vehículo, combustible y la posibilidad que igualmente al primero de ellos se le haya proporcionado guardaespaldas, el pago de personal que laboraba como sus asistentes, tal es el caso de la persona que aparece mencionada

como DEYSI y del mismo Inspector José Roberto Castillo Díaz, mencionándose igualmente la posibilidad, aún no corroborada, que se le haya financiado el pago de local en el cual funcionaba la oficina del mencionado RAUL MIJANGO.

Cabe mencionar que en el caso de RAUL MIJANGO, por no ser empleado del Gobierno y mucho menos funcionario público, no es susceptible de ser imputado por el delito de ACTOS ARBITRARIOS, pero en atención a que el conjunto de elementos que obran contra él, son exactamente los mismos que obran contra los funcionarios públicos y policiales antes relacionados, en el caso de dicho personaje, MARIO ALBERTO MIJANGO MENJIVAR, si es susceptible de ser imputado por el delito de AGRUPACIONES ILICITAS en la misma modalidad que se les atribuye a todos los antes referidos, además de poder imputársele igualmente el delito de TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS DE DETENCIÓN O REEDUCATIVOS, tomando en cuenta que existe elemento testimonial que lo ubica al interior del centro Penal de Quezaltepeque, ingresando a una reunión con los pandilleros reclusos y ha sido precisamente al concluir esa reunión con Raúl Mijango, que los pandilleros al oír que se les devolvían sus teléfonos celulares, fueron registrados, encontrándoles para entonces teléfonos celulares, los cuales no obstante estar prohibidos por la Ley Penitenciaria para los internos, finalmente les fue permitido a los mencionados reclusos quedarse con los mismos, en atención a órdenes superiores.

De igual forma, sobre éste mismo tópico, se cuenta con el aporte que ha llegado a efectuar el obispo Fabio Colindres, quien acompañaba a Raul Mijango en sus visitas a los diversos penales y ha sido el referido obispo quien refiere que personal y directamente no le consta que Raul Mijango haya ingresado celulares a los penales, pero que ha sido el mismo Mijango y que Mijango le contó que se les había ingresado algunos celulares a estos reos, reclusos en Cojutepeque e Izalco.

De todos los elementos y argumentos antes expuestos, considera la representación fiscal que se tienen los elementos necesarios, idóneos y suficientes para imputar a David Victoriano Munguía Payes, Licenciado Nelson Rauda Portillo, Inspector General de Centros Penales Anilber Eduviges Rodríguez Villeda, Comisionado Oscar Mauricio Aguilar Hernández, Subinspector José Roberto Castillo Díaz, Subinspector Luis Alonso Aguilar Marin y a MARIO ALBERTO MIJANGO MENJIVAR el delito de AGRUPACIONES ILICITAS., pero además, en el caso de NELSON RAUDA PORTILLO Y NILBER EDUVIGES RODRIGUEZ VILLEDA, les es igualmente atribuible e imputable, en su calidad de AUTORES MEDIATOS, el delito de TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EN CENTROS DE DETENCION O REEDUCATIVOS, ello tomando en cuenta, que según se desprende de la documentación recabada, especialmente de los Libros de Novedades de diversos centros penales, la casi totalidad de ingresos de objetos prohibidos por la Ley Penitenciaria, ventiladores, cocinas eléctricas, play station, equipos reproductores de películas o D V D y televisores, han llegado a ingresar con la anuencia y autorización de los directores de los mencionados centros penales, pero obvia y evidentemente, dichos directores no son autónomos y por tanto no llegaron a incumplir la norma penitenciaria de no ser por la orden emanada de sus superiores, ya sea el Director General de Centros Penales o el Inspector General de Centros Penales, representados en esa época por las dos personas ya citadas.

IV) FUNDAMENTO DE LA IMPUTACION.-

A efecto de lograr acreditar la efectiva existencia de los elementos suficientes legales y necesarios que permitan sustentar y fundamentar la imputación contra la nómina de personas antes relacionadas, la representación fiscal cuenta con abundante información aportada por personas que en la época en la cual llegó a ejecutarse el denominado proceso de pacificación o tregua entre pandillas, fungían como funcionarios o al menos como empleados públicos en diversas instituciones o dependencias que de forma directa o indirecta se vieron involucradas o llegaron a tener injerencia en relación al mencionado proceso.

Entre la información que se logra rescatar y llega a destacar en éste momento, se encuentra la entrevista del General retirado FRANCISCO RAMON SALINAS RIVERA, quien refiere que bajo la administración presidencial de Carlos Mauricio Funes Cartagena y a partir del veintitrés de enero del año dos mil doce, llegó a desempeñarse como Director General de la Policía Nacional Civil, hasta el día veintisiete de mayo de dos mil trece siendo Ministro de Justicia y Seguridad Pública en ese tiempo el General David Victoriano Munguía Payes.

Ha expresado que fue precisamente al cesar en el cargo de Director de la Policía, en atención a resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia, ocho días después y siempre en la administración presidencial de Mauricio Funes, fue designado Director del

Organismo de Inteligencia del Estado, cargo en el cual fungió hasta el treinta y uno de mayo de dos mil catorce.

Ha mencionado que como director del OIE, llegó a conocer que el Gabinete de Seguridad del Gobierno estaba conformado por el Ministro de Seguridad, en ese entonces el General David Munguía Payes, el Director de la Policía Nacional Civil, el Director de Centros Penales, en ese entonces en un primer momento estuvo el señor Douglas Moreno, luego recibió Nelson Rauda; el Director de Migración y Extranjería, todos ellos junto con sus diversas dependencias están bajo la jurisdicción y órdenes del Ministro de Justicia y Seguridad, aclarando que igualmente también forman parte del gabinete de Seguridad el director del OIE, en ese entonces el Ingeniero Ricardo Perdomo y el Ministro de Defensa Nacional quien se hacía acompañar por el jefe de inteligencia militar y del jefe del estado mayor conjunto.

Ha mencionado que en su caso, a las reuniones del gabinete de seguridad, lo acompañaban el jefe de inteligencia policial que era el señor comisionado Aguilar Hernández de indicativo "CACHORRO" y el subdirector de la policía que era el Comisionado Ramírez Landaverde.

Agrega el entrevistado que conoce al señor Raúl Mijango pero desconoce si era asesor, pero el Ministro de Seguridad y Justicia se reunía con Mijango, con el jefe de inteligencia de estado e incluso en una ocasión estuvo presente el dicente, **ellos el Organismo de Inteligencia de Estado por medio de Ricardo Perdomo, el Ministro de Justicia y Seguridad Munguía Payes, en coordinación con los mediadores Raúl Mijango y monseñor Fabio Colindres, iniciaron una operación, en colaboración con la Policía Nacional Civil a través del CIP, que es el denominado proceso de pacificación o TREGUA**, la tregua comenzó a iniciativa de las pandillas, ya que decidieron dejar de agredirse y la inteligencia policial y penitenciaria se percataron de esa situación e informaron esa situación y fue que se dio una mediación por parte de los señores Mijango y Colindres, **asimismo la coordinación la realizaba el general Munguía Payes**; el dicente agrega que el subinspector Juan Roberto Castillo y el Inspector de indicativo Wilfredo de nombre Luis Alonso Marín, quien era el asesor del entrevistado y esta persona lo mantenía informado de que era lo que estaba pasando y Roberto Castillo trabajaba con el CIP y con el OIE, Roberto Castillo estaba como asesor del Ministerio de Justicia y así se mantenía informado de la tregua y el inspector de indicativo "Wilfredo" de nombre Luis Alonso Aguilar Marín, servía de enlace con el CIP y con inteligencia penitenciaria y aún cuando en su aporte informativo el General Salinas hace alusión a una supuesta operación

para infiltrar a las pandillas, dicha situación queda desvirtuada luego de todo el conjunto de información que de forma total se ha llegado a recolectar y a conjuntar.

Ha agregado el testigo en comentario, que Raúl Mijango junto con monseñor Fabio Colindres se reunían constantemente con el señor Ministro de seguridad y Justicia, así como también con el señor jefe de la OIE, con quien trataban los temas relacionados de la tregua, Aguilar Marín era el asesor de pandillas del entrevistado, el contacto de Marín con los centros penales, era la Inteligencia Penitenciaria, al parecer con el Teniente Coronel Hernández ya que centros penales tiene una mesa de inteligencia interna, que la conforman, la Policía, el Organismo de Inteligencia del Estado (OIE), el CAT Centro Antipandillas Transnacional y la Inteligencia Militar que tiene como jefe al jefe del conjunto dos; las reuniones de este tipo se realizaban en la dirección de centros penales, el jefe de inteligencia de centros penales es miembro de esa dirección, quien la preside es el director de centros penales, los temas de esas reuniones eran por los problemas de los centros penales, ingreso de ilícitos, que nunca se pudo detener, ordenes que salen de los penales, las extorsiones, sobre las notas o WILAS, que salen de los centros penales, información que era proporcionada por Aguilar Marín. Manifiesta además que tuvo más conocimiento de esta mesa de diálogo, cuando fue jefe del Organismo de Inteligencia del Estado, ya que los informes de lo actuado en esas mesas de diálogo, los recibía de manera verbal, por parte del comisionado Aguilar Marín, agrega el dicente que la información que se obtenía de ilícitos, lo coordinaban con la policía, para ver que se podía hacer, eso lo hacía siendo director del Organismo de Inteligencia del Estado, el gabinete de seguridad no funciono cuando tomo posesión del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica el Ingeniero Ricardo Perdomo, ya que solamente los convoco a una reunión y luego no volvió a convocarlos, por lo que el gabinete de seguridad prácticamente lo desarticulo, pero desconoce porque tomo esa decisión, ya que él fue una de los pilares, ya que él fue una de las personas que más apoyo el proceso de pacificación, ya que contribuyo con apoyo logístico y humano, asimismo recuerda que quien concibió la idea que Castillo se infiltrara surgió de la OIE y el Ministerio de Justicia. Menciona además que con la participación de Roberto Castillo en el proceso de tregua, se logró acercamientos con la RANFLA nacional, servía como facilitador, como civil, puesto que no sabían que esta persona era policía, el facilitador era el gobierno, con pleno conocimiento del presidente de la Republica y con el

Ministerio de Justicia, el dicente no recuerda si quien le pagaba a Castillo era el CIP o el Ministerio de Seguridad y Justicia.

Ha mencionado además que el inspector Jose Roberto Castillo Diaz trabajaba con el "Cachorro" es decir el comisionado Aguilar Hernández y con el ingeniero Ricardo Perdomo, se hacía pasar como un facilitador más, ya que actuaba en conjunto con Raúl Mijango y monseñor Fabio Colindres, el dicente agrega que tuvo conocimiento por medio de Luis Alonso Aguilar Marín de indicativo WILFREDO que a Roberto Castillo lo acusaron de algo que al parecer era en la introducción de ilícitos a Centros Penales, aún cuando la versión de la cual tuvo conocimiento el declarante es que una señora le dijo a Castillo, que por favor le ingresara un paquete al penal y Castillo le dijo que no había ningún problema, pero cuando le hicieron la requisita respectiva, se percataron los custodios que iban objetos ilícitos en el paquete, al parecer droga, no recordando en que penal sucedió y que por eso habían detenido a Castillo, desconoce si existió algún informe al respecto. La misión de Castillo era de colaborar en el esfuerzo de pacificación, la comisión de servicio de Roberto Castillo para colaborar en la tregua fue cancelada por parte del director de la Policía Nacional Civil quien era Rigoberto Pleitez, orden esta que fue emitida por el Ministro de Seguridad y Justicia, cargo que para entonces ya estaba a cargo del Ingeniero Ricardo Perdomo, aproximadamente en Octubre o noviembre del año dos mil trece, es así que al entrevistado le generan unas grandes dudas en cuanto a las decisiones del ingeniero Perdomo, en cuanto al proceso de pacificación, ya que cuando él era Jefe del Organismo de Inteligencia del Estado fue uno de los gestores y apoyo grandemente este proceso, porque participo en la concepción de esa operación en conjunto con el Ministro Munguía Payes y los mediadores de la tregua y cuando llego al Ministerio de Justicia y Seguridad tuvo un cambio radical y se convirtió en uno de los detractores, lo cual le sorprendió dicha situación.

Ha agregado además, en cuanto al traslado de los imputados del penal de Zacatecoluca hacia centros penales de menor seguridad tuvo conocimiento, ya que le informaron que se iba a llevar a cabo esa situación por parte del Ministro de Seguridad y Justicia el señor Munguía Payes, ya que centros penales habían hecho las respectivas evaluaciones y decidió que había que hacer unos movimientos de internos y el dicente le dio la orden al jefe de áreas especializada comisionado Villalobos, para que se llevaran a cabo esos traslados de reos, para ello utilizaron buses de la policía, pero desconoce si se coordinaron con otras instituciones para el traslado de esos reos, pero cree que si tuvo participación la fuerza armada en esos traslados; el traslado de los imputados se dio en

razón que esto surgió en el marco del proceso de la tregua y de las coordinaciones que estaban haciendo los mediadores, desconoce sobre si los imputados solicitaron a los mediadores beneficios en razón de la tregua, ya que los mediadores no se lo informaron, pero tuvo conocimiento que se dieron alguno cambios al interior de centros penales, ya que se había estado dando una nueva política algo diferente, en atención a que en ese entonces, los internos de penales tenían prohibida las visitas íntimas, en las visitas familiares les habían quitado la prestación que los internos vieran a sus hijos y poco a poco les fueron quitando las prestaciones que les da la ley, pero lo que paso es que esas prestaciones que tienen los reos, pero con la tregua, lo que se hizo fue retomar esos beneficios o prestaciones, porque por ley les corresponde, por ejemplo los televisores fueron instalados en áreas comunes, no en el interior de las celdas, por lo que en si no son nuevos beneficios sino que son prestaciones que por ley les corresponden a los privados de libertad, pero desconoce si esos beneficios fueron extralimitados, nunca fue informado si ingresaron ilícitos a los centros penales, como Ipod, computadoras y otros, si sabe que a raíz de la tregua es que hubo una disminución en los homicidios, pero desconoce hasta donde llevo el nivel de facilitación o hasta donde llegaron las prestaciones, pero desconoce qué tipo de prestaciones exigieron los internos de los penales por parte de los mediadores, como director de la policía no tenía conocimiento directo de dichas actividades, ya que quien las tenía era el director del Organismo de Inteligencia del Estado Ricardo Perdomo con el Ministro de Justicia y Seguridad Munguía Payes, en coordinación con los mediadores.

Ha expuesto además que el inspector Roberto Castillo, ingreso a la institución al poco tiempo que el dicente fue nombrado como Director de la Policía Nacional Civil, legalmente el dicente nombro como asesor a Castillo, pero dice que no recuerda que alguien le haya dado la orden de nombrar a Castillo como asesor, agrega que Raúl Mijango nunca tuvo ningún tipo de coordinación con el dicente en cuanto a los nombramientos de personal, a Roberto Castillo lo conoció hasta que Castillo reingreso nuevamente a la Policía, platico con él sobre su experiencia y es por ello que lo mando al CIP y luego posteriormente se fue para el Ministerio de Justicia y Seguridad, en comisión especial, ya que era una coordinación verbal que se tuvo que haber hecho y tuvo que haber sido por una petición formal, por parte del Ministro de Seguridad y Justicia Munguía Payes; agrega el General Salinas que no recuerda cómo es que ingreso Castillo a la Policía. En relación al Inspector Luis Alonso Marín, el lo nombra como asesor, para que le sirviera de enlace con la Unidad Antipandillas y que le sirviera de enlace en esa situación que

se estaba dando relacionado a la tregua, por lo que le da la plaza de asesor a Aguilar Marín y ahí estaba en la dirección de la policía ahí tenía su oficina y era el enlace con el CIP y con la dirección de Centros Penales, a través de las reuniones es que se dio cuenta que esto de la tregua inicio como una iniciativa de las pandillas, luego se involucra Raúl Mijango, luego Monseñor Colindres, luego la OIE y el CIP, pero desconoce porque se involucró a Raúl Mijango en esta situación; agrega como director de la Policía Nacional Civil, no tenía poder de decisión en la tregua; que en cuanto al nombramiento de estas dos personas, Castillo y Marín como asesores de la dirección de la Policía Nacional Civil, fue por decisión personal, al mes de haber llegado como Director de la Policía Nacional Civil se dieron los mencionados nombramientos; asimismo en cuanto a la recolección de armas que llegaron a efectuarse en el curso del denominado proceso de pacificación o tregua, supone que se dieron en vehículos del Organismo de Inteligencia del Estado, pero no sabe cómo se coordinaba la recolección de armas, pero agrega que no fue la policía quien realizó esa función, ni el CIP, que quien apoyo esa situación directamente fue la OIE, en ese entonces a cargo del ingeniero Ricardo Perdomo; agrega el dicente que Ricardo Perdomo era la persona que coordinaba sobre estas actividades de las entregas de armas en conjunto con el Ministro de Justicia y Seguridad el General Munguía Payes y los mediadores Raúl Mijango y Monseñor Colindres.

Además de la información aportada por el General Ramón Salinas, se tiene que igualmente se ha logrado entrevistar al Inspector **CARLOS OMAR CUBIAS CARRANZA, quien ha expresado haberse** desempeñado como jefe de la Subdelegación de Sierra Morena Soyapango Sur, Jefe de la Unidad del 911 de Soyapango durante los años dos mil once a febrero del año dos mil doce, desde el día tres de febrero del año 2012 al día veinte de febrero del año 2014 pasó a subjefe del Centro de Inteligencia (CIP) de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, luego como colaborador durante cuatro meses en la Dirección General de la Policía.

Ha mencionado además llegó al CIP, como subjefe del Centro de Inteligencia Policial a raíz del nombramiento del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y que igualmente en esas circunstancias, bajo la administración del General Munguía Payes como Ministro de Justicia y Seguridad Pública, llegó a ser nombrado como Jefe del Centro de Inteligencia Policial el Comisionado OSCAR ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, que este llegó como jefe a finales del mes de enero del año 2012 y el dicente el día tres de Febrero del mismo año; ha relatado que a su persona entre las funciones que llegaron a asignársele para desempeñarse como subjefe del CIP, estaba llevar el

área de contrainteligencia policial que consiste en la parte interna, la Coordinación con los Jefes de los Departamentos de Inteligencia de las Áreas Centrales, específicamente del departamento de Análisis a cargo del Inspector OFILIO NAPOLEON AYALA, coordinaciones con el Jefe del departamento de Inteligencia Penitenciaria y departamento de Antipandillas Inspector ALVARENGA SANTOS, del departamento de Crimen Organizado, Subinspector MORAN HERNANDEZ, el de Inteligencia Táctica el Inspector DAVID CORDERO, el de Inteligencia estratégicas LUIS ALFREDO PEREZ, y con los jefes de la Regionales de Inteligencia a nivel nacional, así como los veintidós departamentos de Inteligencia Policial en todo el País y otras áreas de las Unidades Policiales. Ha manifestado también que el Subinspector Castillo Díaz estaba asignado al Centro de Inteligencia Policial, pero le fue asignada una comisión de Servicios al Ministerio de Seguridad y Justicia, la cual es asignada y autorizada por el Director de la Policía Nacional Civil, en ese entonces el General retirado FRANCISCO RAMON SALINAS RIVERA. Menciona además que el subinspector CASTILLO DIAZ, tenía asignada su planilla de pago en la sede del CIP o sea Centro de Inteligencia Policial, así como también la cuota de combustible que se le asignaba para un vehículo que le fue asignado también del CIP, todo esto bajo la autorización y conocimiento del Comisionado AGUILAR HERNANDEZ de indicativo EL CACHORRO, mencionando también que en varias ocasiones el señor Aguilar Hernández, le daba dinero al señor Castillo Díaz, supuestamente para pagos de saldo de teléfonos y otras situaciones que entre ellos dos acordaban, y que en ese sentido el declarante, **CARLOS OMAR CUBIAS CARRANZA**, era el enlace para gestionar que el señor Cachorro le cancelara al señor Castillo Díaz estos gastos, dinero el cual el comisionado Aguilar Hernández le cancelaba en efectivo y el señor Castillo le firmaba un recibo de lo que recibía; relata además que el vehículo que le fue asignado al señor Castillo Díaz tenía su centro de costos en el Centro de Inteligencia Policial para las funciones que él realizaba, supuestamente infiltrarse dentro del proceso de pacificación entre las maras y Pandillas que manejaba Raúl Mijango, según las versiones que el mismo **ROBERTO CASTILLO DIAZ** le daba al declarante; asimismo afirma el inspector Cubias Carranza, llegó a coordinar información de interés policial y estratégica de todo el Proceso de Pacificación por parte del Subinspector CASTILLO DIAZ, la cual el testigo en algunas ocasiones la proporcionaba al departamento de análisis o al departamento de Pandillas a fin de que se hiciera el tratamiento de la misma para su toma de decisiones, en algunas ocasiones refiere coordinaba información con el Inspector LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, quién estaba nombrado en ese entonces como asesor del Director General, pero

cubriendo una actividad específica en torno a la información de Inteligencia obtenida en los Centros Penales del país y que también esta información el inspector Aguilar Marín la pasaba al departamento de Inteligencia Penitenciaria con el Inspector VICTOR MANUEL ALVARENGA SANTOS, y también el dicente se dio cuenta de información que pasaba dicho oficial Aguilar Marín con el señor Comisionado Aguilar Hernández "el Cachorro". Finalmente es de resaltar, que el inspector CUBIAS CARRANZA afirma con certeza que el comisionado Aguilar Hernández de indicativo el CACHORRO sí sabía de todo el proceso de pacificación entre las maras y pandillas y fue por ese conocimiento que le delegó la coordinación de la información que proporcionaban, más que todo el oficial subinspector Castillo Díaz.

En el presente caso y a partir de la información que han llegado a aportar las dos personas antes mencionadas, considera la representación fiscal que existen los elementos suficientes y necesarios para establecer que por parte de altos funcionarios del gobierno se ha llegado a tener participación activa en el denominado proceso de pacificación o tregua entre pandillas y aún cuando al escuchar la versión de los hechos estos han intentado a llegar desvincularse de los hechos, tal es el caso del General David Munguía Payes o han intentado llegar a disfrazar su participación, tal es el caso del ingeniero Ricardo Perdomo y el Comisionado Oscar Mauricio Aguilar Hernández, de indicativo CACHORRO, lo cierto es que no puede obviarse y mucho menos negarse que existió un conocimiento pleno de los funcionarios, Ministro de Justicia y Seguridad y Director del Organismo de Inteligencia del Estado y de funcionarios de segundo nivel a cargo de los mismos, del desarrollo de la tregua en comento y más aún, además de tener conocimiento de dicha situación, llegaron a avalarla y apoyarla, ya sea con medios logísticos y económicos, asignando personal, como también dando facilidades y toda clase de permisibilidades a los que en ese momento llegaron a vislumbrarse o conocerse públicamente como "mediadores" de la tregua, siendo estos RAUL MIJANGO, apoyado y asistido por el Subinspector JOSE ROBERTO CASTILLO DIAZ, adscrito en un primer momento al Organismo de Inteligencia del Estado y seguidamente al Ministerio de Justicia y Seguridad y el Obispo castrense FABIO COLINDRES. Entre los funcionarios de segundo nivel, además del Subinspector José Roberto Castillo Días, pueden citarse igualmente el Subinspector LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, el Licenciado NELSON

RAUDA PORTILLO Y el Inspector General de Centros Penales, Licenciado ANILBER EDUVIGES VILLEDA RODRIGUEZ.

Si bien es cierto los hechos, desordenes y quebrantamiento de la normativa penitenciaria ha sido un hecho público y notorio, a la luz de la legalidad, considera la representación fiscal que no es dable ni posible el dar por sentado como ciertos los hechos ventilados y conocidos públicamente y de ahí, que para efecto de corroborar la información aportada por las personas ya mencionadas, en cuanto a las facilidades que se dieron a los mediadores de la tregua, **se ha procedido a entrevistar al Licenciado JULIO CESAR HERNANDEZ PANAMEÑO**, quien desde el año dos mil diez funge como Director del Centro Penal de Zacatecoluca, en el departamento de la Paz y quien trae a cuenta que en los meses de enero, febrero y marzo, en el interior del centro penal en comento, llegaron a darse una serie de reuniones del señor RAUL MIJANGO y EL OBISPO FABIO COLINDRES, con líderes de las pandillas salvatrucha o MS y además con los líderes de la pandilla dieciocho, mencionando además que como inicio de esos acercamientos, desde finales del año dos mil once, ya los internos del mencionado centro penal de Zacatecoluca mencionaban **“que para el próximo año, es decir dos mil doce, estaba planificado algo grande”**, creyendo el dicente que esos comentarios se referían a amotinamientos, asesinatos de agentes de seguridad y custodia de Centros Penales, amenazas para los policías o funcionarios, o algo similar, pero desconocía a lo que se referían”.

Otra situación relevante y previo a las reuniones ya mencionadas, es que en el año dos mil once en el centro penal de Zacatecoluca, no estaba asignado o designado equipo técnico encargado de evaluar a los internos o privados de libertad y ya para el día siete de enero de dos mil doce, le asignaron un equipo completo conformado por el subdirector técnico, un psicólogo, un trabajador social y también le enviaron una educadora, asignación esta que nunca había existido en dicho centro penal.

Ha mencionado que en una ocasión, no recordando fecha exacta, pero si se ubica que fue a principios de enero de dos mil doce, le llamó el Licenciado Nelson Rauda, quien era el Director General de Centros Penales en ese entonces, llamada que le efectuó desde el número 70700201 al número 70700202 quien le dijo que se debía reunir con una persona con indicativo “Wilfredo”, perteneciente a la Policía Nacional Civil, para hacer unas coordinaciones, que Wilfredo es delgado, piel blanca, cabello claro, quien es conocido por el dicente desde el año dos mil cinco en razón de su trabajo ya que Wilfredo ha estado asignado al CAT, Centro Antipandillas Trasnacional, en el CIP Centro de Inteligencia

Policial y en Inteligencia Policial de Lourdes, Colón departamento de la Libertad, entonces el licenciado Rauda le dijo que tenía que reunirse con Wilfredo para coordinar un trabajo que se realizaría en Zacatecoluca; indicándole que se comunicara con "Wilfredo" para coordinar dicha reunión, luego el dicente se comunicó con "Wilfredo" vía telefónica al número de teléfono setenta setenta cincuenta y tres veinticinco (70705325), acordando reunirse en el Mister Donut que se encuentra en el Centro Comercial aledaño al Estadio Cuscatlán, sin recordar la fecha en que se dio esa reunión, pero si recuerda que a la misma asistió Wilfredo acompañado de otro agente de la Policía Nacional Civil que es canoso, ojos claros, piel blanca, a quien solo lo conoce por el apellido Castillo, quienes le plantearon al dicente que necesitaban coordinar una reunión entre un alto jerarca de la iglesia católica y una persona de la sociedad civil con unos internos de la pandilla "MS", luego en otra reunión posterior con internos de la pandilla "18" y posteriormente una reunión con internos de ambas pandillas, de los cuales le entregaría "Wilfredo" un listado un día antes de cada reunión, pidiéndole que esa reunión se realizara en el comedor de los agentes, a lo que no accedió el dicente, proponiéndoles el entrevistado que esas reuniones se hicieran en el locutorio es decir el área de visita familiar de los internos; que otra de las exigencias de "Wilfredo" para la realización de estas reuniones es que se obviara el registro de personas y objetos del representante de la iglesia católica, del representante de la sociedad civil y de ellos (Wilfredo y Castillo), ante lo cual el deponente se opuso también a dicha situación, porque consideraba que era una forma de vulnerar la seguridad del Centro Penal, por esa negativa se molestaron aquellos dos, (Wilfredo y Castillo), pero aclara el testigo que el procedimiento de registro no estaba a su cargo sino de la Fuerza Armada. Que las reuniones iniciaron en el mes de febrero de dos mil doce, sin recordar fecha exacta, llegando al Centro Penitenciario Raúl Mijango, Castillo, Wilfredo y Monseñor Colindres, siendo que este último llevaba un asistente que se quedaba en el parqueo. Que a las cuatro personas primeramente mencionadas no se les registró para el ingreso al Centro Penal ya que Fuerza Armada tenía expresas instrucciones de no proceder al registro, desconociendo de donde provenía esa orden, pero deduce el dicente que por la jerarquía tuvo que provenir esa orden del Comandante del Destacamento Militar número nueve o del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; continua señalando el deponente que los registros en ese momento, no eran de su competencia; asimismo, que la reunión se realizó en el área de Locutorio de la visita familiar pero del lado de los internos, siendo que en dicha reunión estuvieron presentes alrededor de dieciocho pandilleros de la "MS", entre ellos Borromeo, Dany Fredy Ramos, Timoteo, el Sirra, el trece, entre otros, tapando la cámara de video

vigilancia del Centro Penal con una trapa desconociendo si fue Castillo o Wilfredo quien lo hizo, y posteriormente cuando terminó esa reunión, Monseñor Colindres se retiró, quedándose únicamente Raúl Mijango, Wilfredo, Castillo y los internos, siendo que le fue informado al dicente por el personal de seguridad que se encontraban cerca de la reunión que Raúl Mijango les había entregado cajetillas de cigarros a los internos, informándole vía telefónica el testigo al licenciado Rauda de dicha situación ante lo cual le expresó el licenciado Rauda que le iba a consultar al jefe, deduciendo el dicente que se refería al Ministro Munguía Payes, pero ya no le correspondió la llamada, dando la orden el dicente que decomisaran las cajetillas de cigarros y recuerda que de esta situación se rindió informe de parte del agente para el jefe de servicio, del jefe de servicio al subdirector de seguridad y del subdirector de seguridad para su persona, quien no recuerda si informó al Director General de Centros Penales, licenciado Nelson Rauda, por escrito o solo a través de la llamada antes relatada; asimismo, sostiene el testigo que en esa reunión se repartió pollo campero para el almuerzo, cuyas cajas eran cargadas por Castillo y Wilfredo; señala el entrevistado que no escuchó directamente de que asuntos se trataba esa reunión pero le comentaron los agentes de seguridad que en esa reunión Raúl Mijango se presentó como el representante de la Sociedad Civil y les expresó a los internos que pidieran cualquier cosas y él se los iba a conceder, que Monseñor Colindres únicamente se limitaba a hablar de la palabra de Dios, es decir, de reflexión y de cambio de vida.

Ha relatado además que existió una segunda reunión, aproximadamente en la misma semana, siempre se llevó a cabo en el Locutorio y asistieron Monseñor Fabio Colindres, Castillo, Raúl Mijango y Wilfredo, estando presentes también un aproximado de dieciocho miembros de la pandilla 18, entre ellos: "EL VIEJO LIN" "EL CHINO TRES COLAS" y otros. Que en esta segunda reunión tampoco se procedió al registro de los mediadores de la tregua, ya que en todas las ocasiones que llegaron no se procedió a su registro corporal ni de los objetos que ellos portaban ni de la comida que introdujeron, pues la Fuerza Armada había recibido esas instrucciones, lo cual le fue informado al deponente por el Coronel Julio Monterrosa que estaba encargado del personal de registros de la Fuerza Armada; asimismo, en esta segunda reunión también llevaron pollo campero para el almuerzo y personal de seguridad le comentó al dicente que los asuntos tratados eran similares a los de la primera reunión, es decir, Raúl Mijango se presentó como representante de la sociedad civil y les manifestó que pidieran o propusieran lo que ellos

quisieran, por su parte Monseñor Fabio Colindres se limitó nuevamente a hablarles de la palabra de Dios.

Agrega además que hubo una tercera reunión, no recordando fecha exacta, pero sucedió siempre en febrero de dos mil doce, donde participaron Monseñor Fabio Colindres, Castillo, Raúl Mijango y Wilfredo y también como un aproximado de diez a once internos miembros de la pandilla "MS", la cual se llevó a cabo en el Locutorio, en la cual también llevaron pizza y pollo campero para compartir a la hora del almuerzo, que el dicente –como en todas las reuniones – no estuvo presente ya que Wilfredo y Castillo Díaz, en la reunión sostenida, le indicaron que no debía estar presente nadie del Centro Penitenciario en las reuniones que se realizarían con los internos, por ende no tuvo conocimiento de que se trataba ya que tampoco el personal de seguridad le pasó información. Señala el testigo que como parte de las medidas de seguridad del Centro Penal hay un seguridad que está pendiente del interno y otro seguridad que está pendiente de la visita, pero en este caso no sucedía así ya que no había personal de seguridad cerca de los internos cuando se llevaban a cabo las reuniones, reiterando el testigo que en esta tercera reunión no registraron a Monseñor Fabio Colindres, Castillo, Raúl Mijango y Wilfredo, los objetos que portaban ni la comida que ingresaron. Que debido a que no eran registrados ni se les preguntaban si portaban o no aparato celular, el dicente no puede saber si ingresaron al Centro Penitenciario sus aparatos móviles. Agrega el dicente que nunca se obvio los registros a los internos tanto a su ingreso a las reuniones como a la salida de las mismas, reiterando que fue en la primera reunión que se les encontró a los internos cigarros, los cuales fueron entregados por Raúl Mijango, pero en las otras ocasiones no se encontró nada ilícito. Que hubo una cuarta reunión, no recordando fecha exacta, pero siempre se llevó a cabo en febrero del año dos mil doce, donde siempre participaron Monseñor Fabio Colindres, Castillo, Raúl Mijango y Wilfredo y también como un aproximado de once o doce miembros de la pandilla 18, llevándose a cabo en el Locutorio y en la cual también se llevó comida para compartir en el almuerzo, no recordando que clase de comida, reiterando el testigo que no fueron registrados las personas, los objetos que portaban ni la comida que llevaban. Asimismo, relata que no tuvo conocimiento el deponente de lo que se trató esta cuarta reunión ni tampoco le comentaron nada los agentes de seguridad. Sigue relatando el testigo que hubo una quinta reunión, siempre en el mes de febrero de dos mil doce, en la cual comparecieron siempre Monseñor Fabio Colindres, Castillo, Raúl Mijango y Wilfredo, con la finalidad de reunirse con miembros de las dos pandillas "MS" y "18" de forma conjunta, siempre llevándose a cabo en el área de Locutorio de visita familiar e ingresando comida

para compartir en la hora del almuerzo; asimismo, alude el testigo que desconoce el contenido de lo que se habló en esta quinta reunión, ya que no tuvo conocimiento directamente ni por personal de seguridad. Reitera el testigo que en todas las reuniones que se llevaron a cabo Monseñor Fabio Colindres, junto con su asistente, se retiraban antes que Raúl Mijango, Castillo y Wilfredo, quienes se quedaban hablando con los internos durante mucho tiempo después que se retiraba Monseñor Colindres. Seguidamente el testigo reitera que previo a las cinco reuniones antes relatadas siempre le llamaba telefónicamente "Wilfredo" y le señalaba la nómina de internos que saldrían para las reuniones que sostendrían con los mediadores de la tregua. Ha mencionado de forma puntual, y como dato relevante, que para esta quinta reunión ya se habían iniciado las evaluaciones por parte del equipo técnico del Centro Penitenciario de treinta internos, quince pertenecientes a la pandilla salvatrucha o M S entre ellos "BORROMEO" "EL TRECE", entre otros, y quince miembros de la pandilla 18, entre ellos: "EL VIEJO LIN", "EL CHINO TRES COLAS", y otros. Menciona además, que la solicitud para el egreso de estos internos del Centro Penitenciario de Zacatecoluca a otros fue coordinado por la Directora del Consejo Criminológico Paracentral licenciada Arévalo Mata, coordinación efectuada directamente con el subdirector técnico de Zacatecoluca licenciado Meza, a quien le proporcionaron la nómina de los internos que iban a egresar del Centro Penal de Zacatecoluca el ocho y el nueve de marzo de dos mil doce. Que inclusive antes de finalizar los estudios los internos sabían que iban a salir egresados y a que Centros Penitenciarios iban, de eso tuvo conocimiento a través de lo que le informaban los miembros del equipo técnico quienes le transmitían los comentarios que hacían los propios internos cuando eran entrevistados para el proceso de evaluación. Que una vez finalizado el proceso de evaluación por parte del equipo técnico del Centro Penal, le informó al Sub-Director Técnico y éste a su vez le informó al dicente. Recuerda además que entre finales del mes de febrero y principios de marzo de dos mil doce se envió el dictamen del equipo técnico junto con la propuesta de egreso firmada por el dicente, al Consejo Criminológico Para-Central, y que éste último ratificó el dictamen de egreso de los internos como a las setenta y dos horas; la ratificación de egreso se les lee a los internos y luego se realiza el protocolo de egreso. Así mismo recuerda, que el día ocho de marzo de dos mil doce se dio el primer egreso del Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca, siendo los trasladados los quince miembros de la pandilla "MS", quienes iban hacia los Centros Penales de Ciudad Barrios, Gotera y Chalatenango, que el transporte no sabe quien lo proporcionó, pero que no fue el dicente quien coordinó el transporte como normalmente se hace, desconociendo si fue la

Dirección General de Centros Penales quien lo proporcionó, manifestando que fue un bus, el que llegó a traer a los internos y que recuerda que iba con custodia policial, también recuerda que para ese traslado llegó Monseñor Colindres, quien se subió al bus con los internos, y que probablemente también llegó Castillo o Wilfredo.

Que para el día nueve de marzo de dos mil doce, no recuerda el dicente con claridad si llegó Monseñor Colindres; pero, si recuerda que en esa oportunidad los trasladados eran quince miembros de la Pandilla Dieciocho, quienes iban trasladados para los Centros Penales de Cojutepeque, Quezaltepeque e Izalco. Al igual que el traslado anterior todo lo relativo a seguridad y transporte no fue coordinado por el dicente, sino a través ya sea de la Dirección General de Centros Penales o de Inspectoría General de Centros Penales. Que una vez realizados estos traslados, ya no llegaron ni Monseñor Colindres ni Raúl Mijango a reunirse con los internos; que únicamente continuó llegando Castillo, quien en una oportunidad les llevó pizza a los internos, lo que había sido autorizado previamente; también llegó en una oportunidad que el Lic. Rauda le llamó al dicente, para que lo recibiera junto con una amiga de un interno que no recuerda con exactitud, ya que al interior del Centro Penal había cinco internos con el mismo nombre, que la visitante era una mujer extranjera. Que Castillo se quedó coordinando estas cosas, como el ingreso de comida para internos. Agrega que a causa de este egreso masivo de internos pertenecientes a pandillas se amotinaron los internos comunes, ya que reclamaban que sólo se había egresado a personas de maras. El deponente señala que en el año dos mil doce, además de aquellos treinta egresos, hubieron treinta y siete egresos más de internos por traslados hacia otros centros penitenciarios, bajo la modalidad que el Consejo Criminológico Para- Central les mandaba un listado de los internos que tenían que egresar y luego eran evaluados por el equipo técnico y posteriormente ratificados por el Consejo Criminológico Para- Central, pero de estos egresos el deponente coordinó el transporte para que fueran trasladados hacia los otros centros penitenciarios; que de esos treinta y siete egresos hubieron tres que son Iván Buenaventura, Monteagudo y Perla, de quienes se manejó que fue por humanidad y otros tres egresos que propuso el equipo técnico porque les correspondía. Sostiene el entrevistado que lo normal es que cada seis meses el interno de Zacatecoluca sea evaluado por el equipo técnico y que en el plan anual operativo tienen la meta de dos propuestas de egresos cada mes y que desde el año dos mil doce hasta la fecha han realizado veintisiete propuestas, por evaluación del equipo técnico, donde se propusieron a estos internos tomando en cuenta el tiempo de permanencia en el Centro Penitenciario y que presentan buen comportamiento, sin embargo han recibido respuestas no favorables para su egreso

por lo que el comentario generalizado de los internos es que nunca van a salir del Centro Penitenciario de Zacatecoluca. Que lo extraordinario que se presentó en los traslados del ocho y nueve de marzo de dos mil doce es que se dieron por una orden, sin importar los parámetros como el tiempo de permanencia en el centro y el buen comportamiento ya que estos internos ya venían en una lista con la instrucción de realizar la evaluación para su respectivo egreso. Que los internos hacían comentarios que para salir del Centro Penitenciario de Zacatecoluca tenían que pagar; después que egresaron aquellos internos comenzaron diferentes reuniones, para las cuales le llamaba el señor Inspector General Anilber Rodríguez y le indicaba al deponente la nómina de los internos que tendrían que salir, el lugar y hora en que se realizarían dichas reuniones, recordando el entrevistado que fueron bastantes y que inclusive se creó un campo en el SIPE (Sistema de Información Penitenciaria) de salida especial. Que supone el dicente que esas reuniones fueron a manera de coordinación para conferencias de prensa, coordinación entre los miembros de la pandillas, desconociendo el contenido de estas reuniones ya que el personal de seguridad de Zacatecoluca únicamente los acompañaba hasta el parqueo de Mariona y en otras ocasiones hasta el Salón de Usos Múltiples en Mariona, ya que las reuniones por lo general se llevaron a cabo en la Penitenciaría Central La Esperanza, San Luis Mariona, pero también, en otras ocasiones, fueron a Apanteos e Ilopango, sin recordar con claridad si participaron en las reunión que se llevó a cabo en el penal de Izalco, pero todo esto tiene que estar registrado en el Sistema de Información Penitenciaria, (SIPE) específicamente en el rubro de salidas especiales, haciendo la aclaración que en las primeras ocasiones no se anotaban como salidas especiales ya que no existía aquel rubro pudiendo aparecer como convivio, salidas a hospitales; que esas reuniones se convirtieron en un relajo ya que los internos que habían salido o habían sido sacados ingerían bebidas embriagantes, pues a su centro penitenciario únicamente en las tres últimas reuniones no llegaron en estado de ebriedad los internos y además le comentaron que dentro de las mismas no se encontraba nadie más que los internos y en algunas ocasiones estaba Raúl Mijango con ellos. Que cuando comenzó esta fase de salidas especiales los internos comenzaron a realizar exigencias e inclusive sus familiares, entre las cuales se encontraba dejar de usar uniforme blanco, preguntando la familias que cuando les iban a permitir ingresar la ropa; también empezaron a amenazar a los agentes de seguridad penitenciaria con traslados, esto a raíz del incidente que sucedió en Quezaltepeque en donde trasladaron al Comandante Chacón y a los agentes por intentar quitarles unos celulares a los internos; también, que los pandilleros comentaban que dentro de poco les iba a ingresar teléfonos Black Berry y

dispositivos MP3 e inclusive llegaron a comentar que les iban a instalar televisión por cable y esperaban más egresos de internos de Zacatecoluca y también, pedían la destitución del entrevistado e inclusive el encargado de tienda institucional, a quien recuerda como señor Montano, le preguntó cuántos paquetes de cigarros iba a querer, ante lo cual, el entrevistado le llamó telefónicamente al Director General de Centros Penales, Nelson Rauda, comentándole lo sucedido diciéndole el testigo que no era posible el ingreso de cigarros pues además tendrían que ingresar fósforos y eso era peligroso, y este le dijo que le volvería a corresponder la llamada pero no lo hizo. Continúa expresando el declarante que en una ocasión los convocó a reunión el General Munguía Payes, en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad, a los directores de los Centros Penales de Izalco, Cojutepeque, Gotera, Ciudad Barrios, Zacatecoluca, La Esperanza (Mariona), Quezaltepeque y Chalatenango, que eran los centros penales involucrados en el proceso de pacificación, y en esta reunión les dijo que administraran con inteligencia y que no anduvieran pidiendo nada por escrito, que supone el testigo que dicha situación la decía por él ya que todo lo pedía por escrito.

Después de las situaciones antes descrita el Ministro de Justicia y Seguridad, el General Munguía Payes refirió lo cito o convoco a reunión para darle indicaciones de poner una tienda institucional en Zacatecoluca.

Finalmente ha expuesto el Licenciado Panameño que tuvo conocimiento que la Dirección General de Centros Penales le había asignado a Raúl Mijango un pick up, marca NISSAN, color gris, placas particulares, el cual estuvo asignado en el año dos mil seis al Subdirector General de Centros Penales, eso lo sabe porque después que Raúl Mijango lo devolvió fue totalmente reparado.

Como dato de relevancia y en aras de verificar y corroborar la objetividad de la información expuesta por el señor Hernández Panameño, respecto de visitas o la presencia de los oficiales de policía subinspector "WILFREDO"- LUIS ALONSO AGUILAR MARIN- y JOSE ROBERTO CASTILLO DIAZ, se ha solicitado las respectivas certificaciones de los Libros de Novedades asignado a la guardia o registro de visitantes en dicho penal y es precisamente en la certificación de las diversas novedades, que se logra encontrar diversidad de fechas en las cuales, efectivamente el Subinspector LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, junto con JOSE ROBERTO CASTILLO DIAZ llegaron a ingresar al centro penal de Zacatecoluca a reunirse con los internos miembros de pandillas que se encuentran reclusos en dichos centros, pudiendo mencionarse las fechas 9 de febrero del año dos mil doce, fecha en la cual llegaron ambos oficiales policiales, repitiéndose esa

visita el día 15 de febrero del año 2012 y ya para el día 17 de febrero del año 2012, llegaron los mismos dos oficiales, pero ya para entonces iban acompañados por Raul Mijango y Fabio Colindres; el día 18 de febrero, de nueva cuenta, se presentaron al penal de Zacatecoluca a reunirse con los internos únicamente los dos oficiales de policía en comento, el día 22 de febrero volvió a llegar, en esta ocasión, únicamente Luis Alonso Aguilar Marín, quien llegaba a entrevistarse propiamente con el líder de pandillas ELMER CANALES, ALIAS EL CRUCK; para el día 23 de febrero del año 2012, llegaron a reunión con los internos los dos oficiales policiales ya mencionados y de nueva cuenta, el día 2 de marzo del año 2012, llegaron los dos oficiales policiales esta vez acompañados por Fabio Colindres y Raul Mijango; en el día 8 de marzo del año 2012, se dio un evento anormal, por cuanto en horas de la madrugada, llegaron Roberto Castillo Díaz, Raúl Mijango y Fabio Colindres a efectuar el traslado de algunos internos, y en horas de la tarde de ese mismo día, llegó el subinspector Luis Alonso Aguilar Marín a reunirse con otro grupo de pandilleros. Finalmente y respecto de las visitas que los dos oficiales policiales han llegado a efectuar al centro penal de Zacatecoluca a reuniones con los internos y promover la tregua entre pandillas, se tiene que el día 23 de septiembre del año 2012, al mencionado reclusorio ingreso el subinspector ROBERTO CASTILLO DIAZ, acompañado por el sujeto RUBEN ANTONIO ROSA LOVO, uno de los máximos líderes de pandillas de la pandilla M S conocido como EL CHIVO DE CENTRALES, ingresando a reunirse con los internos del penal y llevando para los mismos CIENTO TREINTA Y OCHO PIZAS DE OCHO PORCIONES CADA UNA, además de CIENTO TREINTA Y NUEVE CAJAS DE PALITROQUES, conteniendo cinco unidades cada una y TRESCIENTOS SESENTA GASEOSAS.

Siguiendo la secuencia de la información expuesta por el Licenciado Julio Cesar Hernández Panameño, **se ha llegado a entrevistar a la Licenciada FANNY PATRICIA PACHECO DE RAMIREZ**, quien ha expresado que tiene de laborar en el sistema penitenciario catorce años, ingresó en el año dos mil, que desde el año dos mil hasta el año dos mil cinco fungió como sub directora técnica y psicóloga del Centro Penitenciario de Chalatenango, y desde el año dos mil cinco hasta el año dos mil siete, fue trasladada a Cárcel de Mujeres como subdirectora técnica y a partir del dos mil siete hasta el dos mil once, siempre en Cárcel de Mujeres, fungió como Directora de dicho centro, luego fue trasladada a la Penitenciaría Central la Esperanza conocida comúnmente como Mariona, en el año dos mil once como subdirectora técnica, hasta en octubre de dos mil doce que fue nombrada como Directora de dicha penitenciaría hasta enero de este año, actualmente

se encuentra desempeñando el cargo de directora de los Centros Abiertos. Sostiene la entrevistada que el Director de la Penitenciaría Central La Esperanza, cuando la deponente fungió como subdirectora técnica fue el comandante Adrián Abarca.

Que en la época que fungió como Directora de la Penitenciaría Central La Esperanza, Mariona, se reunieron con los reclusos algunas personas y agrupaciones, entre ellas una ONG denominada AEIPES, Asociación de Ex privados de Libertad, cuyo presidente es Guillermo García, quien se hacía acompañar de sus colaboradores que eran ex privados de libertad; que también llegaban a reunirse con los privados de libertad Monseñor Fabio Colindres, asimismo, el señor Raúl Mijango y muchas veces se incorporaba el presidente de AEIPES. Que las reuniones a las que llegaba Raúl Mijango y Monseñor Colindres eran coordinadas por el Director General de Centros Penales, Nelson Rauda, por medio del Inspector General Anilber Rodríguez, quien le llamaba a la deponente y le decía que iban a llegar internos de otros centros a reunirse ahí con Raúl Mijango y Fabio Colindres, solicitándole que se coordinara el espacio físico para realizar dicha reunión. Que hubo participación de medios de comunicación como en una o dos ocasiones. Que tuvo conocimiento que se llevaron a cabo entre doce a quince reuniones. Que las medidas de seguridad las implementaba inspección general y que ellos no se encargaban de eso ya que llegaban más de cuarenta agentes de seguridad por parte de la inspección general para llevar a cabo la seguridad de esas reuniones. Que los internos que llegaban a reunirse llegaron en buses y microbuses, los buses eran urbanos. Que estas reuniones iniciaban desde las diez de la mañana hasta las catorce horas aproximadamente, participando unos veinte a veinticinco reos. Que inspección se encargaba de la alimentación de los reclusos, en unas ocasiones era pedida a la tienda institucional, entre ellos: pupusas, desayunos tradicionales; que era inspección general que se encargaba de coordinar la alimentación de los privados de libertad e incluso la revisión de esa alimentación. Que era inspección general quien se encargaba de registrarlos, que en alguna ocasión observó que el registro que se les realizó a los internos que llegaron de otros centros penitenciarios eran con garret y palpado. Que no estuvo presente en estas reuniones que se realizaban, por ende desconoce de qué se trataba. Que hubo ocasiones en las que llegó Monseñor Colindres con Raúl Mijango a reunirse con reclusos de Mariona, específicamente a acompañar el aniversario del proceso de pacificación de los internos comunes; que Raúl Mijango, nunca llegó solo ya que era acompañado por dos hombres y una asistente del sexo femenino, Monseñor Fabio Colindres siempre llegó solo a las reuniones y siempre conducía su vehículo una persona del sexo masculino, todos los

ingresos quedaron registrados en el libro de novedades que lleva la penitenciaría; que nunca enviaron oficios para coordinar el espacio en Mariona y solo verbalmente se le dijo que "por instrucciones del Director General" se debía preparar un salón; que en ese entonces ella portaba el número 70700257. Que desconoce el porque elegían la Penitenciaría Central La Esperanza para realizar esas reuniones. Que fue en rara ocasión que se les facultó para registrar los alimentos. Que tuvo conocimiento de la tregua a través de los medios de comunicación. Menciona que como beneficios que por ley se les da a los internos están: optar a la libertad condicional anticipada, libertad condicional ordinaria, el decreto 444 que es la redención de la pena que consiste en que se les rectifique el computo, se les cuente el año de trabajo y se les del dos por uno, dos años de pena por un año de trabajo, asimismo refiere que los privados de libertad tienen derechos como internos del centro penitenciario, los cuales están: ingreso a visita familiar, acceso a la comunicación (periódicos), acceso a llamadas telefónicas, hay un sistema de telefonía en el cual el familiar del interno paga por el servicio de telefonía e inmediatamente es cargado a la cuenta personal de cada interno el saldo, para poder efectuar sus llamadas telefónicas, cada mes pueden comprar saldo, para realizar esas llamadas, asimismo dentro del denominado proceso de pacificación recuerda que se dieron varias situaciones dentro de las que recuerda la celebración para el día del interno, normalmente hay una eucaristía luego hay un convivio familiar con cada interno y en ese caso se permitió que se hiciera una fiesta, dentro del lugar, en ocasiones los aparatos de sonido los proveía AEIPES, y el inspector general les informaba vía telefónica, que se iba a realizar esa celebración, con la participación de la discomóvil, la fiesta comenzó al mediodía, hasta como las tres y media de la tarde.

Para la celebración del día de la madre hubo un baile dentro el salón de visitas, siempre en el horario del mediodía de doce a tres y media de la tarde, en ocasiones AEIPES ingreso otro tipo de alimentos, ejemplo pan dulce, bebidas gaseosas entre otros, hubieron varias ocasiones en que hubo proyección de películas, en horarios nocturnos en cada sector, las películas las seleccionaba AEIPES, conjuntamente con la Inspectoría General, en ocasiones también AEIPES hacían show artísticos, comediantes, magia, entre otros, la coordinación se hacía con la dirección general, el Inspector Anilber Rodríguez era quien informaba de esa situación, las personas de AEIPES comenzaron a ingresar a los centros penales en el año dos mil doce y menciona actualmente tienen restringido el acceso a los centros penales, lo sabe por comentarios recibidos y porque ya no los ha visto volver a ingresar; así también recuerda la fiesta del primer aniversario de pacificación, la cual

consistió en que hubo una fiesta, ingreso una orquesta, la cual tocaba música tropical, además permitieron el ingreso de familiares, AEIPES, ingreso alimentación para vender dentro del recinto, el director general de centros penales fue quien autorizo el ingreso de esa orquesta, que era el licenciado Nelson Rauda, agrega la dicente que monseñor Fabio Colindres nunca fue a realizar ningún servicio religioso al interior de dicho centro penal, agrega además que el tipo de actividades que ha referido anteriormente como el ingreso de orquestas no era normal que se dieran, además que el único que podía autorizar el ingreso de las orquestas o los equipos de sonido, era el director general que en ese entonces era el licenciado Nelson Rauda, agrega también que en muchas ocasiones el señor Raúl Mijango y monseñor Fabio Colindres, cuando llegaban al centro penitenciario, ella recibía una llamada telefónica previamente por parte del Inspector general Anilber Rodríguez, el cual le manifestaba que necesitaba coordinar, que monseñor Colindres iba a llegar al centro penal a realizar determinada actividad, asimismo el inspector General Anilber Rodríguez se comunicaba con el subdirector de seguridad del centro penal, que era Gregorio Alexis Ayala, para dar las instrucciones de cómo se les iba a realizar el registro respectivo de estas personas a su ingreso a dicho centro, asimismo en ese tiempo, el director general de centros penales autorizo el ingreso de televisores, para ubicarlos en las áreas comunes de los recintos así como también los ventiladores.

Recuerda la dicente que en el periodo denominado del proceso de pacificación no se dieron las requisas al interior del centro penitenciario, solo se realizaron únicamente requisas de carácter selectivo y se retomaron las requisas generales con la llegada del director general de centros penales Rodil Hernandez, en esas requisas generales posteriores se encontró una gran cantidad de ilícitos, celulares, corvos, armas artesanales, droga, chips, cargadores para teléfono, manos libres.

Respecto del señalamiento que ha formulado la Licenciada **FANNY PATRICIA PACHECO DE RAMIREZ**, que era en Penitenciera La Esperanza, conocida comúnmente como el penal de Mariona, en el cual llegaban a efectuarse reuniones de internos procedentes de diversos penales, se cuenta con la certificación de los Libros de Novedades de dicho centro penal, siendo al revisar los mismos, que se logra encontrar que ciertamente han sido anotadas las diversas entradas o ingresos que a dicho penal efectuaron internos procedentes de otros penales, pudiéndose citar entre tales fechas y visitas el día 7 de mayo del año 2012, a las 7:10 horas ingreso a la Penitenciera La Esperanza el vehículo placas N. 2500, procedente del penal de Izalco, a bordo del cual vienen cuatro internos de nombres, Jose Alberto Menjivar Quintanilla, Mario Ariel Hernandez, Oscar Alirio

Montalvo y Hector Manuel Rivas, con la finalidad de asistir a la misa oficiada por monseñor Fabio Colindres, llegando en el vehículo N-2500, conducido por el señor Raul de Jesús Pereira Batres, encargado Víctor Alfredo Zúniga, Carlos Alberto Rivera.

El día 12 de julio del año 2012, a las 7:10, ingreso a la Penitenciería La Esperanza personal de la UMO, así como también personal de los penales de Zacatecoluca y de Cojutepeque trasladando al evento oficial de ese día al interior de Mariona a los internos de Zacatecoluca Oscar Ernesto Hernandez Mendez, Robinson Quilizape Villalta; del penal de Cojutepeque se trasladaron a los internos Jose Timoteo Mendoza Flores, Carlos Ernesto Mojica Lechuga y Douglas Geovanni Velasquez Navas.

El día 12 de julio del año 2012 a las 7:40 ingreso a la Penitenciería La Esperanza personal de la penitenciaría de Ilopango trasladando al evento oficial de ese día al interior de este penal, a las internas Idalia Lisbeth González de Avalos, Silvia Janeth Giménez.

El día 12 de julio del año 2012, a las 7:53 ingreso a la Penitenciería La Esperanza personal de la penitenciaría de Ciudad Barrios, al evento oficial trasladando a los internos de ciudad barrios Eduardo Erazo Nolasco, Borromeo Enrique Enríquez Solórzano, Carlos Tiberio Ramírez Valladares Saúl Antonio Turcios Ángel, y del Centro Penal de Gotera ingresaron los internos Edson zachary Eufemia Escobar y Walter Geovanny Salguero Cabrera.

El día 12 de julio del año 2012, a las 10:25 ingresan al Centro Penal Monseñor Fabio Colindres, el motorista Mario Zelaya y el señor Hugo Sanchez; así como también por parte de la PNC Ingresan el Sargento Wilfredo Flores; también ingreso al evento el señor Miguel Ángel Insulza, representando a la OEA. Retirándose dicho señor a las 12:00.

Cabe mencionar que el anterior dato de visitas de internos de diversos penales hacia el penal de mariona o La Esperanza, son meramente ejemplificativas, toda vez que no son las únicas y las mismas, en su mayoría, han sido expresamente para reunión de los diversos grupos de pandillas, inclusive con pandilleros que encontrándose en libertad, han llegado a concurrir hacia el penal de mariona para intervenir en las reuniones de la tregua, debiéndose destacar, que en la mayoría de los casos, esos traslados o movimientos de internos hacia Mariona, han tratado de ser encubiertos o maquillados al amparo del artículo 92 numeral 2 de la Ley penitenciaria, pero sin

llegar a mencionarse de forma certera y específica el carácter deportivo, cultura o de otra índole al cual puedan encuadrarse esas visitas o intercambios.

En iguales términos respecto del libertinaje ha llegado a expresarse el señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ**, quien ha manifestado que en el mes de Julio de dos mil once fue destacado como Director del Centro Penal de Quezaltepeque hasta el veintitrés marzo de dos mil doce, luego en San Vicente desde el veintitrés de marzo de dos mil doce hasta el veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Que en sustitución suya llegó al Centro Penal de Quezaltepeque el licenciado Rafael Antonio Jiménez, pasando el dicente al Centro Penitenciario de San Vicente donde se encontraba el señor Rafael Antonio Jimenez, agregando el entrevistado que cuando tomó posesión de la Dirección del Centro Penal de Quezaltepeque todo estaba tenso por el accionar de las pandillas que se oponían a muchas cosas, con relación a la Dirección del Centro Penal y por el plan de fuga que se les había frustrado; que en el Centro Penal de Quezaltepeque están los pandilleros de la dieciocho revolucionarios y que precisamente bajo su administración en ese penal, se recibieron procedentes del Centro Penal de Máxima Seguridad, de Zacatecoluca, dos pandilleros de la pandilla dieciocho, recordando a uno que se le conocía como "EL DUCKE", que estos traslados fueron realizados un día sábado y como él en su calidad de Director del Centro no se encontraba en las instalaciones del penal, siendo informado de dichos traslados por el subdirector de seguridad que se encontraba en ese entonces y ante dicha situación, procedió a comunicarse con el señor Inspector General de Centros Penales, Anilber Rodríguez a efecto de verificar como estaba la situación de los dos trasladados, expresándole este último que ya estaba coordinado por la Dirección General de Centros Penales el traslado de esos dos privados de libertad y que los recibiera, entonces el testigo le volvió a llamar al Subdirector de Seguridad del Centro Penal y les dijo que los recibiera que era una orden. Ha agregado además que no es usual que se trasladen reos sin coordinaciones previas y así como se hizo en esta ocasión y que dicha situación irregular llegó a darse únicamente para ese proceso de tregua.

Ha agregado respecto de los procedimientos o pasos que se sigue para efectuar un traslado de internos, que estos obedecen usualmente a dos situaciones, la primera referida a que el Director de un penal puede solicitar el traslado de un privado de libertad al Consejo Criminológico Regional, donde ellos hacen una evaluación y dan el visto bueno. Y el segundo caso es cuando el traslado es realizado por reubicación de urgencia del interno por ser inadaptable en un centro penitenciario y que en el caso de los dos internos

traslados desde el penal de Zacatecoluca, desconoce cuales fueron las razones del traslado.

Que luego que los pandilleros trasladados se encontraban en el centro penal de Quezaltepeque llegaron a visitarlos, como dos o tres veces, dos personas quienes se identificaron como Raúl Mijango y Roberto Díaz. Que el inspector General Anilber le dijo que llegarían al Centro Penal Raúl Mijango y Roberto Díaz a reunirse con los dos pandilleros que llegaron trasladados de Zacatecoluca y así mismo en la reunión iban a participar ocho internos más escogidos por los trasladados de Zacatecoluca para hacer un total de diez, que las reuniones se hacían en un lugar que se denomina salón de usos múltiples, siendo que para llegar a ese lugar se pasan cuatro puertas, la entrada principal, luego la comandancia de guardia y posterior están las puertas de acceso que dan a ese lugar, que en cada uno de estos lugares hay registros, pero respecto a Raúl Mijango y Roberto Díaz, se les ordenó por parte del señor Anilber que no debían ser registrados; que desconoce qué era lo que llevaban consigo estos dos señores. Respecto de las reuniones se les había prohibido escuchar lo que se decía en ellas únicamente estar en las puertas, como seguridad. Que dentro de estas reuniones el señor Mijango llevaba cigarros, los cuales estaban prohibidos en aquella época; que no ingresaron comida para esas fechas en las reuniones que él tuvo conocimiento. Que no existían cámaras en el lugar donde se reunían Mijango, Roberto y los sujetos privados de libertad, solamente en otros lugares del Centro Penitenciario. Que la presencia de Raúl Mijango y Roberto Díaz solamente se anotaba en los libros que se llevan para tal efecto, pero no se les pedía documento de identidad alguno pues era parte de las instrucciones dadas por el inspector general, Anilber Rodríguez. Que no observó nunca que asistiera Monseñor Colindres al Centro Penal de Quezaltepeque. Que fue trasladado desde el Centro Penal de Quezaltepeque hacia San Vicente porque intervino en el proceso de tregua; que esa intervención fue porque el dicente conoce lo concerniente al ingreso de ilícitos en Centros Penales, por parte de las personas que intervinieron en la tregua como mediadores; siendo que en la primera visita que llegó Roberto Díaz, no llegaron a someterlo a registro alguno porque tenían instrucciones de no registrarlo, instrucciones emanadas de Inspectoría General de Centros Penales, es decir, del Inspector General licenciado Anilber Rodríguez; que en la segunda visita, llegó siempre Roberto Díaz acompañado de Raúl Mijango, en esta ocasión tampoco fueron registrados, siempre por órdenes emanadas del señor Anilber Rodríguez, fue en esta visita que luego de estar reunidos con aquellos mediadores, que respecto de los internos o reclusos que participaron en la reunión se siguió el procedimiento normal, es decir, a los

internos antes de recibir visita se les realizaba un registro y de igual manera, luego de recibir la visita y se les iba a regresar al sector de celdas donde estaba alojados, de nuevo se les registraba, el objeto de este registro era verificar que no llevaran ningún objeto ilícito hacia el interior de los recintos o de las celdas, siendo precisamente después de esta segunda visita que luego que se retiraron los mediadores, se procedió a registrar a los internos, a quienes se les encontró cajetillas de cigarros y como de dos a tres celulares, los celulares se los encontraron a los dos internos que habían llegado trasladados desde Zacatecoluca, siendo en atención a dicho hallazgo que el testigo refiere se comunicó con el inspector general Anilber Rodríguez a efecto de informarle con relación a los celulares y cigarrillos encontrados y éste ordenó que se les dejaran a los internos. Que en la última visita que recuerda el dicente llegó al Centro Penal de Quezaltepeque el señor Raúl Mijango acompañado de Roberto Díaz, caminó atrás de dichas personas hacia la salida del lugar de la reunión donde había estado con los pandilleros que ahí se encontraban, siendo mientras caminaba atrás de estos que pudo escuchar cuando Raúl Mijango le decía a Roberto Díaz que "el iba a pedir que lo quitaran", refiriéndose al declarante y ese mismo día fue llamado a la Dirección General, entrevistándose con el licenciado Nelson Rauda Portillo y fue éste quien le dijo que él declarante "estaba siendo desleal al proceso de la tregua y que por eso "el hombre" -refiriéndose al Ministro- ha ordenado que sea transferido" y en ese momento le dijo que iba trasladado para San Vicente. Continúa relatando el entrevistado que debido a la tregua muchos compañeros han sido despedidos, ya que probablemente les han atribuido los objetos ilícitos que fueron ingresados a los centros penales. Que la tregua no favoreció más que a los mismos pandilleros.

También se cuenta además con la información que se logra extraer de la entrevista de persona que llegó a desempeñarse en el Centro Penitenciario de Izalco con funciones de subdirector de seguridad, Oscar Armando Arévalo, quien informa que sabe que los directores informan de todo evento al Director General de Centros Penales e Inspector General de Centros Penales pues esa es la cadena de mando; que recuerda el deponente que en marzo de dos mil doce llegaron del Centro Penitenciario de Zacatecoluca los primeros palabreros trasladados hacia el Centro Penitenciario de Izalco, entre ellos recuerda a alias "EL MUERTO DE LAS PALMAS", que es el líder de los revolucionarios en Izalco, "EL PARADISE", "CENTINELA" que también llegaron "EL CHINO TRES COLAS", "BIN LADEN", entre otros, que fueron llegando de grupos de tres, siendo en total como trece o catorce los trasladados, incluyendo los dos bandos revolucionarios y sureños, es decir,

de seis a siete sureños y de seis a siete revolucionarios. Que para trasladar a un reo desde el Centro Penal de Zacatecoluca a otro centro penal no es fácil, ya que es necesario la aprobación del equipo técnico y del Consejo Criminológico finalmente el aval del Director General de Centros Penales; que no sabe precisar por qué razón trasladaron a estos internos desde Zacatecoluca a Izalco. Que estos internos en el primer traslado llegaron acompañados de la Seguridad de cada Centro Penal y auxiliados de la Policía Nacional Civil ya que eran los palabreros fuertes de la pandilla. Que el Director del Centro Penal quien era Juan José Zepeda Mejía fue quien coordinó respecto a los recibimientos de estos reos, dando instrucciones respecto a qué sector ubicarlos ya que hay dos sectores, sector uno para sureños y sector dos para revolucionarios. Que en el proceso de pacificación de la tregua, al inicio todo era normal, pero después hubieron instrucciones de parte del Director del Centro Penal, quien le manifestó que habían instrucciones superiores, que podían visitar a los internos que habían llegado trasladados de Zacatecoluca, personas en su mayoría mujeres que no estaban anotadas en la ficha familiar, como visitas especiales, sin realizar todos los trámites en la ficha familiar, que como visitas especiales llegaban mujeres y las anotaban para visitas íntimas ya sean diurnas o nocturnas, las anotaban en un protocolo sencillo y no en una ficha de visita, que en algunas ocasiones esas visitas íntimas eran las compañeras de vida de los reclusos pero en otras eran otras mujeres que conseguían en sus enlaces. Que los internos daban la lista de mujeres que ingresarían al encargado de cada sector, el encargado de cada sector lo hacía llegar a la administración donde era revisada esa petición por el dicente o por el señor director del Centro Penitenciario que en esa época era Juan José Zepeda y luego continuó el señor Abarca Molina y luego el deponente la hacía llegar la petición de visitas íntimas especiales al encargado de control de visitas, haciéndole hincapié que esas eran las personas que ingresarían al Centro Penitenciario como visitas especiales, de estas no se llenaba ni ficha ni se registraba en libro, así como tampoco en el libro de novedades, esa orden fue dada por los dos Directores del Centro Penal, antes mencionados, quienes recibían orden de sus superiores. Que el señor Abarca antes de ser despedido estaba luchando para suspender esas visitas íntimas especiales de las mujeres para lo cual le fijó fecha diciéndoles que se suspendería temporalmente por las publicaciones de los medios, sin embargo, en esos días fue removido de su cargo y cuando llegó el director Elmer Mauricio Mira Guerra aprovechó la oportunidad y dijo que por eso había sido despedido el compañero Abarca Molina y que ya no iba a permitir las visitas especiales, quedando suspendidas; que existe una cantidad de protocolos que hacía a mano el agente de seguridad que controla el ingreso de las

visitas e intimas, donde se consignaba los nombres de las visitas especiales y a quien visitaba, tal situación se hacía a escondidas debido a las instrucciones dadas y actualmente el compareciente las tiene guardadas para evitar que se las pidieran de la Dirección General de Centros Penales porque es el único control que existe de esas visitas especiales, que en algunas ocasiones eran las esposas, a quienes se les daba un cupo extra, además de su programación normal, pero en otras, eran personas particulares, algunas prostitutas a quienes los pandilleros mandaban a llamar. También agrega el deponente que las otras visitas se daban en su estado normal por medio de fichas y los documentos que presentaban, entre ellos: DUI original y copia, exámenes de sangre, pulmones, eses, orina y si fuera familiar certificación de partida de nacimiento para comprobar el parentesco con el interno. Asimismo, señala el deponente que en cada clica hay un palabrero principal, quienes también gozaban de los privilegios en mención, quienes no eran los trasladados del Centro Penitenciario de Zacatecoluca. Continúa relatando el entrevistado que se escuchaban comentarios, de parte de Roberto Díaz que esto era como un privilegio para los pandilleros con el fin que ya no se cometieran más delitos, así pues éste – Roberto Díaz- decía lo siguiente: "Miren aquí la cuestión es que estamos luchando por la paz, en coordinación con otras instancias y para evitar crímenes es que se les van a dar unos privilegios a los pandilleros y que no se fueran a extrañar". Que fue en el año dos mil doce cuando comenzaron a llegar al Centro Penitenciario de Izalco tres miembros de la Comisión Humanitaria, entre ellos: Monseñor Fabio Colindres, Raúl Mijango, Roberto Díaz, quienes iniciaron el proceso de pacificación de la tregua, posteriormente se sumaron otros, entre ellos: el pastor Navas, el sacerdote Pascasio y el padre Toño, con la diferencia que el Pastor Navas si pasaba por el registro correspondiente, es decir, con el garret manual, pero los demás miembros de dicha comisión ingresaban al Centro Penal sin ser registrados. Que al inicio del proceso de pacificación era la Fuerza Armada quien tenía el control de seguridad de registro de egreso e ingreso del personal interno y empleados en el Centro Penitenciario de Izalco e incluso al deponente y a los empleados del Centro Penitenciario los registraba Personal de la Fuerza Armada, pero por órdenes superiores de los jefes de la Fuerza Armada en coordinación con la Dirección General de Centros Penales entregaron el registro al área de seguridad del Centro Penitenciario de Izalco, así pues sostiene el declarante, que solamente en la primera ocasión que ingresaron los tres miembros de la Comisión Humanitaria estuvo presente la Fuerza Armada quienes no llevaron a cabo el registro correspondiente, cumpliendo órdenes superiores, pero luego fueron los miembros de seguridad penitenciaria a quienes les dijo el Director del Centro Penal de Izalco Juan José

Zepeda Mejía que no procedieran a registrar a la comisión humanitaria ni aún los objetos que portaban; que esta instrucción dada por el Director del Centro Penal fue debido a que él había recibido órdenes superiores del Director General de Centros Penales Nelson Rauda Portillo. Que el proceso de pacificación de la tregua inició con una misa celebrada por Monseñor Fabio Colindres en las instalaciones del Centro Penitenciario de Izalco, específicamente en el sector uno, posteriormente se celebró otra misa en el sector dos, y sucesivamente también se llevaron a cabo otras misas, como un aproximado de cinco en el sector uno y tres en el sector dos, siempre celebradas por Monseñor Fabio Colindres; que dentro de las celebraciones de las misas todo era normal, pues se leía la palabra de Dios, **pero luego de las celebraciones de las misas siguieron llegando Roberto Díaz con Raúl Mijango a reunirse con los palabreros de ambos sectores, siendo que a veces unían a ambos sectores y en otras ocasiones se reunían por separado,** todo dependía del sector que estaba presentando problemas de criminalidad en la calle, esto lo decían ambos mediadores de la tregua, es decir Roberto Díaz y Raúl Mijango, sin embargo, a estas reuniones estos dos últimos no eran acompañados por Monseñor Fabio Colindres, sino por pandilleros de la calle, siendo un aproximado de tres a cinco pandilleros, quienes ingresaban sin ser registrados, ya que era orden del Director del Centro Penal pues éste había recibido instrucciones superiores del Director General de Centros Penales Nelson Rauda Portillo. Que no puede proporcionar un número exacto de las reuniones que se llevaron a cabo en el interior del Centro Penal porque fueron varias, en las que ingresaban pandilleros de la calle o que se encontraban libres. Que observó el dicente que en la mayoría de sus ingresos el señor Roberto Díaz llevaba consigo un bolsón pequeño de color negro, al parecer, conteniendo objetos en su interior, desconociendo que clase de objetos eran, pues se notaba abultado y cuando salía Roberto Díaz se notaba que el bolsón iba sin los objetos, pues ya no se veía abultado; que no se procedía al registro de ese maletín por las instrucciones que habían de no registrar. Recuerda el dicente que durante la semana en que se celebró el día de la Virgen de las Mercedes, en el año dos mil doce, se llevó a cabo una celebración en ambos sectores, la cual consintió en que se permitió el ingreso de cinco mujeres bailarinas, dos al sector uno y tres al sector dos, quienes fueron registradas y se inscribieron en el registro de entrada y libro de novedades, siendo que le dieron el lineamiento al Director del Centro Penal, que no recuerda quien fungía como director ya en esa época, que ingresarían unas bailarinas a dar un show artísticos al interior de los sectores para los internos, siendo que en efecto ingresaron las cinco mujeres vestidas al inicio de forma normal pero llevaban consigo trajes

exóticos para show desnudista, ya que las que ingresaron al sector uno quedaron sin brazier y las del dos quedaron sin ese traje, es decir, desnudas; que esto fue captado por cámaras de video por el personal del Centro, es decir, del área del COM Centro de Operaciones y Monitoreo, no recordando si fue Werner Alexander Sánchez o William Ernesto Magaña, ya que ellos eran los encargados de dicha área; que inmediatamente después de la actividad el señor director informó y envió el video a los jefes inmediatos de la Dirección General de Centros Penales, desconociendo el dicente que sucedió, pero si escuchó un comentario hecho por Roberto Díaz, el cual consistió en que los miembros de la comisión les llamaron la atención a los internos por el mal procedimiento que habían realizado, respecto al mal uso de los teléfonos al tomarles video y/o fotografías a las bailarinas; asimismo, relata el entrevistado que en el video quedó captado que los internos sacaban sus celulares para fotografiar o tomarles videos a las bailarinas, pues se veían luces por todos lados, como luciérnagas. Que las bailarinas que ingresaron al sector dos llevaban varios trajes e incluso eran los mismos reos que les tenían las cortinas para que se cambiaran, que se imagina el dicente que esas mujeres fueron contratadas en un night club, que la música para que estas mujeres bailaran era puesta en un aparato de sonido que hay en el Centro Penitenciario ya que no llegó ninguna orquesta. Que las instrucciones que el Director recibía eran verbales y de igual manera eran transmitidas al entrevistado. Sigue manifestando el testigo que dentro del mismo marco del proceso de pacificación se desarrollaron salidas de los internos hacia otros centros penales, de las cuales los mismos internos le decían al dicente que iban a salir a reuniones a otros centros penales y que les prepararan la ropa, esto lo sabían porque los de la comisión les informaban y cuando el entrevistado le preguntaba al director sobre las salidas de los internos éste se molestaba diciendo que porqué los reos sabían y él no y no iban hacer ningún movimiento hasta que se los ordenaran los superiores. Que en estas reuniones eran convocados los líderes de las pandillas y tenían como finalidad llegar a acuerdos para que en las calles se mermara la criminalidad; que era el señor Director del Centro Penal quien le daba la nómina de los reos que saldrían a estas reuniones a otros centros penales, para la elaboración del protocolo de salida y que esta nómina le era dictada al Director del Centro Penal por teléfono por el Inspector General de Centros Penales de nombre Anilber Eduviges Rodríguez Villeda, ya que era él quien se encargaba de realizar esta coordinación y de girar las instrucciones necesarias. Que durante el tiempo que estuvo este proceso de tregua entre pandillas, era obvio que los internos palabreros tenían celulares, ya que se llegó al extremo que no se escondían para hablar por teléfono; que esto lo observó el dicente desde la terraza; y que en una oportunidad se le acercó un

interno del Sector Dos, llamado el "Muerto de las Palmas" y en caso de los internos del Sector Uno, se le acercó el "Chino Tres Colas", quienes le pidieron que si podía llevarles a reparación algunos teléfonos que se les habían arruinado; a lo que el dicente les dijo que no estaba permitido pero que le llevaría la petición al señor Director para que gestionara con los niveles superiores, lo que hizo efectivamente el dicente, y al comunicarle al Director Abarca Molina, éste se molestó diciendo que ya era el colmo, que si los obtenían por otro lado que con ellos coordinaran, no con la administración ni con la seguridad, y en una visita del señor Roberto Díaz se le hizo del conocimiento esta situación, por parte del Director Abarca, respondiendo Roberto Díaz, que iba a hablar con los palabreros internos, y que cualquier caso de reparación o reposición de celulares lo tenían que hablar con él (Roberto Díaz) sin andar involucrando a la seguridad del Centro Penal; y al salir, Roberto Díaz le dijo al Director del Centro Penal en presencia del dicente, que ya les había llamado la atención a los palabreros sobre la reparación de teléfonos y que ya les había dicho que no anduvieran involucrando a la seguridad en eso. Que cuando los señores de la comisión Raúl Mijango y Roberto Díaz, llegaban al Centro penal era el dicente quien los acompañaba hasta el sector que pedían visitar, pero, ya ahí no podía ingresar el dicente; que en una oportunidad, el dicente intentó quedarse cerca para vigilar la reunión, pero, Roberto Díaz le llamó la atención de buena manera, y le pidió que se retirara diciéndole que no era conveniente que el dicente supiera los problemas de la pandilla que se daban en las calles. Continúa expresando el dicente que antes del proceso de pacificación el personal de seguridad del centro penitenciario había logrado disminuir o minimizar casi por completo la presencia de objetos prohibidos, específicamente de aparatos celulares y accesorios para los mismos, al interior del Centro Penal a tal grado que la energía eléctrica se había suspendido de los corredores o pasillos frente a las celdas para evitar conexiones y que cargaran los aparatos celulares; sin embargo, el proceso de pacificación – tregua- contribuyó a que se les instalaran lámparas nuevamente en los pasillos frente a las celdas, esto trajo consigo que los internos conectaran alambres de cobre en las lámparas y llevar la corriente hasta las celdas y poder así cargar sus celulares. Que durante el proceso de la tregua se mantenían las requisas rutinarias selectivas de las celdas pero los internos hicieron orificios en las paredes de celda a celda para pasar los teléfonos celulares o cualquier otro ilícito a la otra celda y luego se continuaban pasando a otras celdas por lo que se solicitaron a la Dirección General de Centros Penales en varias ocasiones requisas generales con apoyo de la UMO para decomisar los ilícitos que pudieran existir en poder de los internos pero hasta la fecha solamente se han obtenido dos requisas generales, una

en cada sector, pero aclara el deponente que esas dos requisas no fueron durante el proceso de la tregua sino hasta después que terminó la misma.

A partir de los aportes informativos antes relacionados, para la representación fiscal queda debidamente establecida y evidenciada, la efectiva existencia del delito de ACTOS ARBITRARIOS, atribuido a los imputados NELSON RAUDA PORTILLO ANILBER EDUVIGES VILLEDA RODRIGUEZ y además queda evidenciada la calidad de AUTORES MEDIATOS del delito de TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS O REEDUCATIVOS; de igual forma, es a partir de ese mismo conjunto de información donde se logra desprender que ciertamente la totalidad de los DIRECTORES DE CENTROS PENALES a los cuales se les ha dado la calidad de imputados por el delito de TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS O REEDUCATIVOS. La anterior afirmación fiscal, deducida a partir, que obvia y evidentemente, los directores de los diversos centros penales han llegado a permitir y facilitar todas aquellas conductas por las cuales, obviando o vulnerando la Ley Penitenciaria, han permitido, en exceso, la introducción de diversos enseres electrodomésticos, llámese cocinas eléctricas, televisores plasma, radiograbadoras, equipos de sonido, juegos play station y otros, incluyendo extensiones, paquetes de cigarrillos y encendedores, cable coaxial y hasta materiales de construcción; es preciso aclarar, que la normativa penitenciaria, artículo 14 No 7, la cual específicamente habla de las PROHIBICIONES A LOS INTERNOS, es clara y categórica al establecer que "Los internos no podrán tener consigo o usar:" los accesorios o enseres antes detallados, más no obstante dicha prohibición, al revisar los diversos libros de novedades de los distintos centros penales que llegaron a verse involucrados en el proceso de pacificación mal denominado tregua, es precisamente en dichos libros en los cuales se encuentra, que "con autorización del director del penal", "con coordinación y autorización de la Dirección General de centros Penales" "con conocimiento del Director de éste centro penal", se ha llegado a permitir el ingreso indiscriminado de todos los enseres eléctricos antes detallados, lo cual evidentemente, viene a redundar en la efectiva responsabilidad penal de los diversos administradores de los centros penales, quienes no pueden venir a alegar el desconocimiento de la norma o a querer ampararse en lo dispuesto en el artículo 338B del Código Penal, el cual viene a sancionar el tráfico de objetos prohibidos, como también sanciona al funcionario o empleado público que permita o facilite el tráfico, con la

aclaración, que en el inciso cuarto, se contempla una excluyente de responsabilidad, siempre y cuando el ingreso de objetos sea realizada por causa justificada y con la debida autorización de la administración correspondiente, la que deberá hacerse constar por escrito, siendo que en éste caso, a efecto que los ahora imputados, refiriéndonos específicamente a los Directores de los Centros Penales, tendrían que contar con autorización escrita, por la cual, el Director general de centros Penales o el Inspector General de centros Penales, los autoricen a permitir o facilitar el ingreso de aquellos enseres, objetos o accesorios que se menciona en el artículo 14 No 7, siendo en ese sentido, que éste es uno de los casos en los cuales la Doctrina y estudiosos del derecho refieren la reversión de la carga de la prueba, es decir, tendrán que ser los imputados quienes deberán demostrar tener en su poder prueba de descargo, LA AUTORIZACION ESCRITA DE SUS SUPERIORES, por las cuales se les faculte y posibilite justificar el haber permitido o facilitado el ingreso de los artículos u objetos prohibidos en el centro penal en el cual estaban asignados cada uno de ellos.

En concordancia con los mismos argumentos antes relacionados, es que viene a encajarse además la conducta de los imputados JOSE ROBERTO CASTILLO DIAZ Y MARIO MIJANGO, dentro de la figura jurídica de TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS O REEDUCATIVOS, ello tomando en cuenta, que son diversos los relatos de personal penitenciario, que da cuenta, que ambas personas ingresaban a los diversos centros penales, situación esta que igualmente se encuentra corroborada en los Libros de Novedades, y de igual forma, es éste personal penitenciario el que viene a dejar constancia que ambas personas ingresaban a los reclusorios sin someterse a los registros y procedimientos que establecen los protocolos de seguridad, agregado a ello, en el caso de JOSE ROBERTO CASTILLO DIAZ, se cuenta con la novedad según la cual, al momento de ingresar a centro penal, fue sorprendido portando dos cargadores y munición para arma de fuego, además de existir reporte que al momento de ingresar a centro penal, siempre portaba un pequeño maletín, el cual, por órdenes superiores nunca le fue revisado o registrado y de igual forma, se cuenta con el aporte informativo según el cual, en el centro penal de Izalco llegó a exhibir teléfonos celulares que logró sustraer del recinto, a cambio

de algunos otros aparatos que ingresó para los internos, siendo en ese mismo penal, en el cual se logró observar a Mario Mijango o Raúl Mijango portando en sus bolsas teléfonos celulares al momento de ingresar al sector uno y dos de dicho reclusorio, los cuales ya no llevaba en sus bolsillos al momento de abandonar el penal. Cabe mencionar que respecto de esta última persona, se cuenta con un elemento testimonial con la robustez moral incuestionable, como lo es el aporte efectuado por el Obispo Fabio Colindres, quien era la persona que en algunas ocasiones llegó a acompañar a José Roberto Castillo Díaz y Raúl Mijango en las visitas a los diversos penales, y es precisamente el mencionado obispo quien viene a dar fé que ciertamente al momento de ingresar a los reclusorios no eran sometidos a los procedimientos de registro, que en ninguna ocasión él llegó a ingresar aun reclusorio portando teléfono celular pero que si observó que Raúl Mijango en algunas ocasiones al momento de ingresar a los reclusorios portaba su teléfono celular y que en una ocasión, el mismo Mijango le expresó que le habían introducido teléfonos a los internos de los penales de Izalco y Cojutepeque.

En iguales términos operaría la atribución del delito de TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS O REEDUCATIVOS respecto de los ahora imputados NELSON RAUDA PORTILLO Y ANILBER EDUVIGES VILLEDA RODRIGUEZ, con la salvedad que en el caso de estos, opera la calidad de AUTORES MEDIATOS, artículo 34 Pn, ello tomando en cuenta que ambos se encuentran en una escala superior de mando o escala jerárquica respecto de los Directores de los diversos centros penales, es decir, los directores de los centros penales no son autónomos y se encuentran supeditados a la autoridad de los dos imputados en comento y en atención a ello, básicamente son estos dos, RAUDA PORTILLO Y VILLEDA RODRIGUEZ, quienes pueden ordenar, incidir o influir para que los directores de los centros penales ingresen, permitan el ingreso o faciliten el ingreso de objetos prohibidos, y por supuesto, esto no excluye de la comisión de delito a los directores en tanto no cuenten con autorización escrita de los superiores y toda vez

que logren demostrar que desconocían que su conducta no era constitutiva de delito, circunstancia esta que como operadores del sistema penitenciario no les es posible alegar.

Agregado a lo anterior, se cuenta con un elemento certero, acreditado documentalmente en los libros de novedades de algunos de los centros penales que se han visto involucrados en el proceso de tregua, cual es la circunstancia de anotarse, al momento de permitir el ingreso de televisores o cocinas y otros enseres, que el ingreso de dichos enseres se permite en atención a coordinaciones de la Dirección General de Centros Penales, situación que se vuelve creíble tomando en cuenta que tal cual se ha mencionado anteriormente, los directores de los centros penales no son autónomos y no gozan de la independencia y la autoridad necesaria para tomar una decisión de ese tipo, conociendo que la misma es contraria a derecho, siendo por tanto indispensable que existe la influencia, decisión, autorización u orden de la superioridad a efecto que los directores hagan, permitan u omitan conducta determinada.

Cabe mencionar que igualmente, es a partir del cuadro anteriormente planteado, respecto de ordenar que se permita o facilite el ingreso de objetos o accesorios prohibidos a los centros penales, que se logra apreciar claramente la concurrencia de la conducta de los imputados NELSON RAUDA PORTILLO Y ANILBER EDUBIGES VILLEDA RODRIGUEZ en el delito de ACTOS ARBITRARIOS, tipificado y sancionado en el artículo 320 del código Penal, ello en atención a que si bien es cierto y de forma incuestionable, ambos personajes ostentan autoridad dentro de la escala o cadena de mando respecto de la Dirección General de Centros Penales, también es cierto que por la autoridad que emana de los mismos no es posible volver lícito que legalmente está prohibido tanto por la legislación común como también por la norma penitenciaria y en ese sentido, aún cuando por su carácter de autoridad o funcionarios de la Dirección General de Centros Penales pudieran autorizar a los directores de centros penales para permitir algunas conductas, tal es el caso del ingreso de televisores con propósitos o fines de entretenimiento colectivo y para ser empleado y colocado en áreas de uso común, esa autoridad y la legitimidad de la orden o autorización por ellos emitida rebasa los límites legales, volviéndose por tanto ilegítima y contraria a derecho, al momento que de forma excesiva, indiscriminada, sin control alguno,

autorizan el ingreso de todo aquello prohibido por la norma, ya sea penal o penitenciaria, es, decir, rebasan sus facultades y potestades de las cuales están revestidos legalmente, encajando a partir de ese momento su conducta al ilícito de ACTOS ARBITRARIOS.

Respecto del aporte informativo formulado por el mencionado empleado penitenciario, sobre la circunstancia que al Centro Penal de Izalco, durante el período de la tregua entre pandillas, habían ingresado miembros de pandillas que se encontraban en libertad y que llegaban a reunirse con los pandilleros reclusos en penales y con ROBERTO CASTILLO Y RAUL MIJANGO, se ha logrado obtener la información aportada por testigo actualmente criteriado y a quien se ha llegado a nominar con la clave ARQUIMIDES, persona esta miembro de la pandilla dieciocho y quien de forma expresa ha relatado que es miembro de la Pandilla Dieciocho de la línea de los Revolucionarios, desde hace más de trece años, y que a raíz de un hecho delictivo que cometió ha estado recluso en diferentes centros penales desde hace como doce años, que al darse la división de la pandilla dieciocho en sureños y revolucionarios se hizo de la línea de los revolucionarios, por lo que ha estado recluso en el Centro Penal de Izalco, sector dos. Que precisamente por estar detenido desde hace varios años, sabe que los palabreros de la dieciocho, como funciones desde el penal, tienen a su cargo coordinar todas las actividades delictivas que realiza la pandilla, son los que tienen la máxima palabra dentro de la estructura y todo lo que van hacer los demás palabreros les piden permiso, tanto de lo que sucederá dentro del tayo o penal como en la calle, como son homicidios, extorsiones, desaparición de gente y dan el aval para presionar a familiares de los criteriado y a veces dan el aval de matarlos; siempre que van hacer atentados a los policías son ellos, los palabreros que se encuentran reclusos o detenidos los que autorizan; refiere el testigo que dentro del penal llevan un rol de pegadas, es decir, que cada cancha en el centro penitenciario tiene su día específico para ordenar a la calle que quiten a la gente que le está siendo estorbo o como dicen para "limpiar"; que el control de pegadas lo lleva los sujetos conocidos como CAWINA Y EL NIÑO CRAZY; que la función de los palabreros generales de la libre es obedecer las reglas e instrucción que dan los palabreros del penal, realizar homicidios y a veces ordenar a los palabreros de las canchas el ejecutar los homicidios, ordenan hacer las extorsiones a las empresas; las funciones de los palabreros de la zona son dar las directrices a los palabreros de las tribus o canchas y estos corren la palabra a cada palabrero de las canchitas; que las canchitas son colonias pequeñas; que las funciones de los soldados son acatar las órdenes dadas por los palabreros; refiere el testigo que el fin de la pandilla dieciocho es ganarle más territorio a la mara salvatrucha para el

tráfico de droga, armas y tráfico de personas, además de las extorsiones y además, llegar a ser una mafia, que este fin se mantiene con la tregua, ya que la tregua fue para sacar provecho personal de los líderes y no para bienestar general de los demás miembros de la pandilla; ya que por ejemplo cuando se sacó a los líderes de los centros penales se les entregó dinero, lo cual tuvo conocimiento a través de reuniones que se hicieron en el penal, que este dinero se les entregó con el fin de generar fuentes de trabajo para los miembros de la pandilla, siendo un monto total de doscientos mil dólares, cien mil dólares para cada pandilla, dándose el caso que la pandilla dieciocho se dividió en cincuenta mil para los revolucionarios y cincuenta mil para los sureños, desconociendo quien proporcionó esa cantidad de dinero, ya que esa información no se la hicieron del conocimiento pues solamente la conocían los que habían bajado del Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, es decir, el MUERTO DE LAS PALMAS, PARADISE DE ZACATE, EL ZENTINELA, EL MUERTO DEL PARQUE LIBERTAD y el WASON, quien falleció hace como cuatro a cinco meses, pero el dicente está seguro que esa entrega de dinero fue producto de la tregua; ha mencionado además que en el tiempo que ha estado recluso en Penales ha conocido a los líderes de la pandilla dieciocho de la línea revolucionarios a nivel nacional tanto dentro del penal como en la libre, la cual a nivel de cabecillas está organizada de la siguientes manera: En el Penal de Izalco: 1) **EL MUERTO DE LAS PALMAS**, llamado **CESAR DANIEL RENDEROS**, de unos treinta y cinco a treinta y ocho años de edad, algo fornido, de uno setenta y siete a uno ochenta de estatura aproximadamente, piel blanco, pelo rapado, tiene tatuajes alusivos a la pandilla dieciocho, este sujeto está el sector dos celda trece del penal de Izalco y residía en la Comunidad Las Palmas de San Salvador; este sujeto es el pilar de Los Revolucionarios a nivel nacional; 2) **EL NIÑO CRAZY DE APOPA**, llamado **JOSE FRANCISCO DURAN**, de unos veintinueve años de edad, complexión algo fornido, estatura bajita como de uno sesenta y cinco de estatura, piel trigueña, usa el pelo largo liso y se lo peina para atrás, tiene un brazo más corto que el otro, está tatuado alusivo a la pandilla dieciocho, está en el sector dos, celda ocho del penal de Izalco; vivía en la Lotificación San Andrés de Apopa; 3) **EL CAWINA DE QUEZALTE**, llamado **MARCELINO GUILLEN**, de unos treinta años de edad, de uno ochenta de estatura, complexión delgado, piel trigueña, pelo liso negro rapado, algo barbado, tatuajes alusivos a la pandilla dieciocho y un pentagrama en la espalda, está en la celda siete del sector dos penal de Izalco; solo sabe que vivía en Quezaltepeque en un lugar que le decían la Urban; a estos tres sujetos se les pide el paro para cualquier movimiento de sujetos a nivel nacional, autorizan las pegadas a nivel nacional de la parte

de la revolución; estos dan las directrices a los sujetos que llevan la palabra en la libre; los que llevan la palabra en la libre a nivel nacional son: 1) EL NALO DE LAS PALMAS, el deponente lo conoce porque se fue libre de este penal, es de unos treinta y ocho años de edad, de uno ochenta y cinco de estatura, complexión fornido, piel trigueño, pelo negro recortado, ojos, nariz y boca normal, tiene tatuajes en su cuerpo, desconoce donde vive, solo sabe que se mantiene en la Comunidad Las Palmas de San Salvador, 2) EL CHORY DEL DESCANSO DE APOPA, después que se fugó del penal de Cojutepeque en el año dos mil seis, uso el nombre de JULIO CESAR REYES GOMEZ, ya que estaba condenado por homicidio; y no sabe con qué nombre estaba condenado pero recuerda que usaba los apellidos MARTIR GRANADOS; refiere el testigo conoció a dicho sujeto en el penal de Izalco, siendo el mismo de unos treinta y seis a treinta y siete años de edad, estatura bajita, complexión gordito, piel trigueño, pelo parado liso se lo peina para atrás; tatuajes alusivos a la pandilla dieciocho, sabe que reside en El Descanso de Apopa, actualmente desconoce donde vive; 3) EL DONKY O BURRITO DE SAN MARTIN, desconoce cómo se llama, es de un lugar que le dicen Istagua, pero se hace llamar de San Martín; está en la zona del mercado San Miguelito, que conoce a este sujeto porque estuvo con el deponente en el penal de Chalatenango y se fue libre de este penal de Izalco, es de unos treinta a treinta y un años de edad, de uno sesenta y cinco de estatura, complexión fornido; pelo negro recortado; tatuado alusivo a la pandilla dieciocho; estos tres sujetos son los encargados de distribuir armas, droga, pagar viáticos y salario al personal que les adiestran a los soldados a manejar fusiles; tiene comunicación directa con los líderes de los revolucionarios en el penal de Izalco, ellos corren la palabra que sale del penal, y son los que se reúnen con los señores de la tregua, es decir que se reúnen con RAUL MIJANGO y CON ROBERTO.

El relacionado testigo, en atención al tiempo que tiene de militar y pertenecer a la pandilla dieciocho, además de mencionar quienes son sus lideres tanto en penales como también en la libre, viene a hacer un esbozo y detalle de las zonas en las cuales ejerce presencia y dominio la pandilla dieciocho revolucionaria y así mismo hace alusión a quienes son los lideres de cada una de las zonas, siendo en ese sentido que en relación al sujeto NALO, ha quien mencionado como uno de los tres lideres que encontrándose en libertad dirigen a la pandilla a nivel nacional, expresa que dicho sujeto pertenece a la zona de LAS PALMAS, mencionando que el líder de dicha zona dentro del penal es EL MUERTO DE LAS PALMAS, quien dentro del penal tiene a dos manos derechas, que son EL JHONY Y EL SLEEPY DE LAS PALMAS, en tanto en la calle, los que ejercen

la autoridad son **EL NALO** y **EL BESTIA**. Ha mencionado además el referido **ARQUIMIDES**, que como parte de la consolidación de la pandilla, surgida dicha consolidación como efecto de la tregua, actualmente la pandilla dieciocho de la fracción revolucionaria se encuentra recibiendo adiestramiento militar, además en el interior del penal hacen adiestramiento para ganar resistencia e incorporarse a la pandilla en la calle, dicho adiestramiento lo da el sujeto **EL OSO DE LA IVU**; les han estado dando tres tipos de adiestramiento físico, pero últimamente solo es teórico, los cuales son preparación física que es de ejercicios de todo tipo y defensa personal boxeo patada, esto lo daba **TONY CALIFA** alias el **BOXEADOR** a quien se le llegó a dar muerte dentro del penal; actualmente se ha quedado haciendo boxeo el **CAWINA**; en cuanto al armamento con el cual cuenta la pandilla para ejecutar sus acciones delictivas, actualmente los homeboys a nivel nacional usan fusiles recortados con miras, usan fusiles M16, Ak 47 y Galil, refiere que los fusiles los han obtenido de una donación de treinta fusiles M16 recortados con miras nocturnas nuevos, al parecer donados por la pandilla dieciocho de Honduras, hace como cuatro meses aproximadamente y que los fueron a recibir por el lado de Arcatao en Chalatenango los sujetos **EL NALO**, **EL DONKY** y **EL CHORY** y que el **MUERTO DE LAS PALMAS**, ordeno a los sujetos **EL CHORY**, **EL NALO** y **AL DONKY**, distribuir los fusiles a nivel nacional y que aparte de esas armas, sabe que han comprado más armas de fuego a un Coronel de Ejército.

Finalmente, respecto de la información de interés que aporta el mencionado ARQUIMIDES, se destaca que conoce a RAUL MIJANGO desde que empezó la tregua, porque empezó a llegar al Penal de Izalco, que llegaba Raúl Mijango a reunirse con los que habían bajado de Zacatecoluca, aunque él (Mijango) manifestaba que llegaba a reunirse con todos; que cuando Raúl Mijango y Roberto siendo este último de pelo canoso, de 1.80 centímetros de estatura, de cincuenta y cinco años de edad, llegaban al penal de Izalco, llevaba cosas para los que habían bajado de Zacatecoluca y para la mayoría de los líderes de cancha, que las cosas que llevaban eran teléfonos celulares de toda marca, como Black Berry, Samsung Galaxy, Nokia, C3, Sony Erickson. Que esta entrega se realizó en muchas veces pero fueron en tres ocasiones que llevó más teléfonos. Que estos teléfonos los introducían en cajas de pollo campero, que esto le consta directamente porque al deponente le entregaron una caja de pollo campero que contenía dos aparatos telefónicos, siendo dos Black Berry, color negros con gris, modelo 9320. Aclara el entrevistado que estos teléfonos celulares era para uso personal y no para los fines de la tregua; asimismo, sostiene el declarante que con Roberto y Raúl Mijango entraban también **NALO DE LAS**

PALMAS y Snayper de Apopa, (fallecido), el Donky, Chino Alf, Chicolin, Charlie de la IVU, quienes tenían entrada libre porque eran representantes de la pandilla dieciocho en la tregua e ingresaban como visitas especiales que realizaban en el penal, acompañando siempre a Roberto o a Raúl Mijango ya que ellos solos no tenían entrada libre en el Centro Penal; manifiesta el dicente que con Roberto platicaron en varias ocasiones porque es la mano derecha de Raúl en la tregua; que él llegaba a reunirse con los miembros de la pandilla y también realiza sus planteamientos de cómo se realizarían las cosas, es decir, proyectos, problemáticas que habían en las calles; que Roberto y Raúl Mijango ingresaban al Penal de Izalco a reuniones, cuyos fines eran arreglar unos problemas que se estaban dando para que se pusieran de acuerdo los miembros de pandilla que se encontraban dentro con los de la calle. Que con Mijango y Roberto tocaron temas relacionados con los homicidios y desaparecidos, ya que el número había aumentado y esto perjudicaba la imagen de Mijango, ya que éste siempre prometía ante los medios bajar el número de homicidios a través de la tregua entre pandillas; que en las reuniones que tenían era Mijango quien les prometía diferentes beneficios, como indultos, reducción de penas, asilos políticos; que las otras personas que entraban con Mijango y con Roberto a los penales, es decir, los pandilleros, trataban de temas de cómo organizarse con la droga y como se dividirían el trabajo afuera, es decir, quien iba a distribuir la droga, quien iba a tener el dinero de la renta, quien compraría armas; que RAUL MIJANGO si tiene influencia en la pandilla ya que si él ordena que no se haga algo la pandilla no lo hacen; que debido a la tregua, han existido ocasiones en que CRAZY, CAWINA y el MUERTO le han comentado a Mijango lo que quieren hacer, es decir, matar a alguien, y Mijango accede, pero les da un plazo para que lo realicen, esto le consta de forma directa.

Como podrá notarse del aporte informativo del testigo ARQUIMIDES, hace alusión en reiteradas ocasiones al sujeto de alias NALO, a quien cita haberlo conocido en ese penal de Izalco y lo menciona como líder nacional de la pandilla dieciocho, fracción revolucionaria, asociando y vinculando a dicho sujeto con la tregua.

Como dato relevante y de mucho interés, se tiene que al buscar en las estructuras delincuenciales en las bases de datos policiales, a efecto de corroborar si ciertamente dentro de la pandilla dieciocho, se encuentra perfilado sujeto que responda al alias de NALO, se tiene que tal y como lo mencionado el testigo ARQUIMIDES, se ha logrado encontrar perfil de sujeto de alias NALO DE PALMAS, quien responde al nombre de CARLOS EDUARDO BURGOS NUILA y tomando en cuenta lo manifestado por el empleado penitenciariodel penal de Izalco, respecto que RAUL MIJANGO Y

ROBERTO CASTILLO INGRESABAN al penal de Izalco, acompañados de miembros de pandillas que se encontraban en libertad, y llegaban con el propósito de reunirse con los pandilleros privados de libertad, al revisar los Libros de Novedades del centro Penal de Izalco, se ha logrado encontrar que ciertamente, entre las visitas a dicho penal, se tiene que ha llegado a ser identificado y registrado como visita sujeto de nombre CARLOS BURGOS, es decir, el mismo nombre y apellido que corresponde al sujeto de alias NALO DE PALMAS, teniéndose que el referido sujeto ingreso al mencionado penal en fechas 21 de mayo del 2012, yendo acompañado en esa fecha por el subinspector Jose Roberto Castillo Díaz y también Rafael Eduardo Jordan y Pedro Guillen; de igual forma, se reporta que el mismo sujeto repitió esa visita los días 5 de julio del 2012 y 26 de octubre del mismo año 2012, yendo acompañado en ambas ocasiones por el subinspector Roberto Castillo Díaz y otras personas, entre ellas Raúl Mijango.

Se logra establecer además, por la revisión de los Libros de Novedades de los otros centros penales en los cuales se encuentran reclusos pandilleros o que se conoce se vieron involucrados en la tregua y específicamente en el Libro de Novedades del Centro Penal de Mariona, que al igual que en el penal de Izalco, se tiene que el mencionado sujeto NALO DE PALMAS, CARLOS BURGOS, se tiene registrado que en fechas 1 de octubre, 26 de noviembre y 4 de diciembre, todas fechas del año 2012, llegó a ingresar al centro penal de Mariona, en las tres ocasiones, acompañado por el sujeto RUBEN ROSA, reconocido líder de la pandilla M S o Salvatrucha conocido como EL CHIVO DE CENTRALES yendo acompañado ambos por el subinspector José Roberto Castillo Díaz, además de haber ingresado con ellos otras personas, elemento este corroborador del aporte efectuado por empleados penitenciarios respecto que en la época de la tregua a los diversos centros penales involucrados llegaban pandilleros que se encontraban en libertad y llegaban para reunirse y discutir o tratar el tema de la tregua con los pandilleros reclusos.

Al igual que el interno o privado de libertad ARQUIMIDES, se ha logrado entrevistar al testigo NAPOLEON, actualmente recluso en el centro Penal de Izalco y quien ha relatado que es miembro de la Pandilla Dieciocho desde mil novecientos noventa y ocho, fecha en el que cayó detenido por el cometimiento de un hecho ilícito y que por tal motivo está cumpliendo su pena de prisión en un centro penal, y que al darse la división de la pandilla dieciocho de Sureños y Revolucionarios, se hizo de la línea de los Revolucionarios,

por lo que estuvo recluido en diferentes centros penales entre los que menciona en centro penal de Izalco; refiere el testigo que la pandilla Dieciocho de la línea de los Revolucionarios están organizados de la siguiente manera: **1) los palabreros generales** de la pandilla dieciocho de la línea de los revolucionarios a nivel nacional; **2) los palabreros generales en la libre**; **3) los palabreros de las canchas o zonas**, **4) los palabreros de las tribus**; **5) palabreros de canchitas**, **6) los soldados de cada tribu**, y **6) los colaboradores**; que las funciones de los palabreros generales de la pandilla dentro del penal son coordinar todas las actividades delictivas que realiza la pandilla, son los que tienen la máxima palabra dentro de la estructura, se les pide permiso, tanto de lo que sucederá dentro del tabo o penal como en la calle, en relación a homicidios, extorsiones y todo el accionar de la pandilla; siempre que van hacer atentados a la policía ellos autorizan, refiere el testigo que dentro del penal llevan un rol de pegadas; que la función de los palabreros generales de la libre es obedecer las reglas e instrucciones que dan los palabreros del penal, realizar homicidios y a veces ordenarles a los palabreros de las canchas de ejecutar los homicidios; ordenan hacer las extorsiones a las empresas; las funciones de los palabreros de zonas son dar las directrices a los palabreros de la tribu o cancha y estos corren la palabra a cada palabrero de las canchitas, las funciones de los soldados son acatar las órdenes dados por los palabreros; refiere el testigo que el fin de la pandilla Dieciocho es ganarle más territorio a la mara Salvatrucha para el tráfico de drogas, armas y tráfico personas, en las extorsiones, y además llegar a ser una mafia, para lo cual se cometen diferentes hechos delictivos como extorsiones, homicidios, robos de vehículos, compra y venta de armas de fuego, de droga; además refiere que en la pandilla dieciocho sus diferentes miembros tienen reglas que cumplir y si no las cumplen se sancionan con diferentes castigos desde golpizas hasta la muerte; y que para delimitar el territorio controlado por la pandilla hacen grafitis en las paredes de las casa o en los muros, alusivos a la pandilla dieciocho. Que en el tiempo que ha estado en este centro penal ha conocido a los líderes de la pandilla dieciocho de la línea de Los Revolucionarios, a nivel nacional, tanto dentro del penal como en la libre; la cual a nivel de cabecillas, esta organizada de la siguiente manera: **1) Los cabecillas generales dentro del penal de Izalco, son:** **1.1) EL MUERTO DE LAS PALMAS**, al cual no le sabe el nombre, es el primer cabecilla, pero es como de treinta y cinco años de edad, de uno sesenta y cinco de estatura aproximadamente; complexión normal, piel blanco, pelo rapado, es narizón, ojos color café algo pequeños, con tatuajes en la cabeza y en el cuerpo alusivos a la pandilla dieciocho, residía en la Comunidad Las Palmas de San Salvador, está recluido en el sector dos celda trece de este penal, **1.2) EL CAWINA DE QUEZALTE**,

de unos treinta y tres años de edad, de uno ochenta de estatura aproximadamente, complexión delgado, piel trigueña, pelo quebrado, corte normal, usa barba y bigote tipo candado, ojos negros normales, boca y nariz normales, tiene tatuado un pentagrama en la espalda y más tatuajes alusivos a la pandilla; este sujeto está recluido en la celda siete del sector dos, **1.3) EL NIÑO CRAZY DE APOPA**, es de unos veintisiete años de edad, de uno cincuenta y cinco de estatura aproximadamente, complexión fornido, piel moreno, pelo negro corte normal, tiene un brazo más pequeño que el otro, residía en la Colonia San Andrés de Apopa, está recluido en el sector dos celda nueve; estos tres sujetos dan las órdenes para todo, nada pasa en la calle sino es por orden de ellos, ellos dan las ordenes a los encargados de las clicas que están dentro del penal, si un encargado de clicas o zona quiere hacer algo en la calle se reúne con los tres sujetos mencionados y estos le autorizan y luego el encargado de clicas, da las instrucciones a los palabreros de la calle; y llevan un rol por clicas o cancha para cometer homicidios, ese rol lo llevan los tres sujetos mencionados, pero es el **NINO CRAZY** quien lleva el control en un cuaderno donde lleva anotado todos los puntos de la pandilla a nivel nacional, el control de los homicidios, lo que hay en caja, la droga que distribuye la pandilla, el rol de armas que compran del dinero de la pandilla, el control del veinticinco por ciento que aporta cada tribu de lo que recogen de renta, que este dinero en la calle lo recoge **EL NALO, EL CHORY Y EL DONKY**, 2) **los cabecillas en la libre a nivel nacional son: 2.1) EL NALO, 2.2) EL CHORY Y 2.3) EL DONKY**, los cuales intervienen en aquellos casos cuando se les sale de la mano a los cabecillas de cada tribu y que ellos por si solos no pueden resolverlos, o en aquellos casos en los cuales afectan o interesan a la pandilla en general como es el caso de la Tregua entre las pandillas.

Es de resaltar que al igual que el testigo **ARQUIMIDES**, el testigo **NAPOLEON** viene a corroborar la estructura de la pandilla dieciocho, tanto en los penales como también en la calle, mencionando las diferentes zonas en las cuales está dividida la pandilla dieciocho revolucionaria y los sectores geográficos en los cuales ejercen dominio y presencia, mencionando además, que los líderes nacionales en la calle de Los dieciocho Revolucionarios son: **1) EL CHORY DE APOPA, 2) NALO DE LAS PALMAS Y 3) EL DONKY DE SAN MIGUELITO**; sigue manifestando el deponente que dentro del penal de Izalco se han estado dando muchas irregularidades, ya que hay un chacuatete o soldado el cual se desconoce quien es y les ingresaba teléfonos, manos libres, marihuana, que el deponente se dio cuenta de eso ya que en una ocasión después del

desencierro, a eso de las seis de la mañana observo que en la celda doce del sector dos los sujetos **EL CHINO SICARIO DE APOPA Y LA BEBA DE APOPA** estaban repartiendo la droga y los teléfonos a los demás sujetos y dijeron que el chacuatete se los había entrado; que hace como dos años fueron trasladados al penal de Izalco donde se encuentra el testigo NAPOLEON, los sujetos **EL LAGRIMA, EL GUASÓN fallecido, EL PARADISE Y EL MUERTO DE LAS PALMAS**, expresando que a estos los sacaron del penal de Zacatecoluca y luego a los días salió la noticia que se había hecho el pacto de no agresión de las pandillas y relata que estos al llegar al penal de Izalco y explicar como habían logrado salir del penal de Zacatecoluca, dijeron que habían llegado al penal de Zacatecoluca **RAUL MIJANGO, EL PADRE COLINDRES** y un señor que llamaban **NETO**, los cuales les dijeron que bajarán el índice de homicidios y que iban a recibir beneficios tanto dentro de la prisión como en la calle y que los iban a sacar del penal de Zacatecoluca, que iban a tener beneficios como mejorarles la íntima, las visitas familiares y que todos los beneficios que se les había quitado se los iban a regresar y menciona que después del traslado de ellos sacaron a otros sujetos más del penal de Zacatecoluca, trasladando a unos para para Quezalte y otros que enviaron a Izalco, siendo los sujetos **EL SECRETO DE QUEZALTE, EL CITY DOWN, MUERTO DEL PARQUE LIBERTAD, BLACK BOY DE LA DINA, EL CENTINELA DE LA IVU**. Ha mencionado el testigo como dato de interés que dentro del penal de Izalco no había energía eléctrica y mucho menos teléfonos celulares y ya cuando vinieron los primeros sujetos líderes trasladados de Zacatecoluca, les instalaron de nuevo la energía eléctrica y agrega que un señor llamado ROBERTO, llegaba a visitarlos y les llevaba teléfonos celulares a los líderes que iban saliendo de Zacatecoluca, mencionando que dichos teléfonos se los pidieron para comunicarse con los pandilleros que andaban en libertad. Ha mencionado además que durante el proceso de la tregua fungieron como negociadores **EL MUERTO DE LAS PALMAS, EL CRAZY Y EL CAWINA** con **RAUL MIJANGO Y ROBERTO**, negociaron en el sentido que la pandilla dieciocho revolucionarios iban a entregar un arma de fuego por un teléfono, negociación esta que se efectuó por teléfono, acordándose además, que eran los sujetos **EL NALO Y EL DONKY, quienes andaban libres**, quienes se iban a encargar de recoger las armas y llevarlas a un lugar donde las iban a guardar para entregarlas a **RAUL MIJANGO** y recuerda el deponente que como unos quince días antes de entregar las armas llegó al penal de Izalco un señor llamado **ROBERTO** a dejarles javas de cajas de pollo campero con teléfonos celulares y que las relacionadas cajas no pasaban por registro alguno, aclarando que este señor **ROBERTO** es uno de los que anda en la tregua con **RAUL**

MIJANGO; que conoce el deponente que estos teléfonos celulares también los fue a dejar a los demás centros penales, que a este señor **ROBERTO** lo acompañaban a dejar los teléfonos a este penal, los sujetos **EL NALO Y EL DONKY**, quienes también traían teléfonos celulares; menciona que ha sido luego de una primera entrega de armas, que luego a todos los internos del penal de Izalco les dieron el beneficio de las intimas especiales es decir podían llegar a visitarlos cualquier mujer sin que estuviera registrada, que en la celebración del día del reo del año dos mil doce, el veinticuatro de septiembre específicamente, les trajeron al penal unas mujeres a que les bailaran desnudas, las cuales las trajo **EL NALO** y otros sujetos que no recuerda; manifiesta que tiene conocimiento que en la calle se reúnen con **RAUL MIJANGO** los sujetos **EL NALO, EL CHORY Y EL DONKY**, a los cuales les han dado un carnet como mediadores del proceso de pacificación para que la Policía no los detenga.

Refiere además el testigo conocer que **EL NALO Y EL DONKY** andaban repartiendo dinero como viáticos a los encargados de cada tribu, entrega esta que tenía el propósito que presionaran a la gente a que votaran por el FMLN y para que quitaran los DUI a la gente que era ARENERA, mencionando que ya en la segunda vuelta les dijeron que ya no quitaran DUI, nada más que presionaran para que ya no fueran a votar, que si iban a votar por ARENA que se tenían que ir del lugar, aclarando que la orden de ya no quitar documentos de identidad obedeció a que en el interior del penal los líderes dijeron que habían ido a una reunión con un representante de la OEA al penal de Mariona y que les dijeron que no importaba que ganara ARENA o el FRENTE que el proceso de tregua iba a seguir.

Como podrá notarse, en iguales términos logra ubicar el testigo **NAPOLEON** al sujeto de alias **NALO**, como uno de los líderes a nivel nacional de la pandilla dieciocho revolucionaria, mencionando además que formó parte de los líderes que llegaron a relacionarse con Mijango y con **ROBERTO** a propósito de la tregua, con la diferencia que éste viene a incorporar un nuevo ingrediente, como es la distribución de dinero, a manera de viáticos, a las diversas canchas de la pandilla dieciocho a efecto de apoyar o acompañar movimiento eleccionario en favor de determinado partido político.

Aunado a todos los elementos testimoniales que sirven de fundamento a la presente imputación, es de traer a cuenta que se cuenta con abundante respaldo documental, extraídos éste de las **certificaciones de los Libros de Novedades correspondientes a los diferentes centros penales que en forma alguna se vieron inmiscuidos o involucrados en el fenómeno de la tregua entre pandillas, pudiéndose**

citar entre dichos penales, el Centro Penal de Izalco, el Centro Penal de Ciudad Barrios, el Centro Penal de Zacatecoluca, el Centro Penal de Quezaltepeque, el Centro Penal de Cojutepeque y el Centro Penal de Mariona, el centro penal de Gotera y el de Chalatenango, siendo el detalle de esos elementos documentales, bastante certero e inequívoco en cuanto a ubicar a diferentes personas, entre ellos algunos de los ahora imputados, RAUL MIJANGO, ROBERTO DIAZ CASTILLO, LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, en las diversas horas y fechas en las cuales se llegaron a hacer presentes a los diversos centros penales, como también se destaca las diversas fechas en las cuales, sin motivo alguno, como el tan alegado día de la virgen o del interno, se llegó a permitir el ingreso de agrupaciones o discomóviles al interior de diversos centros penales.

Finalmente, es a propósito de la entrevista de estos dos criteriados, que a efecto de sustentar la imputación que en el presente requerimiento se formula respecto del delito de AGRUPACIONES ILICITAS, se logra rescatar, que a la fecha en que llegó a originarse el proceso de tregua entre pandillas, los líderes de ambas pandillas se encontraban recluidos en el penal de seguridad de Zacatecoluca, siendo en atención al régimen penitenciario que rige dicho reclusorio, que los mismos tienen restringidas las visitas, además que las mismas son controladas y monitoreadas, circunstancia que igualmente acontece respecto de las llamadas telefónicas que estos efectúan; igualmente, en atención al mismo régimen que opera en el mencionado reclusorio, no existe mayor comunicación o interrelación entre los diversos internos, siendo ese conjunto de circunstancias, lo que en aquel entonces, de forma previa a la tregua, había impedido o imposibilitado que los líderes recluidos en el mencionado penal, pudieran mantenerse activos en la coordinación, seguimiento y con conocimiento del accionar de los pandilleros que se encontraban en libertad, es decir, no existía de su parte, liderazgo o autoridad alguna que pudieran reclamar o llegar a ejercer sobre las diferentes clicas o canchas de pandilleros que se encontraban delinquiendo en libertad, no existía de su parte la posibilidad de emitir ordenes o instrucciones respecto de la forma en la cual debía obrar la pandilla en las calles, por lo cual, no es descabellado afirmar que el liderazgo de las pandillas, los que llegaron a ser pilares, cabezas o dirigentes de las pandillas estaban relegados a un segundo plano y sin mayor rol protagónico dentro del quehacer de las pandillas, situación esta que llegó a cambiar a partir de las reuniones que por parte de los subinspectores LUIS ALONSO AGUILAR MARIN Y JOSE ROBERTO CASTILLO llegaron a darse a partir del día nueve de febrero del año dos mil doce, en ocasión que ambos llegaron por primera vez a reunirse con los internos del centro penal

de Zacatecoluca, visitas estas que continuaron de su parte y posteriormente ya se hicieron acompañar por el obispo Fabio Colindres y por Raul Mijango, siendo ya al amparo de dichas reuniones, que los pandilleros, los líderes recluidos en Zacatecoluca, empezaron a elucubrar o maquinar el provecho que pudieran llegar a sacar de esas reuniones y de un eventual pacto o tregua entre pandillas, situación esta que se desprende de diversas "wilas" o notas que los pandilleros utilizan para comunicarse entre sí o para emitir instrucciones o coordinaciones a sus diversos miembros o grupos, siendo entre dichas notas, que se encuentra la certificación firmada y sellada por el Licenciado Julio Cesar Hernández Panameño, en su calidad de Director del centro Penal de Zacatecoluca, certificación la cual versa sobre informe de fecha 17 de febrero del dos mil doce, el cual le fuera remitido por el agente Luis Ernesto Cabrera Álvarez, en su calidad de Jefe de Servicio del referido centro penal, el cual, le expresa, que en esa fecha, 17 de febrero del 2012, a eso de las 10:45, se hicieron presentes al penal los señores Fabio Colindres, Raul Mijango y los señores provenientes de la D G C P LUIS ALONSO AGUILAR Y ROBERTO CASTILLO, quienes sostuvieron reunión con ocho miembros de la pandilla M S recluidos en dicho penal y que precisamente en dicha reunión, los mencionados pandilleros recluidos formularon las solicitudes siguientes.

-Que los trasladen hacia otros penales para extender el mensaje a los otros privados de libertad de llegar a una negociación para disminuir el índice delincencial en todo el país, con las personas civiles...

-Retirar a los miembros de la Fuerza Armada que se encuentran realizando registros en los centros penales, mencionándose además algunas otras peticiones.

Cabe mencionar que en atención a que fueran varias las ocasiones en las cuales los oficiales de policía, Luis Alonso Aguilar Marín y Jose Roberto Castillo Díaz llegaron a visitar junto acon Fabio Colindres y Raúl Mijango el centro penal de Zacatecoluca, el mismo director del reclusorio en comento ha llegado a certificar un segundo informe, el cual le fuera remitido por el agente Emilio Arturo Hernández Hernández, en su calidad de Auxiliar interino del oficial de servicio en el mencionado centro penal, siendo dicho informe de fecha 2 de marzo del año 2012 y en el cual, el referido agente informa al Licenciado Hernández panameño, que los personajes ya mencionado en esa fecha ingresaron al penal a las 09:55 horas, reuniéndose con un total de veinte privados de libertad, correspondiendo 10 a la

pandilla M S y 10 más correspondientes a la pandilla 18, manifestando que en dicha reunión se trataron los temas siguientes:

-Se le dio lectura a acta por parte de la comisión visitante, donde mencionaban que se les iba a aprobar tienda, combos campero y que ya muy pronto saldrían 30 privados de libertad, sin especificar nombres;

- también se les hizo mención que se comprometieran ambas pandillas a ya no seguir matando soldados y policías y

Por último se mencionó que los registros ya no los hará personal de la Fuerza Armada y que estará a cargo de los custodios de la D G C P.

Finalmente y en un tercer informe, el mismo Licenciado Hernández Panameño, director del Penal de Zacatecoluca, ha procedido a certificar informe que le ha llegado a rendir el mismo agente Luis Ernesto Cabrera Álvarez, siendo dicho informe de fecha SEIS DE MARZO del dos mil doce, informe en el cual, el mencionado agente expresa al Director en comento, que a las 9:50 horas de ese día ingresaron al centro penal de Zacatecoluca los señores LUIS AGUILAR y Raúl Mijango, ambos de la D G C P y el señor Fabio Colindres, quienes llegaron a reunirse con veinte internos, siendo que en dicha reunión se trató los siguientes puntos:

- a) Monseñor Colindres manifestó que ha obtenido información sobre lo que están haciendo las autoridades, es en vano y afuera se ha escuchado atentados con armas de guerra planificados para el día 11 de marzo.
- b) Asimismo les han prometido que se va a cumplir esta semana, egresando dos grupos de 25 internos trasladados hacia otros penales, pero la fecha ni la hora no se sabe, lo cual depende del comportamiento del primer grupo y el segundo grupo tendrá que esperar cuarenta y cinco días después, para posteriormente ser trasladado.

Es preciso aclarar, que las certificaciones anteriores referidas a los tres informes ya mencionados, no son los únicos, existen muchos más, pero para los efectos que en éste punto interesa tratar, la imputación respecto del delito de AGRUPACIONES ILICITAS, considera la representación fiscal que como ilustración y de forma meramente ejemplificativa, de momento basta referirse al contenido de los tres antes citados.

De la fecha en la cual en su momento fueron rendidos y emitidos al Director del centro Penal de Zacatecoluca, se logra extraer, que cuando llegaron a producirse las visitas de los cuatro personajes o mediadores de la tregua ya citados, se estaba dentro del

proceso de negociación de la pandilla en la cual, aún no se habían llegado a producir los traslados masivos de los líderes de pandillas que participaban en esas reuniones hacia otros centros penales, tomando en cuenta que las reuniones se produjeron los días ocho y nueve de marzo del año dos mil doce, siendo lo más rescatable de esa circunstancia, el hecho de que ya en la primera reunión del día 17 de febrero del año 2012, tal y como consta en el primer informe, los internos estaban solicitando ser trasladados a otros penales, con la excusa de "extender el mensaje a los otros privados de libertad de llegar a una negociación para disminuir el índice delincencial en todo el país y además solicitaban Retirar a los miembros de la Fuerza Armada que se encuentran realizando registros en los centros penales.

Como una secuencia lógica de dichas peticiones, ya para la reunión del día 2 de marzo del mismo año 2012, los mediadores de la tregua, los cuatro personajes antes citados, comparecen ante los líderes de las pandillas en Zacatecoluca y exponen "se les iba a aprobar tienda, combos campero y que ya muy pronto saldrían 30 privados de libertad, sin especificar nombres" pero además, "se mencionó que los registros ya no los hará personal de la Fuerza Armada y que estará a cargo de los custodios de la D G C P".

Finalmente, en la reunión entre las mismas partes ya tantas veces mencionada, llevada a cabo el día seis de marzo, ya los interlocutores les exponen a los líderes de pandillas "que se va a cumplir esta semana, egresando dos grupos de 25 internos trasladados hacia otros penales, pero la fecha ni la hora no se sabe".

Tomando como referencia la información y puntos antes relatados, se puede concluir:

Que las visitas de los imputados RAUL MIJANGO, LUIS ALONSO AGUILAR MARIN Y JOSÉ ROBERTO CASTILLO DIAZ al centro penal de seguridad de Zacatecoluca, no ha sido un esfuerzo personal de los mismos ni mucho menos un esfuerzo espontaneo en el cual, en atención a la calidad de civil, ajeno o desvinculado totalmente, en apariencia de la actividad gubernamental, por parte de Raúl Mijango se llegó a contar con el apoyo que sabía podía llegar a obtener de parte del ese entonces ministro de seguridad y Justicia, general DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES, y en esos mismos términos puede afirmarse llegó a generarse la colaboración y aporte que en el proceso de tregua llegaron a tener los dos subinspectores ya mencionados, tomando en cuenta que ellos si formaban parte de la actividad gubernamental e instituciones estatales, por lo cual, se posibilitaba y

facilitaba el obtener apoyo para intervenir en el mencionado proceso, tomando en cuenta que igualmente, ambos estaban vinculados a la Policía Nacional Civil, institución que depende orgánicamente del mismo Ministerio de Justicia y Seguridad Ciudadana, vislumbrándose como una clara muestra del apoyo que los tres podía tener, la facilidad de poder ingresar al centro penal de seguridad ya mencionado y poder obtener que les reunieran a los internos para poder platicar con ellos.

De igual forma, se logra apreciar que ante las primera peticiones formuladas por los pandilleros en el sentido que se les trasladara a otros centros penales y que se retirara a la Fuerza Armada para que ya no efectuaran los registros en los centros penales, ya para el día dos de marzo se deja entrever por los mediadores de la tregua, que ya muy pronto saldrían 30 privados de libertad, sin especificar nombres pero además, "se mencionó que los registros ya no los hará personal de la Fuerza Armada y que estará a cargo de los custodios de la D G C P".

Es obvio que los ofrecimientos formulados por los mediadores de la tregua, no iban a llegar a ser formulados por los mismos, sabiendo que eran condiciones que no estaban en posibilidad real de llegar a ofrecer y mucho menos a cumplir, de tal forma, que al momento que se llega a esbozar la posibilidad de que se les cumple sus peticiones, los mediadores conocían y sabían de antemano que contaban con el apoyo para satisfacer las peticiones, apoyo esta que no pudo provenir de parte del director del centro penal de Zacatecoluca, toda vez que éste no se encuentra en un nivel de jerarquía o autoridad en el cual pueda disponer a voluntad de los traslados de internos de un penal a otro o disponer a voluntad del personal de la Fuerza Armada asignada al centro penal de Zacatecoluca, toda vez que estas situaciones son acordadas al más alto nivel gubernamental, ya sea por acuerdo entre ministros o por acuerdo presidencial, así que el solo ofrecimiento de satisfacer peticiones de los pandilleros, deja entrever claramente que los personajes ya mencionados contaban con el apoyo y patrocinio institucional, obviamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Ciudadana, que es a quien compete la administración de los diversos centros penales y quien quierase o no, es quien tendría que responder y hacer frente al impacto social y mediático que iba a tener en la comunidad, el hecho de llegar a conocer los favores o beneficios que se estaban concediendo a los líderes de pandillas, impacto social éste que no podría llegar a ser asumido por el director de Centros Penales, en

atención a la magnitud de la decisión y al impacto y desgaste político que igualmente esta decisión conllevaría para el gobierno.

Como dato de interés vinculado con las apreciaciones antes planteadas, se encuentra que ya para el mismo día 2 de marzo del año 2012, a las 13:55 horas, se entregó en la sección de correspondencia del centro Penal de Zacatecoluca, el oficio 209 de fecha 2 de marzo del año 2012, procedente del consejo criminológico regional Paracentral, por el cual se le remitía un listado de veintiocho internos que se pretendía evaluar, por lo cual se solicitaba con carácter URGENTE los expedientes únicos de los mencionados internos, aclarando en el frente del oficio, que se debía ver el reverso del mismo, por cuanto a mano, justamente en el reverso del oficio se había llegado a anotar los nombres de otros cuatro internos. Lo interesante de dicho oficio, es que básicamente, se requiere que los expedientes únicos de los internos se tengan listos para el día seis de marzo y que el listado de los internos comprende básicamente los nombres correspondientes a los líderes de la pandilla M S y la dieciocho, siendo precisamente por dicho oficio, que se corrobora la veracidad de la información que en la reunión de la mañana de ese mismo día, se les había expuesto a los internos, en el sentido "que ya muy pronto saldrían 30 privados de libertad", información esta que se les volvió a corroborar a los internos en la reunión sostenida por los mismos mediadores de la tregua, en horas de la mañana del mismo día SEIS DE MARZO, fecha en la cual se les llegó a plantear a los internos pandilleros de Zacatecoluca, que en "esa misma semana se tenía confirmado que iban a salir dos grupos de veinticinco internos" pero no se tenía confirmada la hora ni la fecha, pero lo cierto es que se tiene documentado, con las respectivas resoluciones del equipo Técnico del penal de Zacatecoluca y el Consejo criminológico Paracentral, que no obstante los expedientes únicos de los internos fueron requeridos para el día seis de marzo, ya para el día siete de marzo ambos equipos, técnico y criminológico, en una jornada maratónica procedieron el día siete de marzo a efectuar las respectivas evaluaciones por las cuales se justificaba y legalizaba el traslado de un primer grupo de pandilleros hacia otros centros penales de menor rigor penitenciario, traslado éste que llegó a materializarse en horas de la madrugada del día ocho de marzo y en iguales términos llegó a concluirse la evaluación de un segundo grupo de pandilleros que serían trasladados el día nueve de marzo, luego de otra jornada maratónica de evaluaciones e las cuales, para salir a tiempo con el traslado, hubo necesidad que el Consejo criminológico en pleno se trasladara hasta el centro penal de Zacatecoluca, con el propósito de culminar en tiempo las evaluaciones, toda vez que se

trataba de adecuar sus resultados al traslado efectivo de internos que ya estaba programado.

De lo anterior, logra vislumbrarse con entera claridad, que la propalación y falsas justificaciones que en un primer momento llegaron a esgrimirse por parte de personeros del gobierno, intentado justificar que el traslado de los líderes de las pandillas, en un primer momento había obedecido a medidas de seguridad porque se tenía conocimiento que se estaba preparando un ataque contra el centro penal de Zacatecoluca fue una total falacia y una burda mentira intentando justificar lo que era una estrategia orquestada a nivel gubernamental desde las esferas más altas.

Seguidamente, ante lo injustificable y la poca credibilidad que generaba en la opinión pública el supuesto ataque del cual se tenía conocimiento, se intentó aplacar la crítica inventando para entonces que el traslado llegó a darse en atención a que los internos beneficiados ya habían cumplido con el tiempo máximo del cumplimiento de su pena que la ley penitenciaria exige deben cumplir en penal de máxima seguridad y que previo a ello, se había efectuado las evaluaciones respectivas por parte de los equipos técnicos, nunca llegó a aceptarse y mencionarse, que de la totalidad de trasladados, ninguno había llegado a cumplir ese tiempo máximo que se señalaba por parte del entonces Ministro de Justicia y Seguridad Pública y que las evaluaciones básicamente habían llegado a constituirse en un engaño y un medio falso para apoyar la estrategia gubernamental de ese momento, de negociar con las pandillas y utilizar a las mismas como instrumento para obtener réditos políticos.

Como corolario de las exigencias iniciales formuladas por los grupos de pandillas con los cuales se llegó a negociar con el conocimiento y anuencia de las jerarquías gubernamentales, se tiene que ya para el día cuatro de abril del año dos mil doce, se llegó a cumplir la segunda de las exigencias que habían planteado en las pláticas previas llevadas a cabo en el penal de Zacatecoluca, es decir, el retirar a la Fuerza Armada de las actividades de registro de visitas en los distintos centros penales y ya para el día cuatro de abril del año dos mil doce, cierta y efectivamente, al menos en los penales de Gotera, Zacatecoluca y Chalatenango, ciertamente la Fuerza Armada llegó a cesar la actividad de registro y se limitó a brindar seguridad al perímetro de los penales.

Posterior a ello, ya instalados los cabecillas de pandillas en los diversos centros penales a los cuales solicitaron ser trasladados, ha logrado apreciarse la constante de

visitas que los mediadores de la tregua han sido realizando, con la agravante que ya para entonces, han logrado mover sus influencias en las altas esferas gubernamentales, para poder provocar que desde los centros penales de Zacatecoluca, Ciudad Barrios, Gotera, Chalatenango, Quezaltepeque, Izalco y Cojutepeque, se efectuara el traslado de los diversos líderes de las dos pandillas ya mencionadas, empleando diversidad de recurso humano, vehículo, combustible de la Dirección General de Centros Penales, además de los recursos económicos que ha llegado a emplearse en la alimentación de estas comisiones que usualmente eran trasladadas al Centro Penal La esperanza, conocido como Mariona, ubicado en San Salvador, lugar en el cual, de forma recurrente y al amparo del artículo 92 numeral 2 de la Ley Penitenciaria, ha llegado a ser ordenado y coordinado por la Dirección General de Centros Penales.

Del anterior marco histórico, logra apreciarse, inicialmente que el denominado proceso de tregua, no ha sido propiamente una iniciativa de la sociedad civil, encarnada en el autoproclamado "representante de la sociedad civil" Mario Mijango o Raúl Mijango. Ello en atención a que si bien es cierto en este proceso con las pandillas ha llegado a ser acompañado por el Obispo Fabio Colindres, a la luz de los hechos probados y documentados, se logra apreciar que se ha llegado a buscar el acompañamiento del mencionado religioso en el afán y con propósito de legitimar y tratar de aparentar ante la opinión pública el acompañamiento de la iglesia en el esfuerzo de buscar la Paz, pero lo cierto es que existen diversidad de denominaciones religiosas que tienen la posibilidad de ingresar a los centros de reclusión a efecto de tratar de orientar espiritualmente a los internos, siendo en ese sentido, que más bien el acompañamiento de Fabio Colindres se buscó por una cuestión de mercadeo y publicidad, tratando de ocultar los verdaderos propósitos de Mario o Raul Mijango y acompañantes, con el beneplácito de las altas esferas gubernamentales, llámese Ministro de Justicia y Seguridad Pública, General David Victoriano Munguía Payes; pero lo cierto, es que todo el proceso ya mencionado, puede intuirse que llegó a producirse paso a paso, partir de la circunstancia que en el mes de de noviembre del año dos mil once, el General David Victoriano Munguía Payes pasara a retiro y cesara en su cargo como Ministro de la Defensa Nacional, para asumir casi instantáneamente como ministro de Justicia y Seguridad Ciudadana, bajo el mandato presidencial de Carlos Mauricio Funes Cartagena.

Posteriormente a ese hecho, ya en febrero del dos mil doce, acontecen dos eventos que vistos por separado no tendrían mayor relevancia, pero ya en su conjunto, dejan

entrevéer algo que a todas luces viene a dar continuidad a un plan preconcebido, el primer evento referido a que el día 12 de febrero del año dos mil doce, el Ministro Munguía Payes nombra como Director General de Centros Penales al Licenciado Nelson Rauda Portillo, Director General de Centros Penales, cargo éste que de forma directa depende en la escala jerárquica del Ministro de Justicia.

El otro evento, está relacionado con el reingreso a la Policía Nacional Civil del Subinspector Jose Roberto Castillo Díaz, reingreso que llegó a concretarse el día diecinueve de febrero del año dos mil doce, pero resulta que dicho personaje, ya desde el día nueve de febrero y además el quince de febrero del año dos mil doce, aún si haber reingresado a la policía, ya había asistido junto con el subinspector Luis Alonso Aguilar Marín a su primera reunión con los pandilleros al centro penal de Zacatecoluca, es decir, el reingreso de dicho elemento no puede verse como algo aislado, sino como un hecho consumado ya ha propósito con el fin de involucrarse y apoyar el proceso de tregua, contando ya para entonces con la venia, autorización y facilidades necesarias para ingresar a los centros penales, sin ser registrado al igual que sus acompañantes, debiendo recordarse, que en atención a que el licenciado Nelson Rauda Portillo llegó a ser nombrado Director General de Centros Penales a partir del día doce de febrero, es obvio que la autorización para ingresar a penales tuvo que provenir de forma directa del Ministro de Justicia y Seguridad Ciudadana.

De todo el conjunto de elementos y circunstancias antes relacionadas, puede concluirse, que cierta y efectivamente, por parte del ministro de Justicia y Seguridad Ciudadana, General Retirado David Victoriano Munguía Payes, Nelson rauda Portillo, Anilber Eduviges Villeda Rodríguez, Subcomisionado Oscar Mauricio Aguilar Hernandez, Subinspectores José Roberto Castillo Díaz, Luis Alonso Aguilar Marín, ciertamente han llegado a encuadrar su conducta dentro de los presupuestos del inciso sexto del artículo 345 del Código Penal, referido dicho artículo al ilícito de AGRUPACIONES ILICITAS y en cuanto al inciso sexto, éste expresamente señala: "Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones y organizaciones comprendidas en el apartado 1 del presente artículo u obtengan provecho de ellas, serán sancionados con la pena de uno a tres años de prisión. Si se tratase de la expresadas en el numeral 2) la pena será de tres a seis años de prisión". Y es específicamente en el inciso sexto de la referida disposición legal, que se establece "Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las

agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el apartado 1) del presente artículo u obtengan provecho de ellas, serán sancionados con la pena de uno a tres años de prisión. Si se tratase de las expresadas en el numeral 2) la pena será de tres a seis años”.

Debe mencionarse para mejor entendimiento y claridad, que el numeral 2) hace alusión de las Agrupaciones mencionadas en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, pandillas, agrupaciones y organizaciones de naturaleza criminal, contándose entre ellas, citándose y mencionándose entre ellas las autodenominadas pandilla M S y dieciocho, estableciendo de forma certera e inequívoca la declaratoria de ilegalidad y la proscripción de las mismas.

De la conjunción del inciso sexto del artículo 345 y del numero 2 de la misma disposición en relación al artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas, se tiene que por mandato de ley queda ilegítimada la existencia de dichas agrupaciones y como consecuencia de negarse la existencia legal de las mismas, se incurre en delito, el promover, ayudar, , facilitar o favorecer la conformación o permanencia en las agrupaciones o pandillas ya mencionadas y en caso de contravenirse dichas prohibiciones, se incurre en responsabilidad penal que puede ser sancionada con tres a seis años de prisión.

En el presente caso, se tiene, que los líderes de pandillas, de la ms y de la dieciocho, se encontraban reclusos bajo régimen especial en el centro penal de Zacatecoluca, penal en el cual, en atención a su nivel de seguridad y precisamente por estar diseñado para albergar a personas de alta peligrosidad, los contactos y comunicaciones de los mismos con los miembros de pandillas que se encuentran en libertad, se había vuelto imposible, de tal forma que se había logrado dejar a las pandillas en la calle, básicamente a la deriva, sin posibilidad de coordinarse y organizarse en atención a la falta de instrucciones u ordenes de sus líderes reclusos, obrando y actuando para entonces y en lo básico, como grupos de delincuentes antisociales sin mayor orientación, propósitos y finalidades.

La situación antes expuesta, sufrió gran cambio a partir de las reuniones que por parte de personeros del gobierno empezaron a realizarse al centro penal de Zacatecoluca, puesto que a partir de dichas visitas y las consiguientes pláticas, los líderes de pandillas vieron su oportunidad, inicialmente de obtener prebendas y provechos materialmente apreciables y seguidamente, la oportunidad de retomar el control sobre sus respectivos

grupos de pandillas, con miras a fortalecerse y quíerese que no llegar a dotarse de cierta legitimación, lo cual obviamente pasaba por el hecho de que se les reconociera, aun que solo fuera de forma tácita, que ciertamente tienen gran incidencia, como pandillas, dentro del quehacer nacional, que sus actividades y accionar ilícito ciertamente llega a generar algún impacto dentro de las diversas actividades de la vida nacional y especialmente en el rubro y tema de la seguridad.

A partir de las visitas y reuniones ya mencionadas, ciertamente los líderes de pandillas recluidos en Zacatecoluca ciertamente llegaron a aprovecharse, inicialmente para que una vez se les reconociera la incidencia de la actividad pandilleril en la sociedad salvadoreña, se les sacara del régimen penitenciario especial en el cual se encontraban y aún cuando oficialmente y a nivel gubernamental se llegó a argumentar o justificar públicamente que dicho traslado obedecía a medidas de seguridad por haberse detectado u obtenido información respecto de un posible atentado en contra del penal de Zacatecoluca y ante la inconformidad que llegó a generar dicha justificante, posteriormente se expuso que el traslado obedecía a que los internos trasladados ya habían cumplido con el tiempo que la Ley penitenciaria exige que deben cumplir en régimen especial, lo cierto es que tal y como se deduce de las wilas o comunicaciones entre pandillas con las cuales se cuenta, aprovechándose de las pláticas con los personeros del gobierno, los líderes de pandillas planteaban en sus solicitudes ser trasladados a otros centros penales donde igualmente habían internos correspondientes a sus diversas pandillas, petición esta que obviamente llevó a provocar un impacto social mediático, además de la crítica política por los favores y beneficios que conllevaba para los líderes ser trasladados a otros penales, siendo precisamente por ese impacto social y político, que obvia y evidentemente los traslados fueron un movimiento y una jugada que no podría ser ordenada y mucho menos manejada por mandos o funcionarios medios, como el Director General de Centros Penales o el Inspector General de dicha institución y de ahí, que a la luz de la Teoría de la Autoría Mediata por dominio de la voluntad y aparatos de poder, se tiene que aún cuando sus apariciones esporádicas en los medios de comunicación para tratar y discutir el tema de los traslados y aún cuando de forma vaga, ha llegado a mencionar el proceso de tregua como una estrategia ortodoxa, sin llegar a referirse a la autoría gubernamental de dicho proceso, lo cierto es que del conjunto de información que actualmente se ha logrado reunir, tanto testimonial como también documental, se logra concluir, que el ministro de Justicia y seguridad ciudadana, General David Victoriano Munguía Payes, fue el creador, ideólogo, promotor y principal defensor de la tregua, ello tomando en cuenta, que no podía haberse

efectuado el traslado de líderes de pandillas sin su conocimiento y autorización, que no se hubiere logrado el acompañamiento de los convoy de traslados sin su influencia como militar recién retirado y que fungía como Ministro de la Defensa, que no se hubiere conseguido otorgar y conceder a los pandilleros cumplir otra de sus exigencias y solicitudes, retirar a partir del día cuatro de abril del 2012 o dejar a los militares sin intervención en los registros de los visitantes en los centros penales, sin que esto fuere posible por intermediación, sino es que por intervención directa del ministro Munguía Payes, ello agregado a que la cara más visible y activa dentro del proceso de tregua y que mantenía comunicación directa con los líderes de pandillas y con el Ministro Munguía Payes, fue Mario Mijango o Raúl Mijango, persona esta que ya había laborado de asesor del Ministro Munguía Payes en el ministerio de la Defensa Nacional e igualmente habían coincidido en la conformación de Partido y movimiento político, es decir, no eran personas desconocidas o que no fueran a moverse en ese momento por intereses comunes. De igual forma, aún cuando la administración de los centros penales fue concedida en el mes de febrero del año dos mil doce al Licenciado Nelson Rauda Portillo y como Inspector General de dicha dependencia fungía el licenciado Anilber Eduviges Villeda, es menester mencionar que ambos funcionarios dependían jerárquicamente y en línea directa del Ministro Munguía Payes, vínculo éste por el cual se le facilitaba lograr emitir sus ordenes al ministro en comento, las cuales pasando por el director e inspector de Centros Penales, llegaban finalmente a sus subordinados en los niveles más bajos, equipo criminológico, equipo técnico y Directores de los centros Penales.

Volviendo al tema del fortalecimiento de las pandillas, ha sido precisamente gracias a la articulación de las ordenes y actividades desplegadas por los funcionarios ya mencionados, que con entera claridad, que las pandillas llegaron a fortalecerse a organizarse en mejor forma, a partir de su traslado a diversos penales con menor rigor penitenciario, ello tomando en cuenta que su traslado fue una solicitud planteada por ello como condición formulada a los mediadores del gobierno y ya ubicados en los diversos centros penales a los cuales pidieron ser trasladados, tuvieron la posibilidad que se les facilitara comunicación, por medio de aparatos celulares que les fueron suministrados por los mismos mediadores llegándoseles inclusive a facilitar que a los diversos penales llegaran a reunirse con ellos pandilleros que se encontraban en libertad, siendo precisamente dichas reuniones y pláticas, lo que facilitaba, según los testigos ARQUIMIDES Y NAPOLEON que se entablara discusiones respecto del funcionamiento y organización de la pandilla, que se tratara el tema de la recolección de las rentas o

extorsiones, de la distribución de drogas, es decir, las supuestas reuniones para tratar la tregua solo fue un ardid de sus líderes para retomar su poder y control, para reorganizarse, para emitir y repartir ordenes e instrucciones a los pandilleros en libertad que llegaban a visitarlos y con ello aumentar su accionar delincüencial, siendo la mejor prueba de ello, que ha sido a partir del año dos mil catorce, luego de los dos años 2012 y 2013, en los cuales se logra enmarcar el proceso de tregua, que los grupos de pandillas adoptaron otra modalidad de accionar, esta vez contra el sistema de gobierno o la autoridad gubernamental, reflejada dicha circunstancia o modalidad a partir de la ejecución de ataques contra la autoridad, siendo precisamente a partir del mencionado año que se empezaron a contabilizar los ataques a policías mientras efectuaban labores de patrullaje, ataques a patrullas o vehículos policiales y hasta ataques a instalaciones policiales, como el caso concreto del ataque al taller de la policía Nacional Civil, ubicado en Barrio Lourdes, de San Salvador, acontecido el día veintinueve de junio del año 2015, en el cual llegó a fallecer uno de los empleados de la corporación policial en tanto otro agente quedó lesionado; en iguales términos podemos referirnos al ataque llevado a cabo contra el puesto de la policía Nacional Civil ubicado en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, ataque en el cual, un elemento policial resultó muerto como consecuencia de disparos que miembros de pandillas le llegaron a efectuar al interior de las instalaciones del puesto policial en comento.

Se suma a los dos anteriores, el evento acontecido el día cinco de febrero del año dos mil quince, en el puesto de la Policía Nacional Civil de urbanización Ciudad Real, en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, evento en el cual, al interior del puesto policial, le quitaron la vida a un elemento policial.

A todos los hechos anteriores, se debe sumar además todos aquellos eventos que han sido de conocimiento público en el cual, miembros de pandillas han llegado a atentar contra instalaciones policiales, arrojando contra las mismas granadas o artefactos explosivos, los cuales, por la falta de pericia en el manejo o no han llegado a explotar o han finalmente explotado en las afueras de las instalaciones sin causar víctima alguna.

Otro tanto de hechos en los cuales se logra apreciar el provecho y fortalecimiento que llegaron a rescatar los grupos de pandillas en el curso del mal llamado proceso de tregua con los interlocutores o intermediarios del gobierno, se logra apreciar a que si bien es cierto se comprometieron a bajar los niveles de violencia y ataques contra personas civiles, lo cierto es que llegaron a aumentar los números respecto de las denuncias de

personas desaparecidas, sirviendo de referente el año dos mil doce, en el cual se inició e impulsaba la tregua, siendo en éste año en el cual se reportaron 1634 denuncias de personas desaparecidas y ya en el año dos mil trece, se tuvo un total de 1918 denuncias de desapariciones de personas, es decir, existe una fluctuación por la cual baja la cantidad de muertes físicas y aumenta la cantidad de personas cuya muerte no puede contabilizarse ante la ausencia de cadáver.

Es de traer a cuenta además, que en el pasado reciente, se ha llegado a contabilizar la incautación de armamento, refiriéndonos ya no a pistolas, revólveres u ocasionalmente algún fusil o escopeta, sino que la norma general es que los pandilleros han logrado adquirir y equiparse con mayores cantidades de armas y de mejor calidad, refiriéndonos a fusiles, ya sea M-16 y hasta A K 47, siendo en concordancia con el mejor equipamiento de las pandillas, que han llegado al extremo de volverse una cotidianidad, que a la presente fecha se hayan llegado producir diversos enfrentamientos de parte de pandilleros para con patrullas de elementos policiales o militares, siendo precisamente luego de esos intercambios de disparos que usualmente se logra la incautación de fusiles de diversa clase y calibre.

En síntesis, existen elementos y hechos probados por los cuales puede afirmarse con propiedad, que los grupos de pandillas han mutado de grupos de delincuentes con un mediano grado de organización dedicados a la actividad delincriminal a verdaderos grupos jerarquizados, estructurados y organizados de tal forma, que pueden llegar a coordinar sus actividades a nivel nacional y que se encuentran preparados para hacer valer sus pretensiones haciendo uso de la fuerza y violencia aún contra el mismo Estado y sistema, situaciones estas que nunca antes del denominado proceso de tregua habían llegado a observarse o a documentarse, siendo entonces inobjetable, que la mutación, reorganización y armamentización de las pandillas, le es atribuible a la conducta, inicialmente desleal que han llegado a tener las autoridades gubernamentales para con la sociedad civil a la cual deben sus trabajo y a la cual es su obligación proteger y garantizar el goce y disfrute de sus derechos y garantías, entre ellos, la vida, la protección de sus bienes y la libre circulación.

Seguidamente es esa misma conducta atribuida en el presente caso al General David Victoriano Munguía Payes, Nelson Rauda Portillo y Anilber Eduvigis Villeda Rodríguez, lo que ha posibilitado que la población civil, soldados y policías se vuelvan objetivo de parte de las pandillas, a efecto de atentar contra todo aquel que represente

un obstáculo o peligro potencial para sus propósitos y fines, a la vez que es precisamente la violencia lo que sirve de instrumento a las pandillas para ejercer dominio sobre aquellos sectores geográficos en los cuales la pandilla ha asentado o llegado a forjar sus bastiones, siendo una muestra de ello, que ya luego de los años previos a ejecutarse o desarrollarse la tregua los agentes policiales y soldados que perdían la vida por causa de la violencia o atentados ejecutados por las pandillas no era una cantidad representativa, pero ya en el año dos mil quince, luego de concluido dicho proceso de tregua y ya cuando las pandillas habían logrado consolidarse, se han llegado a producir sesenta y cinco muertes de elementos policiales y doce soldados o elementos militares.

Finalmente como complemento de todos los elementos ya citados y ara efectos ilustrativos para el Juzgador, se le hace un recuento respecto de todo El elenco probatorio DOCUMENTAL, que se ha logrado reunir, consistente el mismo en los elementos siguientes:

- ✓ 1. Certificación del Diario Oficial número 46, Tomo 382, de fecha 26 de marzo de 2009, en el cual se publicó el Decreto número 4, donde se declaró en firme el resultado de elección efectuada el día quince de marzo del presente año, que consta en el Ata de Escrutinio Final de Presidente y Vicepresidente de la República de El Salvador, de las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil nueve, por la que se **DECLARÓ ELECTO en los cargos de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, a los señores **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA** y **SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**, respectivamente para el período comprendido del primero de junio de dos mil nueve al primero de junio del año dos mil catorce.
- ✓ 2. Certificación del Diario Oficial número 99, Tomo 383, de fecha 1 de junio de 2009, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número 4, donde se acordó nombrar, a partir de esa fecha, como Ministro de Justicia y Seguridad Pública al señor José Manuel Melgar Henríquez.
- ✓ 3. Certificación Diario Oficial número 99, Tomo 383 de fecha 1 de junio de 2009, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número 1; donde se nombró como Ministro de la Defensa Nacional, a partir de esa fecha, al Coronel David Victoriano Munguía Payés.

- ✓ 4. Certificación del Diario Oficial número 218, Tomo 393 de fecha 22 de noviembre de 2011, en el cual se publicaron los Acuerdos Ejecutivos números: 1) 533 donde se aceptó, a partir del día 22 de noviembre de 2011, la renuncia de el General David Victoriano Munguía Payés como Ministro de la Defensa Nacional; 2) 535 donde se nombró, a partir de ese día, como Ministro de Justicia y Seguridad Pública al General David Victoriano Munguía Payés.
- ✓ 5. Certificación del Diario Oficial número 129, Tomo 400 de fecha 15 de julio de 2013, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número 289, donde se nombró, a partir de esa fecha, al General David Victoriano Munguía Payés como Ministro de la Defensa Nacional.
- ✓ 6. Certificación del Diario Oficial número 99, Tomo 403, de fecha 1 de junio de 2014, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número 7, donde se donde el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, nombró, a partir de esa fecha, al General David Victoriano Munguía Payés como Ministro de la Defensa Nacional.
- ✓ 7. Certificación del Diario Oficial número 218, Tomo 393, de fecha 22 de noviembre de 2011, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número 537, donde se nombró, a partir de esa fecha, como Ministro de la Defensa Nacional al General Francisco Ramón Salinas Rivera.
- ✓ 8. Certificación del Diario Oficial número 14, Tomo 394 de fecha 23 de enero de 2012, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número 30, donde se nombró, a partir de esa fecha como Director General de la Policía Nacional Civil al General Francisco Ramón Salinas Rivera..
- ✓ 9. Certificación del Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha 1 de febrero de 2012, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número 2, donde se nombró a partir de esa fecha como Director Ejecutivo del Organismo de Inteligencia del Estado al Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar.
- ✓ 10. Certificación del Diario Oficial número 96, Tomo 399, de fecha 28 de mayo de 2013, en el cual se publicaron los Acuerdos Ejecutivos números: 1) 204, donde se aceptó,

a partir de esa fecha, la renuncia al cargo de Director del Organismo de Inteligencia del Estado presentada por el Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; 2) 205, donde se nombró, a partir de esa fecha, como Ministro de Justicia y Seguridad Pública al Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar.

11. Certificación del Diario Oficial número 98, Tomo 403, de fecha 30 de mayo de 2014, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número 218, donde se acordó que el nombramiento del Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, finaliza el 31 de mayo de 2014.
12. Certificación del Diario Oficial número 25, Tomo 394, de fecha 7 de febrero de 2012, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número 61, donde se nombró como Viceministro de Justicia y Seguridad Pública al señor Douglas Mauricio Moreno Recinos.
13. Certificación del oficio RRHH Of. 5102/11, de fecha 23 de diciembre de 2011, firmado por la Licenciada Alma Mirella Vega Guzmán, Jefa Unidad de Personal, de la Dirección General de Centros Penales, en el cual nombran a José Antonio Meza Rodríguez, como Subdirector del Equipo Técnico del Centro Penal de Zacatecoluca, a partir de enero de dos mil doce.
14. Acta de las nueve horas con cero minutos del día 28 de octubre de 2013, en la cual el señor Anilber Eduviges Rodríguez Villeda quien entregó dos copias de cheques del Banco Agrícola con su respectivo boucher de remisión para su firma, siendo el primero serie número 0216246, por la cantidad de \$ 5,000.00, correspondiente a la cuenta corriente número 5490389275; el segundo serie 0212138, por la cantidad de \$ 2,000.00 de la cuenta corriente número 5490389275, a pagar a nombre de Anilber Eduviges Rodríguez Villeda.
15. Copia de cheque serie "PRO" N° 021624-6, de la cuenta corriente 549-038927-5, de la D.G.C.P. TIENDA INSTITUCIONAL, en el cual fue emitido en San Salvador, el 25 de julio de 2013, a la orden de Anilber Eduviges Rodríguez Villeda, por la cantidad de \$ 5,000.00, en dicha copia han escrito a mano y en original lo siguiente: "Se

recibió dinero por el Lic. Juárez para el trámite correspondiente", se observa una firma y abajo de ésta le lee "Lic. Rafael Juárez, 25/07/13, hora: 9:25 AM.

16. Copia de recibo por \$ 5,000.00, en donde se hace constar que el Licenciado José Rafael Juárez León, Coordinador de Tiendas Institucionales, entregó al Licenciado Anilber Eduviges Rodríguez Villeda, Inspector General, la cantidad de antes mencionada por medio de cheque N° 021624-6, en concepto de pago por servicios de inteligencia prestados a la DGCP en el mes de julio de 2013.
17. Copia de cheque serie "PRO" N° 021213-8, de la cuenta corriente 549-038927-5, de la D.G.C.P. TIENDA INSTITUCIONAL, en el cual fue emitido en San Salvador, el 20 de junio de 2013, a la orden de Anilber Eduviges Rodríguez Villeda, por la cantidad de \$ 2,000.00, en dicha copia han escrito a mano y en original se observa una firma y abajo de ésta le lee "Lic. Juárez, entregó también al suscrito DG.
18. Copia de recibo por \$ 2,000.00, en donde se hace constar que el Licenciado José Rafael Juárez León, Coordinador de Tiendas Institucionales, entregó al Licenciado Anilber Eduviges Rodríguez Villeda, Inspector General, la cantidad antes mencionada por medio de cheque N° 021213-8, en concepto de pago por servicios de inteligencia prestados a la DGCP en el mes de junio de 2013.
- ✓ 19. Oficio N° 286JEF/CIP/14, de fecha, 30 de junio de 2014, firmado por el Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, Jefe del Centro de Inteligencia Policial-PNC, dirigido a la Licenciada Sandra Yanira Salazar de Sorto, Subdirectora de la Oficina de San Salvador, en respuesta a la solicitud efectuada mediante el oficio 511-14 de la referencia 519-UDAJ-2013, respuesta dada en el siguiente sentido: "Que este Centro de Inteligencia Policial en ningún momento brindó apoyo institucional de tipo logístico y de recursos humanos al señor Mario Alberto Mijango Menjivar, conocido como Raúl Mijango, durante el llamado proceso de tregua. En cuanto a información existente recabada producto de la tregua entre pandillas y originada por el señor antes mencionado, no se posee, en virtud de desconocer sobre el destino de la misma, ya que este centro no fue parte de ella. Sin embargo cabe señalar que como inteligencia policial y cumpliendo nuestra labor consistente en la obtención de información, evaluación, tratamiento y análisis de la misma sobre las pandillas, se

continuó con nuestra labor diaria, donde se generaron diversos informes y análisis a la superioridad, por ser el tema de las pandillas un fenómeno delincriminal que causa daño y luto a nuestra sociedad, permitiéndonos como inteligencia observar la citada tregua **DESDE EL EXTERIOR**. Anexo al presente 19 informes y análisis de inteligencia de los años 2012, 2013 y 2014, relacionado a las pandillas y la delincuencia en El Salvador".

20. Oficio PNC/DG/N^a 03-1709-13, de fecha 30 de octubre de 2013, firmado por el Ingeniero Rigoberto Pleités Sandoval, Director General de la Policía Nacional Civil, dirigido al señor Subinspector Juan Roberto Castillo Díaz, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el cual le hace del conocimiento que la tarifa autorizada por esta Institución Policial a la línea telefónica celular Institucional N^a 7070-4249 asignada a su persona, es la siguiente: No. de Línea: 7070-4249; Saldo Asignado: \$40.00; Cuota AVI: 1.13; Costo de Seguro: \$3.00; Plan de Datos: \$14.00; Total mensual: \$58.13.
21. Nota de contestación de fecha 3 de julio de 2014, firmada por Benito Antonio Lara Fernández, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dirigida al Señor Fiscal General, en la cual contesta el oficio número 522, de fecha 27 de junio de 2014, en el cual se le solicitaba la remisión de la certificación de la solicitud de comisión de servicios de las siguientes personas: 1) Juan Roberto Castillo Díaz, y 2) Subinspector Aguilar Marín. En razón de lo anterior, según lo solicitado y con base en la documentación que consta en los registros institucionales de esa secretaría de Estado, adjuntando las certificaciones del Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública siguientes: a) Oficio DG-002, de fecha 20 de febrero de 2012, suscrito por el Director General de la Policía Nacional Civil, con sello original de recibido en el Despacho Ministerial de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el día 22 de febrero de 2012, junto con copia de Acuerdo PNC/DC/No. A-0115-02-2012, de fecha 21 de febrero de 2012, por medio del cual se destaca en comisión de servicio al Subinspector Juan Roberto Castillo Díaz por el término de un año, a partir del 21 de febrero de 2012. b) Oficio No. DG/PNC/No. 03-1342-12, de fecha 10 de julio de 2012, suscrito por el Director General de la Policía Nacional Civil, con sello original de recibido en el Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el día 11 de julio de 2012, junto con copia de Acuerdo

PNC/DG/No. A-0477-07-2012, de fecha 10 de julio de 2012, por medio del cual se destaca en comisión de servicio al Subinspector Juan Roberto Castillo Díaz, por el término de un año, a partir del 10 de julio de 2012. c) Oficio No. PNC/DG/No. 03-0267-12, de fecha 13 de febrero de 2012, suscrito por el Director General de la Policía Nacional Civil, con sello original de recibido en el Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el día 14 de febrero de 2012, junto con copia de Acuerdo PNC/DG/No. A-0065-02-2012, de fecha 13 de febrero de 2012, por medio del cual se destaca en comisión de servicio al Inspector Luis Alonso Aguilar Marín, a partir del día 14 de febrero de 2012. d) Oficio No. PNC/DG/No. 03-1114-12, de fecha 6 de junio de 2012, suscrito por el Secretario Privado del Director General de la Policía Nacional Civil, con sello original de recibido en el Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el día 8 de junio de 2012, junto con copia del Acuerdo PNC/DG/No. A-0244-04-2012, de fecha 17 de abril de 2012, por medio del cual se deja sin efecto a partir del día 17 de abril de 2012, la comisión de servicio del Subinspector Luis Alonso Aguilar Marín.

22. Oficio No. 0360/2014/UCATI-SIN, de fecha 8 de julio de 2014, firmado por el Subcomisionado Fabricio Moreno Marín, Jefe UCATI-SIN, en el cual da respuesta al oficio 0679/2014, No. Ref 00519-UDAJ-13, de fecha 7 de julio de 2014, a través del cual se solicitaba los análisis realizados sobre el tema de las pandillas en el año 2013, que sirvió como insumo para el Subdirector y Jefes de Divisiones para ver el compartimiento delincriminal, homicidios y desaparecidos ultimándose detalles en dicha comunicación y al respecto hizo saber que esa unidad es una dependencia especializada de apoyo a las demás dependencias adscritas a la Subdirección de Investigaciones, que no realiza investigaciones de hechos criminales por no tener equipos de investigadores, por no ser de esa naturaleza, siendo una de las funciones de esta unidad realizar reportes y análisis de la información generada por las dependencias de investigación criminal, los cuales son remitidos al Subdirector de Investigaciones y que a su vez esté clasifica dichos informes como reservados según la Ley de Acceso a la Información Pública y por tal razón no es posible atender los requerido.
23. Oficio PNC/DG/No. 112-2202-14, de fecha 15 de octubre de 2014, firmado por el Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Director General de la Policía

Nacional Civil, en el cual contesta el oficio No. 957-2014, de fecha 7 de octubre de 2014, en el que se solicitaba informe de los números de teléfonos fijos y celulares, que han tenido asignados, en razón de los cargos que han desempeñado dentro de esa institución, los señores Oscar Antonio Aguilar Hernández, Luis Alonso Aguilar Marín y Carlos Omar Cubías Carranza, a lo cual hace del conocimiento los siguiente:

- 1) Que el Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández le ha sido asignado el celular 7070-4156, el Radio Teléfono 7981-8456 ID 34; Línea Fija 2529-2103 y 2289-5227 (2289-3306) Secretaria de Jefatura; Observaciones: Línea Celular y Radio Teléfono las utiliza desde antes del 2012 a la fecha actual.
- 2) Que el Inspector Luis Alonso Aguilar Marín le ha sido asignado el celular 7070-4149, el Radio Teléfono 7981-8491 ID 69; Línea Fija Sin registro; Observaciones: Línea Celular y Radio Teléfono las utiliza desde el 23/05/2012, actualmente ha sido trasladado hacia otra dependencia.
- 3) Que el Inspector Carlos Omar Cubías Carranza le ha sido asignado el celular 7070-5119, el Radio Teléfono 7982-5768 ID 1530; Línea Fija 2289-3315; Observaciones: Línea Celular y Radio Teléfono las utiliza desde antes del 2012 a la fecha actual.

24. Oficio PNC/DG/No. 112-1542-14, de fecha 24 de julio de 2014, firmado por el Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Director General de la Policía Nacional Civil, a través del cual contesta la solicitud efectuada en el oficio No. 681-2014 de fecha 7 de julio de 2014 en el que se le solicitaba documentación relacionada al señor Subinspector Juan Roberto Castillo Días, remitiendo adjunto al oficio la siguiente documentación: 1) Memorándum No. 000321 de fecha 21 de julio de 2014, suscrito por el señor Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, Jefe del Centro de Inteligencia Policial, en el cual anexa documentación certificada (19 folios), sobre lo requerido en los numerales 1 y 4 de su oficio. 2) Memorándum DG/UTIT/No. 01134 de fecha 21 de junio de 2014, suscrito por el Licenciado Carlos Carbajal, Jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, en el cual anexa 2 folios certificados, de documentación solicitada en el numeral 2 de su comunicación. 3) Memorándum SA/DL/0772/2014 de fecha 24 de julio de 2014, suscrito por el Comisionado Luis Ernesto Núñez Cárcamo, Jefe de la División de Logística, en el cual anexa 6 copias simples, de documentación solicitada en el numeral 3 de su oficio.

25. Certificación del memorándum número 52 de fecha 31 de enero de 2014, suscrito por el Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, Jefe de Centro de Inteligencia Policial; en el cual le consulta al Director General de la Policía Nacional Civil, Ingeniero Rigoberto Trinidad Pleitez Sandoval, si esa Dirección General, ha autorizado que el señor Subinspector, ONI E-080 Juan Roberto Castillo Díaz, quien se encuentra en comisión de servicio en el O.I.E, a partir del 17 de enero de 2014, según acuerdo PNC/DG/NªA-0020-01-2014, remitido a esta dependencia a través del memorándum Nª00442 de fecha 17 de enero de 2014, continúe utilizando los recursos asignados a esta institución durante dicha comisión de servicios, siendo estos: el equipo policial LV01-3080, tipo pick up, marca Nissan; aparatos y líneas telefónicas con números 7070-4249 y 7984-2671, ese último de la compañía red con número de id 1025*17*2093.
26. Certificación del memorándum número 01005, de fecha 4 de febrero de 2014, suscrito por el Director General de la Policía Nacional Civil, Ingeniero Rigoberto Trinidad Pleitez Sandoval, dirigido al Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, Jefe de Centro de Inteligencia Policial, en el cual le contesta la consulta realizada en el memorándum número 52 de fecha 31 de enero de 2014, en el sentido de que dicho Despacho no ha autorizado que el señor Subinspector ONI E080 Juan Roberto Castillo Díaz, el uso de del vehículo y teléfonos celulares institucionales descritos en el referido memorándum 52.
27. Certificación de recibo por \$ 200.00 de fecha 8 de mayo de 2012, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.
28. Certificación de recibo por \$ 200.00 de fecha 20 de junio de 2012, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.

29. Certificación de recibo por \$ 200.00 de fecha 17 de julio de 2012, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.
30. Certificación de recibo por \$ 200.00 de fecha 10 de agosto de 2012, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.
31. Certificación de recibo por \$ 300.00 de fecha 24 de septiembre de 2012, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.
32. Certificación de recibo por \$ 175.00 de fecha 27 de noviembre de 2012, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.
33. Certificación de recibo por \$ 75.00 de fecha 31 de enero de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.
34. Certificación de recibo por \$ 75.00 de fecha 13 de marzo de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero

proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.

35. Certificación de recibo por \$ 75.00 de fecha 8 de abril de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.
36. Certificación de recibo por \$ 75.00 de fecha 24 de abril de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente.
37. Certificación de recibo por \$ 75.00 de fecha 27 de mayo de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago por recargar telefonía celular prepago y pago de fuente.
38. Certificación de recibo por \$ 75.00 de fecha 8 de julio de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago por recargar telefonía celular prepago y pago de fuente.
39. Certificación de recibo por \$ 125.00 de fecha 29 de julio de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección

General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente en caso de información de Centros Penales.

40. Certificación de recibo por \$ 125.00 de fecha 21 de agosto de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente en caso de información de Centros Penales.
41. Certificación de recibo por \$ 125.00 de fecha 24 de septiembre de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente en caso de información de Centros Penales.
42. Certificación de recibo por \$ 125.00 de fecha 25 de octubre de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente en caso de información de Centros Penales.
43. Certificación de recibo por \$ 125.00 de fecha 28 de noviembre de 2013, en el cual el señor Roberto Díaz recibe dicha cantidad en efectivo de parte del Jefe del Centro de Inteligencia Policial, Comisionado Oscar Antonio Aguilar Hernández, dinero proveniente del Fondo de Operaciones Especiales, proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en concepto de pago de fuente en caso de información de Centros Penales.
44. Certificación de Asignación de terminales móviles, al señor Subinspector Juan Roberto Castillo Díaz, ONI E-080 a quien el día 15 de marzo de 2012 a las 10:05

horas le entregaron la línea 7070-4249 por tener el cargo de Asesoría de Ministro, dependencia: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

45. Certificación de Asignación de terminales móviles, al señor Subinspector Juan Roberto Castillo Díaz, ONI E-080 a quien el día 08 de enero de 2013 a las 11:35 horas le cambiaron la aparato celular de la línea 7070-4249 por tener el cargo de Enlace entre el CIP y Ministerio de Justicia (Com. Ser), dependencia: CIP.
46. Memorándum DG/UTIT/No. 01134/2014, de fecha 21 de julio de 2014, en el cual el Licenciado Carlos Carbajal, Jefe de Unidad de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, en el cual se le informa al Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Director General de la Policía Nacional Civil, que en el periodo comprendido de enero de 2012 a diciembre de 2013, el número 7070-4249 estuvo asignado al señor Subinspector Juan Roberto Castillo Díaz, ONI E-080, quien en el momento de la asignación le fue autorizada por el señor Francisco Ramón Salinas para ser utilizada en comisión de servicio en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública el día 14 de marzo de 2014, anexando a dicho memorándum la documentación respectiva de asignación correspondiente al año 2012 y 2013 con su respectiva autorización.
47. Memorándum No. 000429, de fecha 16 de diciembre de 2013, dirigido al Subinspector, E-080 Juan Roberto Castillo Díaz, Centro de Inteligencia Policial, suscrito por el Comisionado, Oscar Antonio Aguilar Hernández, Jefe Centro de Inteligencia Policial, en el cual se le comunica que en cumplimiento a instrucciones giradas por el señor Director General, según memorándum No. A-0983-11-2013 de esa misma fecha y por medio del cual se le suspende la comisión de servicio con goce de sueldo para prestar sus servicios en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y al recibir dicho memorándum pasará a prestar servicios al Departamento de Inteligencia Táctica, bajo el mando del señor Inspector, José Luis Rivera Cordero.
48. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las once horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifica: I) informe de fecha 06 de marzo de 2012 en el cual el Jefe de Servicios

CPSZ, Agente Luis Ernesto Cabrera Álvarez le informa la Inspector Elder Jorge Sánchez, Auxiliar Subdirección de Seguridad CPSZ, y este a su vez **PASA A CONOCIMIENTO AL SEÑOR DIRECTOR LICENCIADO JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**; que el día 6 de marzo de 2012 a las 09:50 horas se presentó a ese centro penal, los señores Luis Aguilar, Raúl Mijango, ambos proveniente de la DGCP y el señor Monseñor Fabio Colindres, a reunirse con 20 internos en el área de Locutorios de Visita, a cargo del Oficial de Interior Pedro Sandoval, informó que en dicha reunión el Monseñor Colindres trató los siguientes puntos: a) Manifestó que ha obtenido información sobre lo que están haciendo las autoridades, es en vano y a fuera se ha escuchado atentados con armas de guerra planificados para el día 11 de marzo. b) Así mismo les han prometido que se va a cumplir esta semana, egresando dos grupos de 25 internos trasladados hacia otros Penales, pero la fecha ni la hora no se sabe, lo cual depende del comportamiento del primer grupo y el segundo grupo tendrá que esperar 45 días después, para posteriormente ser trasladados. II) oficio No. 0223-2012, de fecha 08 de marzo de 2012, dirigido al Licenciado Nelson Rauda, Director General de Centros Penales, suscrito por el Director CPSZ, Julio Cesar Hernández Panameño, en el cual le informa lo relacionado en el epígrafe anterior.

49. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las once horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifica el informe de fecha 17 de febrero de 2012 en el cual el Jefe de Servicios CPSZ, Agente Luis Ernesto Cabrera Álvarez le informa la Inspector Elder Jorge Sánchez, Auxiliar Subdirección de Seguridad CPSZ, y este a su vez **PASA A CONOCIMIENTO AL SEÑOR DIRECTOR LICENCIADO JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**; que el día 17 de febrero de 2012 a las 09:45 horas ingresaron a ese centro penal, los señores Capellán Militar Monseñor, Fabio Colindres, Raúl Mijango y los señores provenientes de la DGCP, Luis Alonso Aguilar y Roberto Catillo, donde sostuvieron reunión con 8 privados de libertad de la Mara MS 13, del sector 3 y 4 planta Alta y Baja, en el área de locutorios, dicha actividad estuvo a cargo de el Oficial de Interior Acevedo Tovar, y 4 Oficiales de Interior auxiliados por 16 agentes de seguridad, en la cual informaron que los internos trataron los siguientes puntos y solicitudes: a) Que los trasladen hacia otros penales,

para extender el mensaje a los otros privados de libertad de llegar a una negociación para disminuir el índice delincencial en todo el país, con las personas civiles, pero los homicidios entre pandilleros no se comprometen a reducirlos. b) Retirar a los miembros de la Fuerza Armada que se encuentra realizando registros en los Centros Penales. c) La autorización de la visita, a los hijos de ellos mismo. d) Tener visita íntima. e) En tiempos pasados negociaron los mismos temas, pero todo fue un engaño y no cumplieron con lo que prometieron. Lo único que hicieron es individualizar y enviar a este Centro a los líderes de las pandillas, por lo tanto no se ha disminuido los homicidios, al contrario se han aumentado. f) Los internos: Danny Fredy Ramos y Borromeo Henríquez han ordenado a los internos que participaron en la reunión, que no se comprometan en nada mientras no se vea cumplir las solicitudes, ya que se puede tratar de un tinte político debido a las próximas elecciones. g) Tienen una nómina de internos que poseen más de cinco años de estar guardando prisión en este centro y nunca han sido evaluados por el Equipo Técnico para egresar a otros penales. h) Manifiestan que habían trabajado con el partido ARENA y que podrían ayudarles de la misma manera.

50. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las diez horas del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifican "Wilas" de fechas 27 de febrero de 2012.
51. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las diez horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifica nómina de internos egresados años 2012 y 2013; siendo la siguiente:

EGRESOS POR TRASLADOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2012, PREVIA RATIFICACIÓN DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL PARACENTRAL, DEL CENTRO PENAL DE SEGURIDAD DE ZACATECOLUCA				
NC	FECHA DE TRASLADO	NOMBRE DEL PRIVADO DE LIBERTAD	CENTRO PENAL DE DESTINO	GRUPO AL QUE PERTENECE

1	08/03/2012	Carlos Tiberio Ramírez Valladares	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
2	08/03/2012	Elmer Canales Rivera	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
3	08/03/2012	Mario Ernesto Avelar Franco	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
4	08/03/2012	Joaquín Moisés Cruz López	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
5	08/03/2012	Borromeo Enrique Henríquez Solorzano	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
6	08/03/2012	Carlos Alberto Valdez Herrera	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
7	08/03/2012	Marvin Adaly Quintanilla Ramos	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
8	08/03/2012	Eduardo Erazo Nolasco	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
9	08/03/2012	Dionisio Aristides Umanzor Osorio	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
10	08/03/2012	José Luis Mendoza Figueroa	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
11	08/03/2012	Oscar Ernesto García Ayala	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
12	08/03/2012	Efraín Cortez	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
13	08/03/2012	Hugo Ernesto Márquez Montoya o Saúl Antonio Ángel Turcios	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
14	08/03/2012	Ricardo Adalberto Díaz	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo
15	08/03/2012	Rigoberto Ely Martínez Loza	Trasladado a Ciudad Barrios	MS activo

16	09/03/2012	Oscar René Moreira Palacios	Traslado a Cojutepeque	M 18 Activo
17	09/03/2012	José Heriberto Henríquez	Traslado a Cojutepeque	M 18 Activo
18	09/03/2012	José Timoteo Mendoza Flores	Traslado a Cojutepeque	M 18 Activo
19	09/03/2012	Rubén Arnoldo Toledo Cea	Traslado a Cojutepeque	M 18 Activo
20	09/03/2012	Douglas Geovanny Velásquez Navas	Traslado a Cojutepeque	M 18 Activo
21	09/03/2012	Carlos Ernesto Mojica Lechuga	Traslado a Cojutepeque	M 18 Activo
22	09/03/2012	Marcelo Elías Pérez Marroquín	Traslado a Cojutepeque	M 18 Activo
23	09/03/2012	Joel Nehemías Escalante Quevedo	Traslado a Quezaltepeque	M 18 Activo
24	09/03/2012	Víctor Antonio García Cerón	Traslado a Quezaltepeque	M 18 Activo
25	09/03/2012	Jeffry Isaac Corvera Morán o Pérez López	Traslado a Quezaltepeque	M 18 Activo
26	09/03/2012	Cesar Enrique Abrego González	Traslado a Quezaltepeque	M 18 Activo
27	09/03/2012	Cesar Daniel Renderos Díaz	Traslado a Izalco	M 18 Activo
28	09/03/2012	Edgar Mauricio Rogel Vásquez	Traslado a Izalco	M 18 Activo
29	09/03/2012	José Teodoro Cruz Gómez	Traslado a Izalco	M 18 Activo
30	09/03/2012	Andrés Roberto Barillas Jacobo o Jorge Enrique Valladares	Traslado a Izalco	M 18 Activo

31	16/03/2012	Ivan Buenaventura Alegría Cardoza	Traslado a Apanteos	Común
32	16/03/2012	Carlos Augusto Perla Parada	Traslado a Apanteos	Común
33	16/03/2012	Julio Eduardo Villatoro Monteagudo	Traslado a Apanteos	Común
34	04/04/2012	Carlos Alberto Rivas Barahona	Traslado a Izalco	M 18 Activo
35	04/04/2012	Ricardo Antonio Alfaro Alvarado	Traslado a Gotera	M 18 Activo
36	04/04/2012	Edson Zachary Eufemia Escobar	Traslado a Gotera	MS Activo
37	04/04/2012	Walter Geovany Salguero Escobar	Traslado a Gotera	MS Activo
38	17/04/2012	Elmer Ulises Chavarría Bustillo	Traslado a Cojutepeque	M 18 Activo
39	17/04/2012	Alexis Vladimir Rojas Madrid	Traslado a Izalco	M 18 Activo
40	17/04/2012	Anthony Javier Pleitez Anaya	Traslado a Izalco	M 18 Activo
41	18/04/2012	José Armando Medrano Rosales	Traslado a Chalatenango	MS Activo
42	18/04/2012	José Ines Ponce o Alez Alfredo Abrego Abrego	Traslado a Chalatenango	MS Activo
43	30/04/2012	Oscar Leonel Jovel Martínez	Traslado a Gotera	MS Activo
44	30/04/2012	Carlos Wenceslao Rivera Palma	Traslado a Gotera	MS Activo
45	03/05/2012	Julio Cesar Marroquín Salinas	Traslado a Izalco	M 18 Activo Sureño

46	03/05/2012	Erick Saúl Villalobos	Traslado a Izalco	M 18 Activo Sureño
47	17/05/2012	Edwin Ronald Vásquez Zetino	Traslado a Quezaltepeque	M 18 Activo Revolucionario
48	17/05/2012	José Carlos Hernández Mauricio o Marlon Wilber Hernández Rodríguez	Traslado a Quezaltepeque	M 18 Activo Revolucionario
49	17/05/2012	Marco Antonio Benavides	Traslado a Chalatenango	MS Activo
50	17/05/2012	Omar Godofredo Santos Gómez	Traslado a Chalatenango	MS Activo
51	17/05/2012	Luis Roberto González	Traslado a Chalatenango	MS Activo
52	29/05/2012	Cesar Humberto Salinas Torres	Traslado a Chalatenango	MS Activo
53	29/05/2012	Oscar Esteban Barrera Mejía	Traslado a Izalco	M 18 Activo Sureño
54	29/05/2012	Carlos Antonio Capacho	Traslado a Gotera	MS Activo
55	29/05/2012	Melvin Alexander Alegría Solórzano	Traslado a Izalco	M 18 Activo Revolucionario
56	04/07/2012	Juan Carlos Portillo o Carlos Antonio Gómez Vásquez	Traslado a Gotera	MS Activo
57	20/12/2012	Carlos Urbano Flores Cornejo	Traslado a Penitenciaría Central	Común
58	20/12/2012	José Benjamín Benítez García	Traslado a Apanteos	Común

59	20/12/2012	Cesar Antonio Rivas Vásquez	Traslado a Penitenciaría Occidental	Común
60	21/12/2012	Daniel Ángel Vásquez Quinteros	Traslado a Quezaltepeque	M 18 Activo Revolucionario
61	21/12/2012	Julio Cesar Melgar Hernández	Trasladado a Ciudad Barrios	MS Activo
62	21/12/2012	Donald Wilber Hernández Romero	Traslado a Penitenciaría Occidental	Común
63	21/12/2012	Javier Antonio Jovel López	Traslado a Gotera	MS Activo
64	21/12/2012	José Enemías Acosta Sosa	Traslado a Cojutepeque	MS Activo
65	21/12/2012	William Ernesto Vásquez Rodríguez	Traslado a Penitenciaría Central	Común

EGRESOS POR TRASLADOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2013, PREVIA RATIFICACIÓN DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL PARACENTRAL DEL CENTRO PENAL DE SEGURIDAD DE ZACATECOLUCA

NC	FECHA DE TRASLADO	NOMBRE DEL PRIVADO DE LIBERTAD	CENTRO PENAL DE DESTINO	GRUPO AL QUE PERTENECE
1	16/03/2013	Rosember Saravia Batres	Ciudad Barrios	MS activo
2	16/03/2013	José Ezequiel López González	Ciudad Barrios	MS activo
3	16/03/2013	Manuel Antonio Quintanilla Santos	Penitenciaría Central	Común
4	16/03/2013	Héctor Alfredo Orellana Alarcón	CP de Izalco	M 18 Sureño

5	20/03/2013	Guillermo Antonio Varela Pérez	Ciudad Barrios	MS activo
6	20/03/2013	Juan Carlos Hernández Vigil	Ciudad Barrios	MS activo
7	20/03/2013	Julio Ernesto Díaz López	CP de Izalco	M 18 Revolucionario
8	20/03/2013	José Milton Miranda Marroquín	CP de Izalco	M 18 Revolucionario
9	20/03/2013	Gustavo Adolfo Parada Morales	Penitenciaría Central	Ex MS
10	20/03/2013	Marlon Einer Ramírez Vividor	Penitenciaría Central	MAO MAO
11	20/03/2013	Pedro Antonio Lemus Franco	Penitenciaría Central	Común
12	28/03/2013	Douglas Geovanny Calderón	CP de Izalco	M 18 Sureño
13	28/03/2013	Lindermang Rivas	CP de Izalco	M 18 Sureño
14	28/03/2013	Moisés Argueta Orellana	Penitenciaría Central	Común
15	28/03/2013	Abraham Bernabe Mendoza Herrera o José Luis Mejía Rivera	Penitenciaría Central	Común
16	28/03/2013	Carlos Ernesto Cruz	Penitenciaría Central	Común
17	28/03/2013	Ivan Enrique Cruz Cañada	Ciudad Barrios	M 18 Activo
18	28/03/2013	José Ricardo Pérez Molina	Ciudad Barrios	M 18 Activo
19	03/04/2013	Santos del Transito Cabrera	Penitenciaría Central	Banda Tacoma Cabrera
20	11/04/2013	Raúl Armando Bonilla Lazo	Ciudad Barrios	M 18 Activo

52. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las diez horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifican veintitrés cartas enviadas por los internos a sus familiares y otras instancias.
53. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las once horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifica informe de fecha 15 de febrero de 2012 y oficio No. 0141-2012, en el cual se certifica el informe de fecha 15 de febrero de 2012 en el cual el Auxiliar Interino Jefe de Servicio, Agente Emilio Arturo Hernández Hernández le informa al Inspector Rogelio Belarmino García, Subdirección de Seguridad CPSZ, y este a su vez **PASA A CONOCIMIENTO AL SEÑOR DIRECTOR LICENCIADO JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**; que a las 12:25 horas de ese día ingresó Capellán Militar Monseñor Fabio Colindres, Raúl Mijango y el señor Roberto Castillo, donde sostuvieron reunión con 24 privados de libertad de la Mara 18, del sector 1 Alto y Bajo, en el área de locutorios, dicha actividad estuvo a cargo de el Oficial de Interior Lara León, 4 Oficiales de Interior y 25 Agentes de seguridad, en la cual informaron que se trataron los siguientes puntos: a) Conformar una mesa de diálogo entre la Pandilla 18 y líderes de otros Centros Penitenciarios que pertenecen a la misma pandilla, pidiendo concentrar como mínimo 3 representantes de cada penal incluyendo los de menores, de llegar a un acuerdo piden reunirse con la MS y la Iglesia Católica, con el objetivo de bajar las tasas de homicidios y diferentes hechos de violencia por las dos pandillas. b) Reunirse periódicamente para llegar a un acuerdo y dar la orden a la calle para el CESE de hechos de violencia, extorsiones, secuestros, etc, cometidos por la M18, se comprometen a bajar los índices de violencia a nivel nacional, siempre y cuando el Gobierno los tome en cuenta en el sentido de impulsar **Programas para la rehabilitación y egreso a otros Centros Penales del país; así mismo los PDL que continúen en este centro penitenciario les permitan ver a los hijos.** c) También hicieron ver que en tiempos anteriores ya se había intentado una mesa de diálogo denominado "**plan mano amiga**" pero en ese entonces las personas que se comprometieron ayudarles con el fin de obtener un beneficio, pero no cumplieron por el contrario ubicaron a los

líderes y les enviaron a la PNC y los encarcelaron, esperando que en esta ocasión no suceda lo mismo. d) Así mismo hicieron ver que muchos PDL's tienen 7 años de estar en ese Penal, desde su fundación y necesitan ser evaluados para egresar a otro centro. No omitió manifestar, que durante la charla el señor Raúl Mijango les entregó un cigarrillo a cada PDL, fumándose en dicha reunión y que antes de ingresarlos a su respectivo sector se les efectuó un registro minucioso finalizando a las 16:15 horas.

54. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las diez horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifican informes emitidos por la Subdirección de Seguridad de fechas 22 de julio de 2012 y 10 de agosto de 2012.
55. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las diez horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifican siete copias de protocolos de salida de los internos a diligencias especiales.
56. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las diez horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifica oficio 209-2012, de fecha 2 de marzo de 2014, firmado por la Directora del Consejo Criminológico Regional Paracentral, en el cual se le solicita al Cap y Lic Julio Cesar Hernández Panameño, Centro Penal de Zacatecoluca, que de manera **URGENTE** para el día martes 6 de marzo de los corrientes, 28 expediente únicos de los internos: 1) Dionisio Aritides Umanzor. 2) Carlos Tiberio Ramírez. 3) Marvin Adali Quintanilla Ramos. 4) Saúl Antonio Turcios Ángel. 5) Elmer Canales Rivera. 6) Joaquín Moisés Cruz López. 7) Eduardo Erazo Nolasco. 8) Borromeo Enrique Henríquez Solorzano. 9) Carlos Alberto Valdez Herrera. 10) José Luis Mendoza Figueroa. 11) Oscar García Ayala. 12) Efraín Cortez. 13) Mario Ernesto Avelar Franco. 14) Víctor Antonio García Cerén. 15) Andrés Roberto Barilla Jacobo. 16) Cesar Daniel Renderos. 17) Jeffry Isaac Corvera Mendoza. 18) Cesar Enrique

Abrego González. 19) Rubén Toledo Cea. 20) Oscar René Moreira Palacios. 21) José Tiberio Henríquez. 22) José Timoteo Mendoza. 23) Carlos E. Mojica Lechuga. 24) Carlos Alberto Barahona. 25) Antony Javier Pleitez. 26) Cesar Antonio Pineda. 27) Douglas Geovany Velasquez Navas. 28) Julio Cesar Marroquín; en el reverso de dicho oficio han escrito los nombre de Marcelo Elías Pérez Marroquín, Joel Nehemias Escalante Quevedo, Edgar Mauricio Rogel Vásquez y José Teodoro Cruz Gómez y adjunto a dichos nombre se lee "**ORDEN DGCP 08/03/12.**"

57. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las once horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifica informe de fecha 02/03/12 y oficio No. 0215-2012, que en lo medular dicen que el día 2 de marzo de 2012 a las 09:55 horas ingresaron Monseñor Fabio Colindres, Lic. Raúl Mijango y el señor Roberto Castillo, quienes sostuvieron reunión con un total de 20 privados de libertad, 10 de la MS y 10 de la 18 donde se le dio lectura a acta por parte de la comisión visitante donde se mencionaba que le iban a aprobar tienda, combos capero y que ya muy pronto saldrían 30 PDL's sin especificar nombres; también se les hizo mención que se comprometieran ambas pandillas ha ya no seguir matando soldados y policías y por último se mencionó que los registros ya no los hará personal de la Fuerza Armada y que estará a cargo de los custodios de la DGCP, finalizando a las 14:30 horas.

58. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, de las diez horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil catorce, en la cual se certifica nómina de internos recibidos vía fax y enviados por el Consejo Criminológico Regional Paracentral.

59. Certificación del señor Director del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, Licenciado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PANAMEÑO**, en la cual se certifica nómina del personal que conformó el quipo técnico criminológico de ese centro.

60. Carta de fecha 10 de enero de 2013, firmada por Paolo Luers, dirigida al Director Centro Penal Ciudad Barrios, en la cual le dice que le manda con el señor Alex Renderos el impresor para el uso del privado de libertad Carlos "Tiberio" Ramírez, junto con la computadora que ya entregamos anteriormente. Como usted sabe, se ha gestionado el uso de estos equipos por parte de Carlos Ramírez en el marco de la colaboración entre la Fundación Humanitaria y la Dirección de Centros Penales y el Lic. Nelson Rauda autorizó que Carlos Ramírez tenga acceso y uso de estos equipos.
61. Copia de acta de las quince horas con treinta minutos del día primero de diciembre de dos mil trece, en la cual se hace constar que se hizo entrega formal de una laptop (computadora portátil) de color negro de la marca EMACHINES, serie D 728-4693, SNID 11005768525, modelo ZQ6A, en buen estado, un cargador de la misma de la marca ITEON y en buen estado, un mouse de color negro modelo 27M963BK, serie 2010003928, al señor Juan Carlos Zepeda Reyes, DUI 00595806-2, quien manifestó ser el cuñado del interno Carlos Tiberio Ramírez Valladares.
62. Oficio DG-1646/13, de fecha 6 de diciembre de 2013, dirigido al Lic. German Moisés García Arriaza, Jefe Oficina Fiscal San Miguel, suscrito por el Lic. Rodil Fernando Hernández Somoza, Director General de Centros Penales; en el cual informa que tuvo conocimiento que había egresado del Centro Penal de Ciudad Barrios una laptop, motivo por el cual realizó una llamada telefónica al director del mencionado centro, Comandante Félix Antonio Ruiz Soto, consultándole sobre el egreso de ese aparato, así mismo, ante su respuesta se le preguntó quien autorizó el ingreso de la computadora, manifestando que tenía un documento que habilitó el ingreso de la misma; en razón de lo anterior él le solicitó el envío de los mencionados documentos de autorización en el cual se lee que desde antes del 11/01/2013 la mencionada computadora ya se había entregado para uso del privado de libertad Carlos Tiberio Ramírez. Por lo antes acotado se podría deducir que la computadora estuvo en uso al interior del Centro Penitenciario hasta el 01/12/2013 y que él asumió la Dirección de Centros Penales el once de junio de 2013 razón por la cual desconocía de tales autorizaciones.

63. Oficio DG-0599/13, de fecha 10 de junio de 2013, dirigido al Lic. Ernesto López López, Jefe de la Oficina Fiscal de Cojutepeque, suscrito por el Lic. Rodil Fernando Hernández Somoza, Director General de Centros Penales; en el cual informa sobre la salida especial del interno CARLOS ERNESTO MOJICA LECHUGA, alias "EL VIEJO LIN" el día 29 de mayo de 2013 hacia el Tabernáculo Bíblico Bautista "Amigos de Israel", así mismo adjunta la siguiente documentación: 1) Certificación de Oficio quinientos noventa y siete / trece D, de fecha cinco de junio de dos mil trece, el cual trae agregada copia simple de salida especial y de libro de novedades de fecha 29 de mayo de 2013. 2) Certificación de Oficio número dos mil trescientos cinco / IG dos mil trece, de fecha 5 de junio de 2013, al cual agrega copias de bitácoras de llamadas de fecha 27, 28 y 29 de mayo del presente año, salidas especiales de fecha 29 de mayo de 2013, certificación de listado de agentes del Grupo elite GOPES, que participaron en el dispositivo de seguridad y traslado.
64. Oficio No. 9440, de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por el Licenciado Roberto Carlos Calderón Escobar, Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en el cual informa que no existe ningún tipo de comunicación respecto a permiso de salida especial del interno **CARLOS ERNESTO MOJICA LECHUGA** el día 29 de mayo de 2013, así mismo se hizo una revisión minuciosa del libro de correspondencia de la colaboradora judicial que tiene asignado el expediente y hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de correspondencia, ni informando, no solicitando el permiso de salida en mención, así como tampoco se ha recibido comunicación vía telefónica de parte de ningún funcionario o autoridad ni previo ni después del permiso de dicho interno.
65. Oficio No. 206/SDT/13, de fecha 9 de septiembre de 2013, firmado por el Comandante Rigoberto Palacios Carrillo, Director del Centro Penal de Cojutepeque, en el cual contesta el oficio número 12441/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013, en el cual solicita información sobre la clasificación del interno **CARLOS ERNESTO MOJICA LECHUGA**, el detalle sobre la existencia en este centro penitenciario de equipo técnico criminológico, su conformación y fecha de constitución, así como si le fue requerida opinión alguna sobre el permiso de salida del interno antes mencionado el día 29 de mayo de 2013; en lo medular contesta de la siguiente forma: 1) que el referido interno se encuentra en ordinaria. 2) Que en el Centro Penal

de Cojutepeque existe Equipo Técnico Criminológico desde antes de enero de dos mil diez, quienes conforma ese equipo y los día en que sesionan. 3) En cuanto al permiso de salida del mencionado interno el día en comento, no se le consultó al Equipo Técnico ni se recibió ninguna solicitud del interno para realizar dicha salida sino que fueron instrucciones que recibió un día antes por la tarde por medio de llamada telefónica del Inspector General de Centros Penales en donde este último le dio instrucciones que el referido interno tenía que estar en horas de la tarde del 29 de mayo de 2013 en un evento de la iglesia del Tabernáculo Bíblico Bautista Central.

66. Informe DG-0323/14, de fecha 02 de julio de 2014, firmado por el licenciado Rodil Fernando Hernández, en su calidad de Director general de centros penales. **Con el que se pretende probar la nomina de reos trasladados desde el penal de Zacatecoluca del ocho de marzo de dos mil doce al doce de marzo de dos mil doce. y que son específicamente 30.**
67. Certificación de las siete horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil catorce emitida por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales de Informe según oficio SDT-788-2014, de fecha uno de julio de dos mil catorce emitido por el director del centro penal de Zacatecoluca Julio Cesar Hernández Panameño por el que hace del conocimiento al Licenciado Rodil Fernando Hernández Somoza la nomina de internos trasladados de ese centro penitenciario hacia otros de menor seguridad, adjuntando la misma **con el que se pretende probar** que la nomina de pandilleros trasladados **del ocho de marzo de dos mil once al doce de marzo de dos mil doce** son:

No.	Nombre	Alias	Pandilla	Centro penal destino
1	CARLOS TIBERIO RAMIREZ VALLADARES		MS13	CIUDAD BARRIOS
2	ELMER CANALES RIVERA		MS13	CIUDAD BARRIOS
3	MARIO ERNESTO AVELAR FRANCO		MS13	CIUDAD BARRIOS
4	JOAQUIN MOISES CRUZ LOPEZ		MS13	CIUDAD BARRIOS

5	BORROMEO ENRIQUE HENRIQUEZ SOLORZANO	DIABLITO	MS13	CIUDAD BARRIOS
6	CARLOS ALBERTO VALDEZ HERRERA		MS13	CIUDAD BARRIOS
7	MARVIN ADALY QUINTANILLA RAMOS		MS13	CIUDAD BARRIOS
8	EDUARDO ERAZO NOLASCO		MS13	CIUDAD BARRIOS
9	DIONISIO ARISTIDES HUMANZOR OSORIO		MS13	CIUDAD BARRIOS
10	JOSE LUIS MENDOZA FIGUEROA		MS13	CIUDAD BARRIOS
11	OSCAR ERNESTO GARCIA AYALA		MS13	CIUDAD BARRIOS
12	EFRAIN CORTEZ		MS13	CIUDAD BARRIOS
13	HUGO ERNESTO MARQUEZ MONTROYA O SAUL ANTONIO ANGEL TURCIOS		MS13	CIUDAD BARRIOS
14	RICARDO ADALBERTO DIAZ		MS13	CIUDAD BARRIOS
15	RIGOBERTO ELY MARTINEZ LOZA		PANDILLA 18	COJUTEPEQUE
16	OSCAR RENE MOREIRA PALACIOS		PANDILLA 18	COJUTEPEQUE
17	JOSE HERIBERTO HENRIQUEZ		PANDILLA 18	COJUTEPEQUE
18	JOSE TIMOTEO MENDOZA FLORES		PANDILLA 18	COJUTEPEQUE
19	RUBEN ARNOLDO TOLEDO CEA		PANDILLA 18	COJUTEPEQUE
20	DOUGLAS GEOVANY VELASQUEZ NAVAS		PANDILLA 18	COJUTEPEQUE
21	CARLOS ERNESTO MOJICA LECHUGA		PANDILLA 18	COJUTEPEQUE
22	MARCELO ELIAS PEREZ MARROQUIN		PANDILLA 18	COJUTEPEQUE
23	JOEL NEHEMIAS ESCALANTE QUEVEDO		PANDILLA 18	QUEZALTEPEQUE

24	VICTOR ANTONIO GARCIA CERON		PANDILLA 18	QUEZALTEPEQUE
25	JEFRY ISAAC PEREZ LOPEZ		PANDILLA 18	QUEZALTEPEQUE
26	CESAR ENRIQUE ABREGO GONZALEZ		PANDILLA 18	QUEZALTEPEQUE
27	CESAR DANIEL RENDEROS DIAZ		PANDILLA 18	IZALCO
28	EDGAR MAURICIO ROGEL VASQUEZ		PANDILLA 18	IZALCO
29	JOSE TEODORO CRUZ GOMEZ		PANDILLA 18	IZALCO
30	ANDRES ROBERTO BARILLAS JACOBO O JORGE ENRIQUE VALLADARES		PANDILLA 18	IZALCO

68. Certificación de perfiles delincuenciales de los privados de libertad que fueron trasladados en fecha ocho y nueve de marzo de dos mil doce del centro penal de Zacatecoluca hacia otros centros penitenciarios de menor seguridad, con los que se pretende probar que los mismos son identificados como miembros de la estructura jerárquica de la mara ms13 y pandilla dieciocho.
69. Informe de fecha 26 de junio de dos mil trece, por medio de cual el señor José Ricardo Perdomo en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad remite al Jefe de La Oficina Fiscal de Cojutepeque certificación de: 1. organigrama del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, según el manual de organización y funciones institucional, actualizado al 14 de diciembre de 2012; 2: certificación del Organigrama de la Dirección General de Centros Penales, según el manual de Organización y funciones Institucional, actualizado al 14 de diciembre de dos mil doce y 3: los acuerdos de nombramiento y contratos de funcionarios públicos de la secretaria de Estado y LA Dirección General de Centros Penales. 4. Certificación de contratos de personal de LA Dirección General de Centros Penales.
- 69.1 Certificación de fecha seis de junio de dos mil trece, emitida por la licenciada Yesenia Elizabeth López Peña en su calidad de Directora de Recursos Humanos

del Ministerio de Justicia y Seguridad, del organigrama del ministerio de justicia y seguridad publica código MOF-002-2012 con el que se pretende probar que La Dirección General de Centro Penales es una de las direcciones Operativas en Línea de Autoridad Formal descendente del Ministro y Viceministro de dicha cartera de Estado, cuyo Ministro en ese entonces era el General de Primera División David Munguía Payes.

- 69.2 Certificación de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, emitida por la licenciada Yesenia Elizabeth López Peña en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad, del **organigrama de la dirección General de Centros Penales con el que se pretende probar, que el director General de Centros penales posee dependencias directas de nivel administrativo sobre la inspectoria General de Centros Penales y sobre los consejos criminológicos Nacionales, regionales y equipos técnicos, asimismo, sobre los centros penitenciarios.**
- 69.3 Certificación de fecha veinte de junio de dos mil trece, emitida por la licenciada Yesenia Elizabeth López Peña en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad, del **contrato de servicios personales 12/2013**, del señor NELSON RAUDA PORTILLO con el que se pretende probar que el General de División David Victoriano Munguía Payes contrato para el periodo 01/enero/2013 al 31/diciembre/2013 al señor NELSON RAUDA PORTILLO con la plaza de Director General de Centros Penales gozando de un salario mensual de 3,384.58 dólares.
- 69.4 Certificación de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, emitida por la licenciada Yesenia Elizabeth López Peña en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad, el acuerdo de nombramiento numero cuarenta y dos, del libro de personal del Ministerio de Justicia y Seguridad, del señor NELSON RAUDA PORTILLO. Con el que se pretende probar que el General de división David Victoriano Munguía Payes nombro como DIRECTOR DE CENTROS PENALES al señor NELSON RAUDA PORTILLO en fecha siete de febrero de dos mil doce.
- 69.5 Certificación de fecha veinte de junio de dos mil trece, emitida por la licenciada Yesenia Elizabeth López Peña en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad, del **contrato de servicios personales 13/2013**, del señor RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA con

el que se pretende probar que el General de División David Victoriano Munguía Payes contrato para el periodo 01/enero/2013 al 31/diciembre/2013 al señor RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA con la plaza de Sub Director General de Centros Penales gozando de un salario mensual de 3,000.00 dólares.

- 69.6 Certificación de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, emitida por la licenciada Yesenia Elizabeth López Peña en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad, el acuerdo de nombramiento numero cuarenta y tres, del libro de personal del Ministerio de Justicia y Seguridad, del señor **RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA. Con el que se pretende probar que el General de división David Victoriano Munguía Payes nombro como SUB DIRECTOR DE CENTROS PENALES al señor RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA en fecha siete de febrero de dos mil doce.**
- 69.7 Certificación de fecha veinte de junio de dos mil trece, emitida por la licenciada Yesenia Elizabeth López Peña en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad, del contrato de servicios personales 14/2013, con el que se pretende probar que el general de división David Victoriano Munguía Payes efectuó la contratación en el periodo 01/enero/2013 al 31/DICIEMBRE/2013 de todos los Directores de cada Centro Penal, JURIDICOS, SUB DIRECTORES TECNICOS, JEFES DEPARTAMENTO, JEFES DE AREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, TECNICOS, TECNICOS DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO, TECNICOS, PSICOLOGOS, SUB DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE ESCUELA PENITENCIARIA, TECNICOS ESPECIALISTAS, DIRECTOR DE CENTRO POST PENITENCIARIO, TODOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES EN SUS RESPECTIVAS CATEGORIAS .
- 69.8 Certificación de fecha veinte de junio de dos mil trece, emitida por la licenciada Yesenia Elizabeth López Peña en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad, del contrato de servicios personales 16/2013, con el que se pretende probar que el general de división David Victoriano Munguía Payes efectuó la contratación en el periodo 01/enero/2013 al 31/DICIEMBRE/2013 de todos los agentes de seguridad de centros penales en sus diferentes categorías.

70. Informe emitido DG-1132/15 de fecha 24/julio/2015, firmado por el Licenciado Rodil Fernando Hernández Somoza, en su calidad de Director General de Centros Penales, **con el que se pretende probar que** remite certificación de nominas del **CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL, CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONALES CENTRAL, PARACENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014.**

70.1 Certificación de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales **con el que se pretende probar la nomina del CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL, CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONALES CENTRAL, PARACENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014.** Y específicamente que al 31 de diciembre de 2012, el consejo Criminológico Para central estaba conformado por La Licenciada Carmen Elena Arévalo Mata en su calidad de Directora de dicho consejo, La Licenciada Nancy Eugenia Escobar de Soriano en plaza de psicólogo, Licenciada Sara Encarnación Hernández Orellana en plaza de Trabajadora Social, Margot Ivania Tobar Díaz en su calidad de Educador y Licenciada Arija Vanessa Torres de Medina en su calidad de Jurídico.

71. Informe emitido DG-1223/14 de fecha 01/septiembre/2014, firmado por el Licenciado Rodil Fernando Hernández Somoza, en su calidad de Director General de Centros Penales, **con el que se pretende probar que remite certificación numero REF-C/SEPTIEMBRE-15; del oficio numero RR.HH OF 2277/14 de fecha 01 de septiembre de 2014.**

71.1 Certificación de fecha uno de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales **con el que se pretende probar la nomina de los directores de centros penales que fungieron en el periodo del 01/octubre/2011 al 31/julio/2013 y específicamente:**

71.1.1 **en la Penitenciaría central La Esperanza San Luis Mariona estuvo el señor José Adrian Abarca Molina desde el 01/octubre/2011 hasta 02/septiembre/2012 y Fanny Patricia Pacheco de Ramirez desde el 03/septiembre/2012 al 31/julio/2013.**

- 71.1.2 En el centro penal de Izalco Juan José Zepeda Mejía desde 01/10/2011 al 06/septiembre/2012 y José Adrian Abarca Molina desde el 03/septiembre/2012 al 31/julio/2013.
- 71.1.3 En el centro penal de Quezaltepeque Miguel Ángel Hernández desde el 01/octubre/2012 al 22/marzo/2012 y Rafael Antonio Jiménez Ramos desde el 23/marzo/2012 al 31/julio/2013.
- 71.1.4 En el centro penal de Zacatecoluca Julio Cesar Hernández Panameño desde 01/octubre/2011 al 31/julio/2013.
- 71.1.5 En el centro penal de Cojutepeque Roberto Palacios Carrillo desde 01/octubre/2011 al 31/julio/2013.
- 71.1.6 Penitenciaría oriental de San Vicente Rafael Antonio Jiménez Ramos desde 01/10/2011 hasta el 22/marzo/2012 y Miguel Ángel Hernández desde el 23/marzo/2012 hasta el 31/julio/2013.

71.2 Informe RR.HH OF. 2277/14, de fecha 01 de septiembre 2014, firmada por La licenciada Evelin del Carmen Villalobos García en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos Ad-honoren, **mediante el que se pretende probar** que habiendo efectuado una exhaustiva revisión de la base de datos y expedientes personales que para efecto lleva ese departamento, en relación específicamente a los Directores de los Centros Penales que fungieron en los periodos comprendidos del 01 de Octubre de 2011 al 31 de julio de 2013, en los centros penales

72. Informe DG-1321/14 de fecha 17 de septiembre de 2014, firmado por el Licenciado Rodil Fernando Hernández Somoza, en su calidad de Director General de Centros Penales, **con el que se pretende probar que remite certificación de los libros de novedades de los diferentes centros penales de conformidad al detalle siguiente:**

No.	Centro Penal	Certificación	Periodo	Piezas
1	PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA	certificación numero C/septiembre-40, de oficio No. 3391-02JCO, certificaciones emitidas por la penitenciaría de libros de	marzo 2012 a septiembre 2013	16

		novedades y registros de vehículos		
2	CENTRO PENAL DE IZALCO	Certificación numero C/septiembre-36, de oficio No. CPIZ-D-548; certificaciones emitidas por el centro penal de libros de novedades	Marzo 2012 a septiembre 2013	09
3	CENTRO PENAL DE QUEZALTEPEQUE	Certificación numero C/septiembre-38, de oficio No. 3554-J; certificaciones emitidas por el centro penal de libros de novedades y de caseta	Marzo 2012 a septiembre 2013	09
4	CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE	Certificación numero C/septiembre-37, de oficio No. 693/14D; certificaciones emitidas por el centro penal de libros de novedades	Marzo 2012 a septiembre 2013	08
5	CENTRO PENAL DE CIUDAD BARRIOS	Certificación numero C/septiembre-28, de oficio No. 1245/01; certificaciones emitidas por el centro penal de libros de novedades	Marzo 2012 a septiembre 2013	12
6	PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE	Certificación numero C/septiembre-39, de oficio No. 3405-01; certificaciones emitidas por el centro penal de libros de novedades y de control de ingresos y egresos de vehículos del área del reten.	Marzo 2012 a septiembre 2013	15
7	CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE ZACATECOLUCA	Certificación numero C/septiembre-35, de oficio No. SDT-1064-2014; certificaciones emitidas por el centro penal de libros de novedades y caseta	noviembre 2011 a septiembre 2013	21

73. Certificación de los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del oficio numero tres mil trescientos noventa y uno dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha once de septiembre de dos mil catorce, **con el que se pretende probar que** el director del centro penal de San Luis Mariona Licenciado Jorge Alberto Colocho certifico el día once de septiembre de dos mil catorce los libros de control de vehículos y de novedades según detalla siguiente:

CERTIFICACIONES DEL LIBRO CONTROL DE VEHICULOS DEL PENAL DE MARIONA		
	DESDE	HASTA
1	01/marzo/2012	14/mayo/2012
2	10/julio/2012	06/septiembre/2012
3	29/octubre/2012	15/diciembre/2012
4	17/diciembre/2012	21/febrero/2013
5	21/febrero/2013	13/julio/2013
6	14/julio/2013	02/septiembre/2013
7	03/septiembre/2013	01/octubre/2013
CERTIFICAICONES DEL LIBRO DE CONTROL DE NOVEDADES DEL PENAL DE MARIONA		
8	01/marzo/2012	06/mayo/2012
9	06/mayo/2012	30/julio/2012
10	30/julio/2012	18/octubre/2012
11	18/octubre/2012	26/noviembre/2012
12	26/noviembre/2012	03/enero/2012
13	03/enero/2012	9/febrero/2013
14	09/febrero/2013	29/abril/2013
15	29/abril/2013	05/julio/2013
16	06/julio/2013	24/septiembre/2013

74. Certificación de los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General

de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del oficio numero CPI-D quinientos cuarenta y ocho dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, **con el que se pretende probar que** el director del centro penal de Izalco Licenciado Elmer Mauricio Mira Guerra certifico el día nueve de septiembre de dos mil catorce los libros de control de novedades de la guardia de prevención según detalla siguiente:

CERTIFICACIONES DEL LIBRO DE NOVEDADES DE LA GVAURDIA DE CONTROL DEL PENAL DE IZALCO		
	DESDE	HASTA
1	02/MARZO/2012	14/MAYO/2012
2	15/MAYO/2012	20/JULIO/2012
3	20/JULIO/2012	25/SEPTIEMBRE/2012
4	26/SEPTIEMBRE/2012	30/NOVIEMBRE/2012
5	01/DICIEMBRE/2012	13/FEBRERO/2013
6	14/FEBRERO/2013	26/ABRIL/2013
7	27/ABRIL/2013	03/JULIO/2013
8	04/JULIO/2013	08/SEPTIEMBRE/2013
9	09/SEPTIEMBRE/2013	30/SEPTIEMBRE/2013

75. Certificación de los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del oficio numero TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha once de septiembre de dos mil catorce, **con el que se pretende probar que** el director del centro penal de Quezaltepeque Rafael Antonio Jiménez certifico el día once de septiembre de dos mil catorce los libros de control de novedades de la caseta y guardia en el periodo comprendido **desde el mes de marzo de dos mil doce hasta el mes de septiembre de dos mil trece, constando de dieciséis libros dos mil quinientos catorce folios útiles.**
76. Certificación de los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del oficio numero NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES COD CERO UNO

dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, **con el que se pretende probar que el director del CENTRO PENAL DE CHALATENANGO** Licenciado Miguel Ángel Abarca certifico el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce **los libros de control de novedades en el periodo comprendido del mes de Marzo de dos mil doce, hasta el mes de septiembre de dos mil trece haciendo un total de ocho libros.**

77. Certificación de los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del oficio numero SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES/CATORCE D. dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, **con el que se pretende probar que el director del CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE** Comandante Israel de Jesús Chinchilla Galindo certifico el día nueve de septiembre de dos mil catorce Acta de Las Ocho Horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece suscrita por Urbano Antonio Ramírez, secretario de la Dirección, Licenciado Elisa María Penado de Miranda y por el Sub Inspector Pedro Pérez Munguía, auxiliar de la sub dirección de seguridad y acta de las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece y suscrita por el investigador, fiscal y por sub inspector Pérez Munguía, asimismo certifica **los libros de control de novedades números 43,44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, que comprenden los periodos de marzo de dos mil doce hasta octubre de dos mil trece haciendo un total de ocho libros.**
78. Certificación de los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del oficio numero **UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO/CERO UNO.** dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, **con el que se pretende probar que el director del CENTRO PENAL DE CIUDAD BARRIOS** Inspector Francisco Javier Ortiz certifico el día nueve de septiembre de dos mil catorce **los libros de control de novedades números 2, 3, 4, 5, 6, 7, del año dos mil doce y 1, 2, 3, 4, 5, 6 del año dos mil trece, que comprenden los periodos de marzo de dos mil doce hasta septiembre de dos mil trece haciendo un total de 12 libros.**

79. Certificación de los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del oficio numero **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE/DIR/DOS MIL CATORCE**. dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, **con el que se pretende probar que el director del CENTRO PENAL DE SAN FRANCISCO GOTERA Comandante Luis Alonso Alvarenga certifico el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce los libros de control de novedades que comprenden los periodos de marzo de dos mil doce hasta septiembre de dos mil trece haciendo un total de 08 libros.**
80. Certificación de los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del oficio numero **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO-CERO UNO** dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha once de septiembre de dos mil catorce, **con el que se pretende probar que el director del CENTRO PENAL DE LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE Carlos Wilfredo Orellana certifico el día once de septiembre de dos mil catorce los libros de control de novedades y de control de ingresos y Egresos de vehículos de área de reten que comprenden los periodos de marzo de dos mil doce hasta septiembre de dos mil trece haciendo un total de 15 libros.**
81. Certificación de los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del oficio numero **SDT-UN MIL SETENTA Y CUATRO-DOS MIL CATORCE** dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, **con el que se pretende probar que el director del CENTRO PENAL DE ZACATECOLUCA Julio Cesar Hernández Panameño certifico el día ocho de septiembre de dos mil catorce los libros de control de novedades de control uno y de control de novedades de caseta que comprenden los periodos del 28/julio/2011 al 15/noviembre/2013 haciendo un total de 21 libros.**
82. Certificación de los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la

copia del oficio numero **RR.HH. DOSMIL QUIENIENTOS CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL CATORCE** dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitido por La Jefa de Recursos Humanos Licenciada Evelin del Carmen Villalobos García y de esa misma **forma pretende probar la calidad de funcionarios públicos** y sus respectivos nombramientos de conformidad a la certificación de los acuerdos de nombramiento de los siguientes funcionarios:

No	NOMBRE	CARGO	FECHA/ NOMBRAMIENTO	ACUERDO # MJYS
1	NELSON RAUDA PORTILLO	DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES	07/FEBRERO/2012	42
2	ANILBER EDUVIGES RODRIGUEZ VILLEDA	INSPECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES	19/MAYO/2011	30
3	JULIO CESAR HERNANEZ PANAMEÑO	DIRECTOR DEL CENTRO PENAL DE ZACATECOLUCA	17/DICIEMBRE/201 0	163
4	JOSE ADRIAN ABARCA MOLINA	DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA	18/FEBRERO/2010	14
5	FELIX ANTONIO RUIZ SOTO	DIRECTOR DEL CENTRO PENAL DE CIUDAD BARRIOS	18/FEBRERO/2010	15
6	JUAN JOSE ZEPEDAMEJIA	DIRECTOR DEL CENTRO PENAL DE IZALCO	18/FEBRERO/2010	16
7	MIGUEL ANGEL ABARCA	DIRECTOR CENTRO PENAL DE CHALATENANGO	18/FEBRERO/2010	18
8	GERONIMO REYES PAIZ	SAN FRANCISCO GOTERA	18/FEBRERO/2010	19
9	RIGOBERTO PALACION CARRILLO	DIRECTOR PENAL COJUTEPEQUE	18/FEBRERO/2010	22
10	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ	DIRECTOR CENTRO PENAL DE QUEZALTEPEQUE	29/JULIO/2011	49
11	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ RAMOS	DIRECTOR DEL CENTRO PENAL DE QUEZALTEPEQUE	11/ABRIL/2012	118

12	VICTOR ELISEO MARTINEZ HERNANDEZ	DIRECTOR CENTRO PENAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	10/AGOSTO/2012	189
13	FANNY PATRICIA PACHECO DE RAMIREZ	DIRECTORA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA	06/SEPTIEMBRE/2 012	204
14	JOSE ADRIAN ABARCA MOLINA	DIRECTOR DEL CENTRO PENAL DE IZALCO	06/SEPTIEMBRE/2 012	205

83. Certificación de los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce, firmada por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia del memorando **INFO-CIENTO SESENTA/DOS MIL CATORCE** dirigido al señor Director de Centros Penales de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitido por José Luis Rodríguez Flores en su calidad de Jefe de Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático de La Dirección General e Centros Penales **con los que se pretende probar que entre los meses de marzo de dos mil doce y septiembre de dos mil trece los números asignados al director del centro penal de San Francisco Gotera es el 7070-0281 y el número telefónico asignado al director del centro penal de Chalateñango es el 7070-0263.**
84. dos Certificaciones de fecha once de septiembre de dos mil catorce, firmadas por la licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano en su calidad de Secretaria General de La Dirección General de Centros Penales por medio del cual certifica la copia de los memorando **INFO-CIENTO VEINTICINCO/DOS MIL CATORCE** y **INFO-CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL CATORCE**, dirigidos al señor Director de Centros Penales de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitidos los dos MEMORANDO por José Luis Rodríguez Flores en su calidad de Jefe de Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático de La Dirección General de Centros Penales **con los que se pretende probar que entre los meses de octubre de dos mil once hasta el mes de octubre de dos mil trece existieron números telefónicos asignados a diversos funcionarios según el detalle siguiente:**

	NOMBRES	DESDE	HASTA	TELEFONO

1	DOUGLAS MAURICIO MORENO RECINOS	01/10/11	06/02/12	7070-0200
2	NELSON RAUDA PORTILLO	07/02/12	29/05/13	7070-0201
3	RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA	30/05/2013	31/19/13	7070-0204
4	ANILBER EDIVIGES RODRIGUEZ VILLEDA	01/10/2011	01/09/13	7070-0203
5	SERGIO ANIBAL VENTURA ELIAS	02/09/2013	31/10/13	7070-0246
6	JOSE ADRIAN ABARCA MOLINA	01/10/11	02/09/12	7070-0257
7	FANNY PATRICIA PACHECO DE RAMIREZ	03/09/12	31/10/13	7070-0257
8	JUAN JOSE ZEPEDA MEJIA	01/10/11	06/09/11	7070-0285
9	JOSE ADRIAN ABRCA MOLINA	03/09/12	31/10/13	7070-0285
10	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ	01/10/11	22/03/12	7070-0259
11	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ RAMOS	23/03/12	31/10/13	7070-0259
12	JULIO CESAR HERNANEDZ PANAMEÑO	01/10/11	31/10/13	7070-0202
13	RIGOBERTO PALACION CARRILLO	01/10/11	31/10/13	7070-0269
14	FELIX ANTONIO RUIZ SOTO	01/10/11	31/10/13	7070-0279
15	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ RAMOS	01/10/11	22/03/12	7070-0279
16	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ	23/03/12	31/10/13	7070-0271

85. Oficio NO. SDT-1304-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, firmado por el director Julio Cesar Hernández Panameño por medio del cual remite certificaciones del plan anual 2011 y 2012 del equipo técnico de ese centro penal, **certificaciones con las que se pretende probar que en el año dos mil once el centro penal de Zacatecoluca no contaba con equipo técnico y en el dos mil doce fue asignado equipo técnico.**
86. informe firmado por el Ministro de Justicia y Seguridad Publica Benito Lara Fernández de fecha tres de julio de dos mil catorce, por medio de la que remite

nominas de funcionarios nombrados desde el mes de enero de dos mil doce al tres de julio de dos mil catorce, en los cargos de Director General de Centros Penales, Inspector General de Centros Penales, Directores e Inspectores de los centros penales de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, Centro Penal de Izalco, Cojutepeque, Ciudad Barrios, Quezaltepeque, Central La Esperanza, **con el que se pretende probar efectivamente los funcionarios que desempeñaron los diferentes cargos respectivamente y por los tiempos designados.**

87. Certificación de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, firmada por el Licenciado Oscar Torres Medina en su calidad de Jefe de La Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidios, del acta de inspección de requisa que consta en el expediente Fiscal 37-UFEADH-ZAC-14 **con la que se pretende probar la incautación de evidencias e ilícitos encontrados en el CENTRO PENAL DE IZALCO mediante requisa efectuada a las once horas del día veinte de marzo de dos mil catorce.**
88. Certificación de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, firmada por el Licenciado Oscar Torres Medina en su calidad de Jefe de La Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidios, del acta de inspección de requisa que consta en el expediente Fiscal 292-UFEADH-SON-14 **con la que se pretende probar la incautación de evidencias e ilícitos encontrados en el CENTRO PENAL DE IZALCO mediante requisa efectuada a las TRECE horas CON VEINTE MINUTOS del día DIEZ de SEPTIEMBRE de dos mil catorce.**
89. Certificación de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, firmada por el Licenciado Oscar Torres Medina en su calidad de Jefe de La Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidios, del acta de inspección de requisa que consta en el expediente Fiscal 321-UFEADH-SON-14 **con la que se pretende probar la incautación de evidencias e ilícitos encontrados en el CENTRO PENAL DE IZALCO mediante requisa efectuada a las DOCE horas CON CUARENTA MINUTOS del día UNO de OCTUBRE de dos mil catorce.**
90. Certificación de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, firmada por el Licenciado Oscar Torres Medina en su calidad de Jefe de La Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidios, del acta de inspección de requisa que consta en el expediente Fiscal 330-UFEADH-LL-14 **con la que se pretende probar la incautación de evidencias e ilícitos encontrados en el centro penal de QUEZALTEPEQUE mediante requisa efectuada a las CINCO**

HORAS CON CUARENTA CINCO MINUTOS del día DOS de OCTUBRE de dos mil catorce.

91. Certificación de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, firmada por el Licenciado Oscar Torres Medina en su calidad de Jefe de La Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidios, del acta de inspección de requisa que consta en el expediente Fiscal 180-UFEADH-CHA-14 con la que se pretende probar la incautación de evidencias e ilícitos encontrados en el centro penal de CHALATENANGO mediante requisa efectuada a las SEIS horas CON TREINTA MINUTOS del día DIECISEIS de JULIO de dos mil catorce.

VI- PROCEDENCIA DE LA INSTRUCCIÓN FORMAL CON DETENCIÓN

PROVISIONAL.-

En un Estado Constitucional de Derecho, toda restricción a un derecho fundamental, como lo es en el presente caso la LIBERTAD AMBULATORIA de una persona, debe cumplir con los requisitos que la Constitución de la República exige, como son que tal medida restrictiva este prevista en la ley, que sea decretada por un Juez, que sea motivada y que responda a las exigencias del principio de proporcionalidad y a la apariencia del buen derecho, requisitos que concurren en el presente caso; es de citar que en los artículos 328 y 329 del Código Procesal Penal, se establece los razonamientos que vinculan u obligan al juzgador tomar en cuenta para efecto de ordenar la detención provisional de un imputado, con lo cual se cumple el primero de los requisitos antes expresados como es que tal medida este prevista en la ley; de igual forma, son los mismos artículos los cuales estipulan que tales medidas sean impuestas por un Juez, con lo cual se cumple el segundo requisito aludido en el párrafo anterior; de igual manera el artículo 334 No 3 Pr. Pn establece que la imposición de toda medida cautelar debe ser fundada, motivación en la cual deben expresarse los presupuestos que justifican dicha medida cautelar y que están recogidos en los artículos 328 y 329 del Código Procesal Penal, como son el **FOMUS BONI IURIS O APARIENCIA DEL BUEN DERECHO**, que consiste en un juicio de imputación o fundada sospecha de participación de los imputados en un hecho delictivo, sospecha que se extraiga de hechos aportados por la investigación y que permitan concluir de manera contundente que los hechos investigados constituyen DELITOS y que los acusados son con probabilidad AUTORES de los ilícitos penales que se les atribuye, exigencia que concurre en el presente caso, ya que de todo el conjunto de información

recabada en esta primera etapa de la investigación, se logra establecer que ciertamente todo el conjunto de imputados antes relacionados, han llegado a adecuar su conducta, en algunos casos por acción y en algunos otros casos por omisión, en conductas reñidas con la legislación penitenciaria, permitiendo que los centros penales o de reclusión llegaran a convertirse en meros centros de alojamiento de privados de libertad, sin más restricción que la libertad ambulatoria, ello en atención a que se ha logrado constatar que hasta dichos centros, en los momentos en que llegó a cobrar apogeo el denominado proceso de pacificación, se permitió y toleró el ingreso indiscriminado y sin control alguno, de personas en algunos casos vinculadas familiarmente a los reclusos y en otros casos, de personas que no tenían ninguna vinculación ni parentesco con los mismos, llegándose inclusive a tolerar y permitir el ingreso de pandilleros que se encontraban en libertad y que llegaban a reunirse con los privados de libertad, situación esta que obviamente llegó a facilitar la comunicación, transmisión y coordinación de las actividades ilícitas entre los líderes de las agrupaciones recluidos y los que se encontraban en libertad.

En algunos otros casos, se llegó a instruir por parte de los funcionario ubicados en la parte superior de la escala de mando u organización jerárquica, que los directores de los diversos centros penales omitieran dar cumplimiento fiel a sus obligaciones y deberes, emitiendo a los mismos instrucciones precisas para que permitieran ingresar a los centros penales grupos de mujeres que se dedicaron a efectuar actos indecorosos contra la moral, situación esta que cobra relevancia en cuanto a la gravedad si se toma en cuenta que se trata de centros penales en los cuales la autoridad a cargo debe imponer la disciplina que permita reducir al interno y eliminar del mismo todas aquellas conductas y actitudes antisociales que le llegaron a generar conflictos con la autoridad y que finalmente le provocó que actualmente se encuentren sometidos al sistema penitenciario.

De igual manera, el marco de penalidad del delito de AGRUPACIONES ILICITAS, es una pena suficiente para provocar que todo imputado se sienta sugestionado como para intentar eludir la acción penal, antes que someterse al juicio en el cual se le puede imponer una pena que si bien es cierto no puede ser gravosa, si trunca y quebranta en legal forma el anhelo natural de toda persona de gozar de libertad ambulatoria, circunstancia que es conocida doctrinariamente como **PERICULUM IN MORA o PELIGRO DE FUGA.**

Además, aunado a los razonamientos anteriores, debe mencionarse que en el presente caso, más que una razón legal y una necesidad de mantener vinculados al proceso, existe un imperativo razonable de mantenerlos bajo la aplicación de la Medida cautelar de la Detención Provisional, ello tomando en cuenta que del desglose de toda la información recabada, se tiene que altas esferas de poder del gobierno, se han visto inmiscuidas y vinculadas a los hechos ilícitos investigados, Dirección General de Centros Penales, Policía Nacional Civil con su dependencia Centro de Inteligencia Policial, instituciones estas que dependen directamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Ciudadana, siendo en atención a las funciones y autoridad que han llegado a ostentar algunos de los ahora imputados, la esfera en la cual se desenvuelven y a la posibilidad de disponer de abundantes y diversos medios y recursos, además del poder y autoridad que aún ostentan, que llega a generarse la posibilidad, más que una simple sospecha, que puedan llevar a cabo actos, actividades y gestiones por las cuales puedan intentar desvirtuar, distorsionar o truncar el resultado de diligencias de investigación o que inclusive puedan llegar a generar algún tipo de presión sobre las personas que han llegado a declarar y a efectuar aporte informativo que ha permitido fundar y sustentar contra ellos la presente imputación.

En iguales términos puede pronunciarse la representación fiscal respecto de los imputados NELSON RAUDA PORTILLO, EL INSPECTOR ANILBER EDUVIGES RODRIGUEZ VILLEDA, con la salvedad que en el caso de estos, en atención a la naturaleza de las funciones o labores que realizaron en la dirección General de Centros Penales, la convivencia, las relaciones de trabajo y personales que llegaron a forjar con el personal y la circunstancia que al menos uno de ellos aún labora en la Dirección General de Centros Penales, vuelve factible y posible que puedan echar mano del recurso de apelar a la amistad y a la relación de confianza o empatía que puedan haber desarrollado con personal de la Dirección General de Centros Penales y con el demás elenco de personal involucrado en la actual investigación, para obstruir la investigación e inclusive para llegar a destruir documentación o informes que puedan resultar útiles pertinentes y necesarios para la investigación, procurando con ello distorsionar la investigación y por supuesto generar su impunidad, siendo en atención a ello y por la naturaleza de los hechos investigados, que en el presente caso los acusados no solamente merecen sino que debe ser privados de Libertad, de lo contrario, podrían obstaculizar un acto concreto de investigación, influyendo en los ahora testigos o familiares de éstos, siendo por ello que la medida ideal para mantener a los imputados vinculados y sujecionados

al debido proceso, es mediante la imposición de la medida cautelar de la DETENCIÓN PROVISIONAL, no como una pena anticipada, sino básicamente como una medida aseguratoria.

Por otra parte, la razón por la cual consideramos procede en el presente caso la DETENCIÓN PROVISIONAL, es porque si bien es cierto el artículo 12 de la Constitución de la República, dispone que toda persona acusada de un delito se presume inocente, mientras no se demuestre su culpabilidad en un juicio, dicho beneficio y presunción no es ABSOLUTA, sino que puede ser limitada legal y judicialmente siempre y cuando se cumplan los requisitos y presupuesto antes señalados.

VII -SOLICITUD DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN.-

La representación fiscal de conformidad con el Art. 294 No 4 del Código procesal penal y con el objeto de fundamentar debidamente la acusación o el dictamen correspondiente solicita como plazo de investigación de SEIS MESES, por considerar de acuerdo a la relación circunstanciada de los hechos que la investigación, tal y como ha llegado a ejecutarse en la etapa inicial, representa un alto grado de complejidad y se requiere entrevistar a multiplicidad de testigos que aún se encuentran pendientes y de igual forma, recabar documentación e informes en diversas instituciones, diligencias todas estas que generaran peculiaridades que requieran agotar esfuerzos mayores para dejar plenamente establecidos los extremos procesales de la imputación formulada contra los ahora imputados.

De igual forma y según lo dispone el artículo 294 del Código Procesal Penal, en sus numerales 3 y 5, la representación fiscal **deja expresado que de momento, no existen actos urgentes de comprobación que puedan o deban llevarse a cabo y será en el curso de la etapa de investigación en la cual se dilucidará si dicha circunstancia llega a verse modificada.**

En cuanto a actos de investigación o diligencias que pudieren efectuarse para efecto de acreditar los daños civiles y cuantificar el monto de la responsabilidad sobre la cual deba efectuarse pronunciamiento, será en su momento y en el curso de la etapa de instrucción que se pretende agotar diligencias diversas orientadas en ese sentido.

VIII- PETITORIO:

Por todas las argumentaciones y disposiciones legales precitadas, con el debido respeto PEDIMOS:

Nos Admita el presente requerimiento en contra de los imputados 1- NELSON RAUDA PORTILLO, 2-ANILBER EDUVIGES RODRIGUEZ VILLEDA, 3-OSCAR ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, 4- JUAN ROBERTO CASTILLO DIAZ, 5- LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, 6- MARIO ALBERTO MIJANGO MENJIVAR CONOCIDO COMO RAUL MIJANGO, 7- CARMEN ELENA AREVALO MATA, 8- SARA ENCARNACION HERNANDEZ ORELLANA, 9- NANCY EUGENIA ESCOBAR DE SORIANO, 10- MARGOTH IVANIA TOBAR DE MENDOZA, 11- ARIJA VANESSA TORRES DE IMENDIA, 12- SANDRA MARILIN CAMPOS DE MARTINEZ, 13- RONALD JOSE ZUNIGA VELASQUEZ, 14- CLARA MARIBEL LINARES DE ESCOBAR, 15- MARICRUZ DEL CARMEN HERNANDEZ DE PACHECO, 16-JOSE ANTONIO MEZA RODRIGUEZ, 17.- FELIX ANTONIO RUIZ SOTO, 18.- RIGOBERTO PALACIOS CARRILLO, 19.- JUAN JOSE ZEPEDA MEJIA, 20.- JOSE ADRIAN ABARCA MOLINA 21.- MIGUEL ANGEL ABARCA, a quienes se les ha llegado a imputar los diversos hechos ilícitos según el desglose que se detalla al inicio del presente requerimiento.

De acuerdo al artículo 298, solicitamos se proceda a convocar a audiencia inicial a efecto de fundamentar y justificar en legal forma los presupuestos legales de hecho y de derecho que obran en contra de los imputados ya relacionados y que justifican se les imponga provisionalmente la medida cautelar de la detención provisional;

- Con el presente requerimiento, se le remiten materialmente diligencias de investigación que se han logrado reunir en esta etapa inicial, constando dicho legajo de -----folios.
- Se deja constancia, para efectos de transparencia y legalidad, que previo a la presentación del presente requerimiento, se ha llegado a CERTIFICAR DOS JUEGOS DE COPIAS INTEGRAS de toda la investigación, ante la eventualidad de promover acción penal contra algunas otras personas que en el curso de la instrucción resulten involucradas en los presentes hechos.
- Señalamos para recibir notificaciones, fax 2593-6098.
San Salvador, seis de mayo del dos mil dieciséis.

Pavon, J. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



Presentado por 1^{er} y 2^{do} firmante.

quien se identifica por medio de credenciales por #s 1858 y 1865
a las 10 horas 30 minutos del día

No hubo sobres, legajos, ni **06 MAY 2016**
objetos incautados. - 945 Amador. Feu'

60 12 cajas de los "delitos de 3 entenas de Armas y los perdidos, 5
ampios, libro de novedades, unid. Barrios, 6 legajos, pieza 1, 3) libro de novedades
penal de quetzaltenango, 9 legajos, 4) libro de novedades, penal de Atlixco, 11 legajos,
5) libro de novedades penal de Bodega, 7 legajos, 6) expediente de expedientes
de vehículos, 3 ampios, 7) libro de novedades penal de este colono, 16 legajos,
8) libro de novedades, penal Zales 6 legajos, 9) libro de novedades penal de
Vicente 12 legajos 10) libro de novedades penal unid Barrios, 6 piezas 11) libro
de novedades penal Cajuto pepue, 8 legajos, 12) libro de novedades penal chela 10
nup 6 legajos.

[Handwritten signature]
nis.